



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

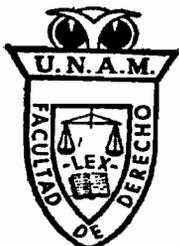
**“ESTUDIO CONSTITUCIONAL DE LA AGRUPACIÓN
POLÍTICA CON UNA PROPUESTA DE REFORMA
A SU REGULACIÓN”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:
ARMANDO GUILLERMO PORTILLO TORRES**

ASESOR: LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ



MÉXICO, D.F. 2005



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSE VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE
AMPARO.**

Cd. Universitaria, D. F., noviembre 17 de 2005.

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
Presente.**

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que el pasante **PORTILLO TORRES ARMANDO G.**, bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada **"ESTUDIO CONSTITUCIONAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, CON UNA PROPUESTA DE REFORMA A SU REGULACIÓN"**.

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

**Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"
Director.**

LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

**LIC. EDMUNDO ELIAS MUSI.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO
P R E S E N T E.**

Con toda atención me permito informar a usted que he asesorado completa y satisfactoriamente la tesis profesional intitulada "ESTUDIO CONSTITUCIONAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, CON UNA PROPUESTA DE REFORMA A SU REGULACIÓN" elaborada por el alumno PORTILLO TORRES ARMANDO G.

La tesis de referencia denota en mi opinión una investigación exhaustiva, ya que se sustenta en una adecuada fuente de información documental, así como la legislación expedida sobre la materia, en consecuencia, la monografía reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales de nuestra Universidad, para ser sustentada como tesis para obtener el grado de Licenciado en Derecho.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., noviembre 17 de 2005.
A T E N T A M E N T E**

Felipe Rosas Martínez

**LIC. FELIPE ROSAS MARTÍNEZ.
Profesor Adscrito al Seminario de Derecho
Constitucional y de Amparo.**

*mpm

DEDICATORIA

El presente trabajo de tesis para obtener el Título de Licenciado en Derecho, ha sido el resultado de diversas vivencias y no es sino el logro de uno de mis preciados anhelos, por lo que quiero hacer patente mi mas sincero agradecimiento a todas y cada una de las personas y circunstancias que han intervenido para que yo pueda concretar esta ilusión; agradezco infinitamente a quienes con su oportunidad, apoyo y enseñanza crearon y fomentaron en mi, el interés en la abogacía, así como la creencia firme y certera en la Justicia, en la Honestidad y en el amor por la Verdad.

Quiero hacer un reconocimiento especial a todos y cada uno de los que intervinieron en mi formación cultural, a ellos les debo en mucho mi conocimiento y sabiduría; también agradezco infinitamente a todos aquellos que han enriquecido mi práctica profesional, aliados y adversarios quienes con su actuar fomentaron el mío y con este generaron resultados bastos de experiencia y satisfacción.

Por las condiciones de mi constante ir y venir por las calles de la vida, quiero hacerte la mas especial dedicatoria de este trabajo a ti, mi amada compañera, mi pequeña y preciosa Laura Luisa; por que fuiste tu quien con amor, confianza, paciencia, solidaridad y firmeza, me reformo y me hizo crecer; por que cuando me encontraba en lo más profundo de mis derrotas y sinsabores, caminando muerto por la vida; tu fuiste la única persona que sinceramente me tendió la mano y me saco de toda la inmundicia moral y material en la que estaba; a ti mi queridísimo amor dedico este orgullo que es tan nuestro; así comos sus frutos y sus consecuencias. Te amo.

Quiero agradecerte a ti Madre, por que no obstante todo lo bueno y lo malo de nuestra relación, me brindaste apoyo y amor, aún en la distancia y aún en la discordancia para que yo pudiera estudiar y formarme académicamente. Sin tu cariño, sin tu apoyo, no hubiese podido crear las bases para ser lo que soy en la

vida. Esta tesis y su trascendencia son consecuencia de tu sacrificio por mi y por mis hermanos; dicen que Madre solo hay una, y tu fuiste mucho mas que eso para mi, por ello te agradezco infinitamente y reitero mi amor y respeto por ti.

Guillermo y Axel, los llevo siempre en mi corazón y en este momento tan especial, ustedes fueron un aliciente para materializar este objetivo.

José Luis, Blanca Estela y Marco Antonio, los lazos de sangre con que nuestra Madre nos unió, fortalecieron en gran medida y en su momento especialmente oportuno mis deseos de estudiar y ser un buen Abogado, gracias por su apoyo y por su cariño.

Agradezco a todos y cada uno de mis queridos Profesores en la Licenciatura, quienes dejaron huella imborrable en mi memoria por su magnífica forma de enseñanza, no olvido a ninguno de ellos y tampoco olvidaré sus consejos y sus clases. Hago un especial agradecimiento al Licenciado Luis Gustavo Arratibel Salas y a la Maestra Aurora Gómez Aguilar; así como a mi asesor de tesis Licenciado Felipe Rosas Martínez quien con su guía amable y eficiente dirigió acertadamente este trabajo.

Pedro, Ulises, Eduardo, Oliver, Ivan, Sandra, Nora Griselda, Cristina, Jorge, Aldo, Luis Fernando, Genaro, Hugo, Rodrigo, Verónica y Maribel; han sido mis mas entrañables amigos en diferentes épocas, hoy la distancia no borra el recuerdo y los consideraré así por siempre, gracias por su amistad y su compañerismo.

En especial agradezco a la Universidad Nacional Autónoma de México la oportunidad que me dio de formarme y estudiar, hoy más que nunca me siento afortunado y orgulloso de ser egresado de mi querida Universidad y más aún de pertenecer a mi estimada Facultad de Derecho. En mi vida profesional, siempre tomare en cuenta que "Por mi raza hablará el espíritu."

Finalmente, deseo hacer patente mi compromiso para trabajar con probidad y honestidad; mi más preciado deseo profesional consiste en buscar que la legalidad nunca rebase a la justicia ya que esta es la meta del Abogado; se perfectamente, que hoy en día mi profesión es denostada por la sociedad como consecuencia del mal actuar de muchos colegas; esto duele profundamente y significa un obstáculo más; sin embargo, esto puede revertirse y trabajaré por ello.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	A
CAPÍTULO PRIMERO	1
DEMOCRACIA	
1.1 Concepto de Democracia	2
1.1.1 Doctrinal	2
1.1.2 Legal	4
1.2 Fundamento Constitucional	6
1.2.1 Artículo 3	7
1.2.1.1 Democracia como Sistema de Vida	7
1.2.2 Artículo 39	8
1.2.2.1 Soberanía Nacional	8
1.2.2.2 Poder Público	12
1.2.2.3 Derecho de Modificar la Forma de Gobierno	13
1.3 Clasificación de la Democracia	13
1.3.1 Por su Realización Histórica	14
1.3.2 Por la forma de Participación del Pueblo	17
1.3.3 Atendiendo a su Concepción Ideológica	21
CAPÍTULO SEGUNDO	23
DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO	
2.1 Antecedentes Históricos	24
2.2 Concepto de Derechos Políticos	40
2.3 Prerrogativas del Ciudadano	43
2.3.1 Derecho al Voto	46
2.3.2 Derecho a Ser Votado	49
2.3.3 Derecho de Asociación	52
2.4 Obligaciones del Ciudadano	54
CAPÍTULO TERCERO	57
AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES	
3.1 Concepto de Agrupaciones Políticas Nacionales	76
3.1.1 Legal	78
3.1.2 Doctrinal	79
3.2 Requisitos para su Registro ante el Instituto Federal Electoral	81
3.3 Procedimiento para su Registro	82
3.4 Derechos de las Agrupaciones Políticas Nacionales	99
3.5 Conversión a Partido Político Nacional	102
3.6 Obligaciones de las Agrupaciones Políticas Nacionales	104
3.7 Función Actual	108

CAPITULO CUARTO	110
REFORMAS AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LOS ARTÍCULOS PÚBLICADOS EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	
4.1 Propuesta de reforma al artículo 22, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	123
4.2 Propuesta de reforma al artículo 24, numeral 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	125
4.3 Propuesta de reforma al artículo 28, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	128
4.4 Propuesta de reforma al artículo 29, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	130
4.5 Propuesta de reforma al artículo 30 numeral 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	130
4.6 Propuesta de reforma al artículo 35 numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	132
4.7 Propuesta de reforma al artículo 38 inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	134
4.8 Propuesta de reforma al artículo 56 numeral 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	138
CONCLUSIONES	156
BIBLIOGRAFÍA	164

INTRODUCCIÓN

El propósito de este trabajo de Tesis lo es, obtener el Título de Licenciado en Derecho; efectuando un Estudio Constitucional de la Agrupación Política así como proponiendo una reforma a su regulación, ya que hoy en día tanto la situación política como la situación económica que vive el país ha traído por consecuencia que muchas de las ofertas políticas sean vistas por la mayoría de las personas, como una peligrosa posibilidad de que accedan al poder individuos que solo trabajen para satisfacer intereses mezquinos y por consecuencia causen serios detrimentos al sector social. Estas ofertas políticas revisten tanta incredibilidad social, que los ciudadanos reflejan un marcado desinterés por participar en procesos democráticos como lo son las elecciones, dejando que otros decidan por ellos y más grave aún, permitiendo que los mismos grupos que han dañado al país sigan llegando al poder. Los Partidos Políticos Nacionales han perdido la confianza popular en el mismo porcentaje que han evolucionado como grupos oportunistas que lejos de servir auténticamente a las diversas plataformas sociales que les impulsaron por medio del voto hacia los escaños de gobierno, solo atinan a favorecer a un selecto grupo de personas y se aprovechan de los dineros públicos en detrimento del pueblo.

Este tipo de gobernantes han sido los que a lo largo de la historia de México, le han hundido en una profunda y severa crisis, en donde prolifera la pobreza y la ignorancia; en donde los menos tienen más y los más carecen casi de todo. En mi personal opinión; es claro, que con lograr una mejor economía y promover una verdadera cultura de educación integral, puede mejorarse substancialmente el entorno social ya que el ser humano que resuelve sus necesidades obteniendo satisfactorios productos de su labor en un medio económico que le es favorable y que no es corrupto, se desarrolla con mayor facilidad y vive con plenitud; en cambio, en condiciones económicas semejantes a las de nuestro país se desarrolla con dificultad y sobrevive con zozobra; el ser humano que tiene la posibilidad de obtener una educación profesional, no solo

técnica, sino también en valores y en principios, reconoce la libertad, la igualdad y la honestidad respetándoles en sus semejantes; sin embargo, no solo son esos los rubros que deben mejorar y modificarse, son varios y en todos los sectores; el gran reto de nuestra sociedad es conquistarse a sí misma, superar sus vicios o errores y esto se logra, de manera individual por que todos y cada uno de los integrantes de una sociedad deben trabajar intensamente con probidad y honestidad y de manera colectiva, por que debe obedecer y hacer cumplir las leyes que le rigen en sociedad, debe respetar y hacer respetar con convicción y ética los derechos fundamentales del ser humano; pero también, debe promover la creación de leyes justas y equitativas, para que la justicia siempre prevalezca al lado de la legalidad.

Se perfectamente que no se puede abarcar en todo, pero también se que las grandes reformas y cambios sociales también se edifican con pequeños y diversos actos; por ello, esta tesis pretende en primer lugar, lograr congruencia entre los requisitos establecidos para conformar a las Agrupaciones Políticas Nacionales y los requisitos para lograr crear un nuevo Partido Político Nacional, que son en lo fundamental las plataformas de lanzamiento de los nuevos gobernantes y que estos son quienes deciden actualmente el camino y rumbo de nuestro país y en segundo lugar, vincular a las mismas entidades de interés público, de tal manera que las primeras no sean embriones de fácil desarrollo para convertirse incongruentemente en las segundas.

Esta investigación efectuará un análisis constitucional de la Agrupación Política Nacional y propondrá como conclusión un proyecto de iniciativa de decreto de reforma a diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; mismos que actualmente dejan a las Agrupaciones Políticas Nacionales como la única organización con derecho a ser registrada como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral, dejando de lado los verdaderos motivos y fines para lo cual fueron creadas.

Se analizará si efectivamente el aumento de requisitos logrará en lo futuro alcanzar una representatividad significativa, que asegure la vida política de las nuevas formas jurídicas que busquen su registro como nuevos Partidos Políticos Nacionales; además de marcar los riesgos surgidos con que solo se permita a las Agrupaciones Políticas Nacionales ser las únicas organizaciones para solicitar el registro definitivo como partido político nacional.

Si bien es cierto que el pluripartidismo fortalece la democracia evitando que las decisiones sean tomadas solo por unos cuantos; también lo es, que busca que sea no sólo representativa sino por igual participativa y que deba existir un equilibrio en la sociedad pueblo gobierno, por que las leyes se deben apegar a la realidad, pero a una realidad social que el país auténticamente este viviendo.

La Constitución marca la pauta para dar vida a los Partidos Políticos, no solo para que estos cumplan con su finalidad, sino para que de igual manera promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la integración de la representación nacional y haciendo posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que les postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; todo esto, para garantizar su permanencia y madurez política. Sin embargo, en los últimos años han conseguido registro como partidos políticos, organizaciones creadas al vapor y con una espontaneidad tal que las hace carentes de toda credibilidad y por consecuencia es cancelado su registro luego de participar en la primer elección federal ordinaria en la que participan, además de perder todos los derechos y prerrogativas que como partidos políticos adquieren, con los gastos que le son inherentes y que causan un grave detrimento al erario nacional.

El planteamiento del problema a investigar, se traduce a un encadenamiento de cuestionamientos a los cuales, se dará respuesta. Utilizando el método analítico, se formularán las cuestiones que van de lo general a lo particular, así por ejemplo, se plantearan las siguientes preguntas:

- ¿Qué entendemos por democracia?
- ¿Cuántos tipos de democracia existen?
- ¿Cuál es el fundamento constitucional de la democracia?
- ¿Cómo se clasifica a la democracia?
- ¿En qué consisten los derechos políticos del ciudadano?
- ¿Qué son los derechos Políticos?
- ¿Qué son las prerrogativas del ciudadano?
- ¿Cuáles son las obligaciones del ciudadano?
- ¿Qué es una agrupación política nacional?
- ¿Cuál es la finalidad de las agrupaciones políticas nacionales?
- ¿Por qué es necesario reformar la ley electoral en cuanto al registro de partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas nacionales?
- ¿Cuáles son las causas para llegar a una reforma?

Estas son algunas de las preguntas que se plantean en torno al tema elegido. Como se ve, se ha transformado dicho tema en problema de estudio e, investigación que concluya con una proposición, lo cual constituye el objetivo principal de este trabajo.

Los objetivos que se persiguen en cuanto al tema a investigar son, dar respuesta a los cuestionamientos anteriores, los cuales en resumen son los siguientes:

- a) Mencionar que es la Democracia
- b) Establecer las formas de democracia
- c) Establecer los derechos políticos del ciudadano y sus obligaciones.
- d) Definir que es una agrupación política nacional
- e) Señalar la función de las agrupaciones políticas nacionales
- f) Establecer las ventajas y desventajas que le causan a la democracia la diversidad de Partidos Políticos hechos al vapor

- g) Establecer la importancia de reformar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- h) Establecer que dicha reforma garantizará la representatividad para los nuevos partidos políticos que busquen su registro

Para poder analizar el tema elegido, es necesario entender que nuestro país esta urgente de cambios políticos, pero que estos deben estar sustentados en una base social consolidada, para así asegurar la permanencia política y para poder explicarlo se han redactado cuatro capítulos.

El primer capítulo nos ilustra sobre los conceptos y formas de la democracia tomando en consideración que el poder público emana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. Analiza desde luego su naturaleza jurídica y su fundamento constitucional tomando en cuenta su clasificación, además estudia a la soberanía, al poder público y el derecho del pueblo de modificar su forma de gobierno; aborda por ende a la democracia, como punto fundamental para esta investigación, entendiendo esta como una forma de vida, como una técnica gubernamental, como un régimen político, y finalmente como un principio de legitimación del poder, significando entonces como un gobierno del pueblo, gobierno de las mayorías en interés del bien general. La democracia como forma de gobierno, implica la presencia constante del pueblo y la detención del poder en el mismo, nutriéndose ideológicamente de los principios que le son inherentes, como son la libertad, igualdad y solidaridad, los cuales le dan una nueva connotación a la llamada Democracia Social de nuestro tiempo, que busca entre otras cosas la supresión de la desigualdad económica de los diversos grupos que integran la sociedad, para lograr una mayor identidad entre los gobernantes y gobernados, mediante el establecimiento racional y voluntario de un estilo de vida más igualitario en todos los ordenes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 41 que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, y que la renovación de los Poderes Legislativos y Ejecutivo se realizara mediante elecciones libres, auténticas y

periódicas. Ahora bien, los instrumentos jurídicos que los ciudadanos tienen para acceder al poder son precisamente los Partidos Políticos, a los que la Constitución les concede la calidad jurídica de entidades de interés público.

El segundo capítulo trata de los orígenes de los Derechos Políticos Ciudadanos que se desarrollan al mismo tiempo que los partidos políticos; dado que el surgimiento de estos como actores en el escenario político, ésta íntimamente vinculado con el desarrollo del parlamentarismo como forma de gobierno y con ocasión de los procesos de modernización de los Estados que incorporan a las masas ciudadanas a la vida política que hacen llegar al poder o mantienen en el mismo, dado el aseguramiento y aprovechamiento político de un grado de apoyo popular; entendidos también como el resultado de una lucha universal por conseguir la participación del pueblo en las decisiones de un Estado democrático; así mismo se conceptualizará a los Derechos Políticos del Ciudadano traducidos como derecho de petición, asociación y derecho al voto. Entendiéndoles no solo como un derecho o prerrogativa sino de igual manera como una obligación y que deben existir en todo estado o régimen democrático que pretenda constituirse como tal para ser respetados y aplicados para todos los ciudadanos.

Se establece en el capítulo tercero un Estudio Constitucional de las Agrupaciones Políticas Nacionales, sus orígenes y finalidades, así como su fundamento, concepto legal y doctrinal, para poder comprender el alcance jurídico de éste trabajo. Se establecerá entonces que las Agrupaciones Políticas Nacionales, son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada. Que los orígenes y finalidades de las mismas, basadas en el Derecho de Asociación en materia político-electoral como derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, propician el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del Gobierno, así como que es derecho de los

ciudadanos mexicanos constituir Agrupaciones Políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º en relación al 41 constitucional, así como, el artículo 5º numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Actualmente juegan un papel importante en la Legislación Electoral vigente, pues tienen el derecho exclusivo de ser las únicas figuras en solicitar su registro como Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En el cuarto y último capítulo se realizara una propuesta de reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de los artículos publicados el 31 de diciembre del 2003 en el Diario Oficial de la Federación, motivando el por que de la propuesta, exponiendo razonamientos lógicos y jurídicos que hacen sólida y congruente dicha propuesta.; presentando una iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debidamente fundamentada y motivada, haciendo énfasis en el camino que deberá seguir la iniciativa hasta su publicación en el Diario Oficial de la Federación y establecerse como derecho positivo. Es claro que al facilitar el registro de Agrupaciones Políticas y dificultar el registro de Partidos Políticos, en el fondo la actual legislación se viste de incoherencia, toda vez que lo lógico y natural sería que para lograr la representatividad que pretenden, tanto el registro de Agrupaciones Políticas Nacionales como el de Partidos Políticos, fuera medido con el mismo índice de requisitos. Y todavía más, la ley actual, equivocadamente otorga el derecho exclusivo del uso de la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados a los Partidos Políticos Nacionales, sin que otros Partidos de nueva creación puedan utilizarlos, violentando incluso con esto la jurisprudencia emitida por el Tribunal Federal Electoral.

En el presente trabajo se utilizará el Método de Análisis, delimitando cada punto en particular y analizándolo de manera individual.

Se utilizará el Método Histórico, al manejar de manera resumida el origen nacional y su evolución de los conceptos que aquí se manejen.

El Método de Síntesis, el cual se utilizará al final del trabajo, en las conclusiones, siendo el resultado de esta investigación.

También se utilizará el Método Inductivo, el cual partirá de temas generales como definiciones y conceptos jurídicos, hasta abordar aspectos concretos y específicos de la Agrupación Política Nacional

En lo que se refiere a las técnicas de investigación, se auxiliará con el material Bibliográfico, Hemerográfico y Jurídico, como lo es la Legislación en materia Electoral; así como con Tesis Jurisprudenciales emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO PRIMERO

1. DEMOCRACIA

Aún y cuando el concepto de democracia es difícil de precisar por la diversidad del pensamiento universal, es claro que a través de la historia de la humanidad, muchas personas con diferentes opiniones y corrientes de pensamiento se han avocado a la no sencilla tarea de definirle y por ello aún cuando en la actualidad podemos encontrar un sin fin de opiniones sobre la democracia, también podemos encontrar una idea generalizada sobre la misma, y esta tiene que ver con el pueblo, con el estado y con la libertad de elección de la forma de gobierno.

La democracia así, es concebida como una forma de Estado, como una forma de Gobierno y como una forma de vida; la primera, como la forma de organización política en la cual la voluntad general es la titular del poder soberano y lo ejerce en beneficio de la comunidad, el ejercicio del poder de la mayoría en beneficio de todos; la segunda, para explicar el origen, el medio y el fin de esta forma de organización política que es el pueblo; y por último, en su tercera acepción como forma de vida ya que se considera que el ejercicio del poder se debe convertir en el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Para que un régimen pueda ser democrático, el autor Javier Patiño Camarena opina que: "Se requiere que se estructure al Estado sobre las bases mínimas siguientes: principio de la soberanía del pueblo, principio de la división de poderes, estructuración de un sistema representativo, establecimiento de un régimen de partidos políticos, reconocimiento y respeto a los derechos de la mayoría y de las minorías, reconocimiento y respeto a los derechos del hombre o garantías individuales, reconocimiento y respeto a los derechos sociales, o garantías sociales, y reconocimiento y respeto al principio de supremacía constitucional."¹

¹ PATIÑO CAMARENA, Javier. Derecho Electoral Mexicano. 2ª. ed. México, Editorial Constitucionalista, 1996, pág. 13.

1.1 Concepto de Democracia

"La palabra democracia proviene del griego *demokratia*, de demos, pueblo, y *kratós*, autoridad (también fuerza o poder)."²

"Gramaticalmente, *democracia*, según definición de la Academia de la Lengua, significa doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también mejoramiento de la condición del poder."³

1.1.1 Doctrinal

Según el ilustre filósofo Aristóteles

"La democracia es el gobierno que emana de la voluntad mayoritaria del grupo total de ciudadanos y tiene como finalidad el bienestar colectivo."⁴

Según el Presidente de los Estados Unidos Americanos Abraham Lincoln

"La democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo."⁵

Según el Doctor Andrés Serra Rojas

"La democracia es un sistema o régimen político, una forma de gobierno o modo de vida social, en que el pueblo dispone de los medios idóneos y eficaces para determinar su destino, la integración de sus órganos fundamentales o para expresar su orientación ideológica y sustentación de su instituciones."⁶

Según el Doctor Pablo Lucas Verdú

"Un régimen político que institucionaliza la participación del pueblo, en la organización y ejercicio del poder político mediante la intercomunicación y diálogos permanentes entre gobernantes y gobernados y el respeto de los derechos y libertades fundamentales dentro de una estructura socioeconómica."⁷

² ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo VI. Argentina, Editorial Driskill, 1991, pág.506

³ Id

⁴ Cit. por. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 15ª ed. México, Editorial Porrúa, 2002, pág. 510

⁵ Cit. por. PATIÑO CAMARENA, Javier. Op. Cit. pág. 11

⁶ SERRA ROJAS, Andrés. Teoría del Estado. 15ª. ed. México, Editorial Porrúa, 2000, pág. 510

⁷ Cit. por. Ibidem, págs. 510-511

Según el Tratadista Silvio Frondizi

“Que la democracia es la única forma de comunidad política que reúne las condiciones necesarias para cumplir con la verdadera finalidad para la que ha sido creado el Estado.”⁸

Según el Profesor Recaséns Siches

“La democracia, completada con los demás principios humanistas, es un régimen en el cual se distingue entre Estado y comunidad, lo cual implica la existencia de garantías constitucionales; implica que el Estado es tan sólo una agencia de la comunidad para determinados menesteres de ésta; implica que el pueblo actúa en multitud de aspectos que no tienen una transpiración a la vida política. Y democracia es además esencialmente la acción de la opinión pública en el libre juego sobre la dirección del Estado: es el camino expedito para que la opinión pública determine la orientación de la política. Una dictadura puede descansar sobre la voluntad de la mayoría obtengan expresión y puedan algún día transformarse en mayorías y asumir legalmente el poder.”⁹

Según el autor Carlos Strasser

“Un tipo de régimen del gobierno del estado, o lo que antiguamente se llamaba una forma de gobierno; y, asimismo, que sólo puede hablarse de “estado democrático” o de sociedad democrática por extensión.”¹⁰

Según el doctrinario Herman Héller

“La democracia es una estructura de poder de abajo a arriba...En la democracia rige el principio de la Soberanía del pueblo: todo poder estatal procede del pueblo.”¹¹

⁸ Cit. por Ibidem, págs. 511-512

⁹ Cit. por. FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín Basave. Teoría del Estado.Fundamentos de Filosofía Política. 7ª ed. México,Editorial Jus, 1985, pág 198-199

¹⁰ STRASSER, Carlos. Para una Teoría de la Democracia posible Segunda Parte La democracia y lo democrático. Argentina, Editorial Grupo Editor latinoamericano, 1991, pág 14

¹¹ Cit. por. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. Cit. pág 515

1.1.2 Legal

El ideal democrático se proyecta y se consagra en los textos constitucionales y su reglamentación se deja a las leyes ordinarias y demás disposiciones de carácter general; es decir, en la democracia formal.

Tenemos como primer antecedente a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 de la Revolución Francesa, donde adquiere fuerza jurídica el término Soberanía el cual es mencionado en su artículo III como: **“El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación; ningún cuerpo ni ningún individuo puede ejercer una autoridad que no emane de ella expresamente.”**; en donde la Soberanía se hace residir en la Nación, término que se utilizó como sinónimo de Estado.

En México, el Generalísimo José María Morelos y Pavón en los Sentimientos de la Nación en Chilpancingo Guerrero, el día 14 de Septiembre de 1813, mencionaba en su artículo 5º: **“Que la Soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en legislativo, ejecutivo y judicial eligiendo las provincias sus vocales y éstos a los demás que deben ser sujetos sabios y de probidad.”**, estableciendo una soberanía popular sin intervención de la Soberanía Nacional.

La Constitución de Apatzingán de 1814 oficialmente llevó el largo título de “Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana”, documento que recogía las inquietudes políticas y constitucionales manifestadas por el General Ignacio López Rayón y el Siervo de la Nación José María Morelos y Pavón; la cual acogió el principio de la división de poderes, inclinándose a favor del poder legislativo, estableciendo en su artículo 5º que: **“Por consiguiente la soberanía reside originalmente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución.”**¹² Por lo que la Soberanía se mantuvo en la idea que esta reside originalmente en el pueblo.

¹² CALZADA PADRÓN, Feliciano. Derecho Constitucional. México. Editorial Harla, 1990, pág 431

En 1843 el General Antonio López de Santa-Anna como Presidente Provisional proclamó las Bases de Organización Política de la República Mexicana, en la cual el artículo 1º establece: **“La nación mexicana en uso de sus prerrogativas y derechos, como independiente, libre y soberana, adopta para su gobierno la forma de república representativa popular.”**¹³ Nuevamente se da la titularidad de la soberanía al Estado.

Ya para expedición de la Constitución de 1857 se adoptó el texto que actualmente conocemos, en el artículo 39: **“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se constituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”** En donde se trasladó la titularidad de la Soberanía al pueblo, no al Estado. Esta situación se repitió en la Constitución que ahora rige la República Mexicana, misma que fue promulgada en Querétaro el 5 de Febrero de 1917. Cabe mencionar que esta la fecha dicho artículo no ha sido reformado ni una solo ocasión.

Por todo lo anterior podemos dilucidar que en la Democracia el pueblo es el sostén y la justificación del poder público, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que debe entenderse por Democracia; sin ofrecer un concepto preciso, pero si estableciendo las bases de la misma; luego entonces, nuestra carta magna consagra la forma de gobierno que adopta nuestro país y en lo íntimo, define a la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

1.2 Fundamento Constitucional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 3º inciso a) y 39 consagra el fundamento de la democracia y de la Soberanía Nacional respectivamente, estableciendo que:

¹³ Ibidem, pág 505

Artículo 3º inciso a): “Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.”

Este artículo otorga la garantía constitucional más importante y trascendental en la vida de cualquier estado moderno, otorga el derecho a recibir educación; la educación es una virtud en la humanidad, se traduce no solo en el conocer y aprender, sino también en el aplicar y consolidar, la educación es la llave que abre cualquier puerta y resuelve cualquier problema. En este numeral claramente puede notarse que la intención del legislador es que la democracia sea entendida en el fondo, no solo como una forma de gobierno establecida, sino también como una forma de vivir, y que esta forma de vivir tienda a obtener de manera mas sencilla, la serie de satisfactores que resolverán las necesidades del pueblo, y por ende obtenga el mismo un desarrollo económico, cultural y social optimo y de calidad. Sin olvidar por supuesto, que esta educación y forma de vida tendrá que aplicarse al pueblo en su conjunto, no solo a sectores privilegiados; y aquí es donde puede observarse la esencia de la democracia.

Artículo 39: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se constituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

En algunos tiempos, no sólo de la historia universal, sino también de la historia mexicana, se trató de visualizar a la soberanía entendida como el poder supremo en la persona de un rey o de un emperador y consecuentemente esto trajo consigo un vacío inmenso de democracia; sin embargo y gracias al devenir histórico en nuestra Constitución Política se dispone sin lugar a reticencias, que dicha soberanía reside en el pueblo, motivo por el cual el gobierno representado por cualquier órgano público, surge del mismo pueblo, creado ex profeso para su utilidad y beneficio.

Este numeral de igual manera otorga de forma irrestricta a dicho pueblo, la enorme posibilidad de promover la modificación y alteración de la forma de su gobierno establecida, traducéndose esto en la opción legal y jurídica de efectuar una revolución, un cambio que permita que los organismos e instituciones públicas que no cumplan debidamente con sus cometidos y obligaciones no solo jurídicas sino también sociales y humanas, sean modificados para que el mismo pueblo obtenga beneficios tangibles de tal acción y se corrijan las deficiencias encontradas; sin embargo, es claro que dichos cambios deberán ser promovidos por los medios legales conducentes y no por la vía violenta. Así pues, la llave del cambio social esta prevista en nuestra Carta Magna en este numeral, y solo bastaría con hacer el estudio metodológico de investigación, para saber que es lo que esta mal en nuestro gobierno y en paralelismo a las necesidades no resueltas e insatisfechas del pueblo, promover e instaurar de manera legítima una nueva forma de gobierno que garantice el orden y el desarrollo social.

1.2.1 Artículo 3

Artículo 3º inciso a): "...considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo..."

1.2.1.1 Democracia como sistema de vida

La democracia no es meramente una forma de gobierno; sino también un modo de vida, por lo que habría dos concepciones principales de democracia y la primera estaría inmersa en la segunda.

Como forma de vida esta afianzada por la comprensión, la cooperación y la solidaridad de todos los hombres que pretenden realizar su destino dentro de esta política de ser. Es la creencia que tiene un pueblo acerca de cuál es la mejor manera de conducir su convivencia y progresar en paz y armonía.

El hombre como zoon politikon, convive con su especie libre y espontáneamente, porque su naturaleza lo hace vivir en sociedad, luego entonces, el autor Pedicone de Valls nos dice, "La democracia es entonces la expresión de

una vida en común, producto de una decisión consciente por los altos valores que representa, y deriva de la convicción de que es un elemento esencial para la convivencia, sobre todo en lo que atañe a las ideas de libertad e igualdad, que por sí mismas presuponen ciertas limitaciones en el hombre, seguidas de los instintos antagónicos que halla al organizarse, superables a partir de la confianza que tiene en los miembros de su comunidad.”¹⁴

Dentro de estas dos concepciones encontramos dos aspectos; el adjetivo y el sustantivo; en el primero marca las reglas de quien está autorizado para tomar decisiones colectivas, es decir, para ejercer el poder público. El segundo, es la suma de medidas que son el resultado de una realidad de vida en democracia: la democracia es una forma de gobierno y una forma de vida en la cual el pueblo participa, de acuerdo con las reglas del juego, en las decisiones colectivas.

1.2.2 Artículo 39

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se constituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

1.2.2.1 Soberanía Nacional

Según el autor Rogelio Martínez Vera; “La palabra soberanía proviene de las voces latinas *super omnia*, que significan sobre todo o por encima de todo.”¹⁵

Etimológicamente la doctrina define a la soberanía según la opinión del mismo autor, “como la facultad que tiene el Estado para automandarse jurídica y políticamente, sin influencias internas ni externas.”¹⁶

La creación del término Soberanía se le atribuye a Jean Bodino, en su celebre obra “*Los seis libros de la República*”, en Francia, en el siglo XVI, mismo

¹⁴ DE VALLS, Pedicone. Derecho Electoral. Argentina, Editorial Ediciones de la Rocca, 2001, pág. 53

¹⁵ MARTINEZ Vera, Rogelio. Fundamentos de Derecho Público. 2ª ed., México, Editorial Mc Graw-Hill, 1997, pág. 71

¹⁶ Id

que le dio un uso político siendo que el poder soberano radicaba sólo en el monarca, es decir, el monarca ejercía el poder absoluto y la definió así: "El Estado es un recto gobierno, de varias agrupaciones y de lo que les es común, con potestad soberana. La Soberanía es el poder absoluto y perpetuo de la República." ¹⁷

Siendo que para el siglo XVIII con el movimiento del liberalismo se desprende una modalidad diversa a la que se venía aplicando a la Soberanía, es el revolucionario francés Juan Jacobo Rousseau, quien maneja la idea que no es el monarca el sujeto de la soberanía, sino el pueblo por lo que plasmo en su obra "*El Contrato Social*" que: "Dentro del Estado, cada individuo posee una parte igual e inalienable de soberanía, considerada en su totalidad; y se recobra de nuevo, bajo la protección del estado, los derechos de que se desprendió primeramente...La voluntad general es la única manifestación de soberanía...De igual modo que la naturaleza da a cada hombre un poder absoluto sobre todo lo suyo. Este mismo poder es el que, dirigido por la voluntad general, lleva el nombre de soberanía." ¹⁸

Según el autor Luis Bazdresch la Soberanía es: "el poder o conjunto de facultades para definir y regular con absoluta libertad, todas las situaciones y actividades de los habitantes del territorio que de derecho está sujeto a quien ejerce ese poder." ¹⁹

Según el Doctor Agustín Basave Fernández del Valle Soberanía es: "Como forma del poder, la democracia es el sistema político mediante el cual los ciudadanos agrupados o no corporativamente determinan y ejercen el gobierno." ²⁰

¹⁷ Cit. por. MORENO, Daniel. *Derecho Constitucional Mexicano*. 12ª ed., México, Editorial Porrúa, 1993, pág 255

¹⁸ Cit por. *Ibidem*, pág 257

¹⁹ BAZ DRESCH, Luis, *Garantías Constitucionales Curso Introductorio*, 5ª ed., México, Editorial Trillas, 1998, pág 20

²⁰ FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín Basave. *Op. Cit.*, pág 192

Según la Doctora Aurora Arnáiz Amigo “La potestad del Estado se denomina soberanía. La soberanía del Estado se realiza a través del poder estatal. Si se tiene en cuenta que la voluntad suprema de un estado pertenece al pueblo, es preciso aclarar que la soberanía originaria – como fuente del poder político estatal- pertenece al pueblo, ya que el Estado constituye su forma política suprema. El Estado tiene una soberanía delegada en el soberano y un poder político originario. Pero tanto para el interior como para el exterior, la soberanía delegada estatal es elemento constitutivo del Estado”; “La soberanía pertenece al pueblo y la potestad al estado. Aquella es poder originario. Esta, delegado”²¹

“Debe entenderse por soberanía la facultad de crear, fijar y ejecutar el derecho a través de los tres sistemas de competencia de un Estado: poder legislativo, judicial y ejecutivo. La soberanía delegada del Estado es, pues, potestad conferida.”²²

Según el tratadista norteamericano Bernard Schwartz: “Llamemos pues Soberanía a la facultad absoluta de autodeterminarse, mediante la expedición de la ley suprema, que tiene una nación, y autonomía a la facultad restringida de darse su propia ley que posee cada uno de los Estados de la Federación.”²³

Hablar de soberanía, es hablar de la voluntad y del poder del pueblo, entendiendo al pueblo como un grupo de personas que viven en un determinado territorio.

Ahora bien, los artículos 39, 40 y 41 Constitucional establecen:

“Art. 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo...”

“Art.40. Es voluntad del pueblo mexicano...”

²¹ ARNÁIZ AMIGO, Aurora. Soberanía y Potestad I De la soberanía del pueblo. México, Editorial UNAM, 1971, pág 27

²² Ibidem, pág 30

²³ Cit. por. TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. México, Editorial Porrúa, 2001, pág 19

“Art. 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión...”

Entonces tenemos que la Soberanía esta ligada con el Estado y consiste precisamente en el poder de creación y de imposición del orden jurídico.

La soberanía según el maestro Eduardo García Maynes, “implica la negociación de cualquier poder superior al del estado, es decir, la ausencia de limitaciones impuestas al mismo por un poder extraño. El poder soberano es, por ende, el *más alto o supremo*. Es, también, un poder independiente”²⁴

El hombre, es social por naturaleza, es por ello que vive con otros de su misma especie, trayendo con ello la necesidad de organizarse de diferentes maneras, dando origen a un Estado-Nación, el cual expresa su voluntad para crear normas que rigen su vida dentro de esa comunidad, y que no admite que otro grupo le imponga las suyas, esto es, que la soberanía no admite ningún otro poder superior a ella. La soberanía es entonces aquel poder que ejerce únicamente el pueblo, entendiendo al mismo como una unidad de personas que viven en un determinado territorio y que se han organizado para gobernarse internamente, creando órganos que realicen determinada función para que sea más viable la organización y que al mismo tiempo sea titular de derecho y obligaciones con otros pueblos que viven y tienen un territorio y una manera interna diferente de gobernarse.

La misma se deposita en el poder supremo que a su vez se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; en tal virtud la soberanía no admite limitaciones del exterior.

1.2.2.2 Poder Público

El jurista Eduardo Andrade Sánchez opina que, “El pueblo en su conjunto, ante la imposibilidad de autogobernarse de manera colectiva, tiene que transferir

²⁴ GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 34ª. ed. México, Editorial Porrúa, 1982, pág. 103

su poder a órganos que ejerce el *poder público*, pero siempre en nombre del pueblo.”²⁵

El Doctor Ignacio Burgoa Orihuela nos dice que: “Para que el Estado consiga los diversos objetivos en que tal finalidad genérica se traduce, necesariamente debe estar investido de un poder, es decir, de una actividad dinámica, valga la redundancia. Esta actividad no es sino el *poder público o poder estatal* que se desenvuelve en las tres funciones clásicas, intrínsecamente diferentes y que son: la legislativa, la administrativa o ejecutiva y la jurisdiccional. Estas funciones a su vez, se ejercitan mediante múltiples actos de autoridad o sea, por actos del poder público, los cuales por ende, participan de sus atributos esenciales: La imperatividad, la unilateralidad y la coercitividad.”²⁶

Imperatividad, es la voluntad del Estado, externada a través del órgano respectivo, se encuentra en una situación de hegemonía frente a la del particular o gobernado, cuya voluntad y conducta subordinada o supeditada.

Unilateralidad, es la voluntad del órgano estatal que lo emite o realiza, sin necesidad del consentimiento del particular o gobernado hacia quien el acto se dirija.

Coercitividad, consiste en la capacidad inherente a todo acto de autoridad para hacerse obedecer coactivamente por el sujeto a que se dirija, incluso mediante la fuerza pública y las sanciones de diversa especie.

1.2.2.3 Derecho de Modificar la forma de Gobierno

La última parte del artículo 39 Constitucional, establece: “**El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno.**” Siendo congruente con la primer parte de este artículo, la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, por ende es el pueblo quien tiene

²⁵ CARBONELL, Miguel Coordinador, comentario de ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y concordada. Tomo II. 15ª. ed. México, Editorial Porrúa, 2000, pág. 87

²⁶ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. 3ª. ed. México, Editorial Porrúa, 1992, págs. 343-344

derecho a cambiar de opinión y cambiar en otro su gobierno. Entendiendo por alterar, adoptar otra forma de gobierno y por modificar, hacer cambios a la forma de gobierno que tiene.

La Soberanía es inalienable; es decir, no se puede renunciar ni tampoco se puede delegar o ceder su ejercicio, porque al hacerlo automáticamente se destruye. Es indivisible por que en la unidad, se entiende que sea el pueblo que forma la nación, al que se considere depositario de este atributo. Es imprescriptible por que no se pierde ni se adquiere por el simple paso del tiempo.

El término "forma de gobierno", en sentido estricto, quiere decir, "forma de gobierno", lo que no significa un cambio de la estructura gubernamental, sino a posibles modificaciones o alteraciones de la manera de ser del Estado, por lo que si el pueblo así lo decide puede cambiar su organización económica, su estructura social, sus conceptos ideológicos orientadores y la configuración política de sus autoridades.

1.3 Clasificación de la Democracia

La democracia a través del tiempo ha evolucionado de acuerdo a las necesidades políticas, demográficas, territoriales, sociales y económicas de los Estados, por lo que se explicará en sus más frecuentes divisiones, las cuales son:

1.3.1 Por su realización Histórica

Antigua

La democracia tiene sus orígenes en la antigua Grecia, en donde el pueblo se reunía en asambleas y era quien ejercía el poder supremo directamente en donde cualquier autoridad tenía origen en éste y en donde se decidía directamente sobre los asuntos públicos. Entendiendo por pueblo únicamente a los "ciudadanos" (demos) calidad que poseían los hijos de madre y padre ateniense, mismos que podían asistir a las asambleas ("bulé") cumplidos los veinte años de edad. La población de Atenas estaba integrada por otros sectores, como lo

fueron los extranjeros domiciliados o *metecos* y los esclavos mismos que no tenían ningún derecho de participar ni mucho menos intervenir en el gobierno.

Las Asambleas (*ecclesia*) en sus primeros momentos, se celebraron en la *ágora* o plaza del mercado que era el punto central de la ciudad, al que confluía toda actividad humana y donde concurrían habitantes de las más diversas ocupaciones. Con el tiempo, se preparo un lugar llamado *pnux* que era una colina situada al oeste del *ágora* y en la cual en la cima estaba ubicada la tribuna, desde la cual hablaban los oradores al pueblo, los cuales ocupaban gran parte de la ladera.

El numero ciudadanos presentes en las asambleas del pueblo bastaba con cinco mil, cantidad que les permitía llevar en orden las discusiones y votaciones populares. Todo proyecto de ley o decreto (todo ciudadano podía presentar un proyecto de ley a la asamblea, pero debía hacerlo en la primera reunión del año, pasada esta oportunidad, había que esperar al año pasado) eran discutido en comisiones por el senado con el fin de depurar las iniciativas y finalmente presentar sus conclusiones a la asamblea del pueblo (*ecclesia*), para su aprobación ante el soberano, es decir, al pueblo reunido en el *pnux* en a la asamblea general.

Moderna

La democracia moderna surge en el Siglo XVIII, como resultado de las Revoluciones Inglesa en 1688, Americana en 1766 y Francesa en 1789, misma que en su Constitución en el artículo 3º establece: "La Soberanía nacional pertenece al pueblo que la ejerce a través de sus representantes y por vía de referéndum.". Mismas que se apoyaron en la ideas de Locke y Montesquieu adoptando los principios de soberanía, la división de poderes, los derechos y garantías individuales, la forma de república o monarquía constitucional, el voto de las mayorías y el sistema representativo, es decir, en las democracias modernas, el poder se basa en el consenso de los ciudadanos.

Esta democracia moderna es defensiva e individualista, plantó el poder en la nación, exalto los derechos y libertades garantizando el desempeño económico de la clase media y su llegada al poder y fue sustituida por la democracia social; se enlaza directamente con el pensamiento liberal, sin embargo para poder consolidar una forma de sociedad en la que unidos prevalezca la libertad, plasmo el poder en el Estado pero determinado, por los mismos individuos sujetos a el.

Con el surgimiento del Estado moderno, el pensamiento democrático se conjuntó al pensamiento liberal, con lo que se entiende que la democracia no solo implica que el gobierno emane de la voluntad mayoritaria de los ciudadanos, sino que además tenga como finalidad el bien colectivo, pues sin esta conjunción no existe la democracia. Entendiendo al Liberalismo como doctrina política que defiende las libertades y la iniciativa individual; limitando la intervención del Estado y de los poderes públicos en la vida social, económica y cultural; con la única finalidad de cambiar la forma de gobierno de un Estado.

El tratadista Hans Kelsen opinaba que "Sólo un orden normativo, puede ser soberano, es decir, autoridad suprema, o última razón de validez de las normas que un individuo esta autorizado a expedir con el carácter de mandatos y que otros individuos están obligados a obedecer. El poder físico que en un fenómeno natural nunca puede ser soberano en el sentido propio del término."²⁷

De lo anterior se infiere que al Estado podrá connotarse liberal cuando sea democrático, ya que el poder del estado y el orden jurídico son constituidos por el pueblo del que derivan.

El maestro Tena Ramírez opinaba que "la democracia es producto del liberalismo político, por cuanto constituye la fórmula conciliatoria entre la libertad individual y la coacción social."²⁸

²⁷ KELSEN, Hans. Teoría general del Derecho y del Estado. México, 1949, pág. 404

²⁸ Cit. por. QUIROZ ACOSTA, Enrique. Lecciones de Derecho Constitucional I. Editorial Porrúa, México, 1999, pág. 257

Contemporánea

La democracia contemporánea surge en el siglo XIX generándose primero en Inglaterra y las colonias de América y posteriormente en Europa y Latinoamérica.

En la actualidad a la democracia se le da una connotación de “democracia social” que es en concepto en el cual no se excluye a nadie y se reconocen los valores de los demás grupos humanos y en la cual se busca una igualdad social y económica. Transformándose como un régimen político, como concepción de vida y del orden social y finalmente como técnica gubernamental, como forma de gobierno pues, en la cual se contemplan los derechos sociales con la seguridad social.

El autor Pedicone de Valls opinó que, “En el mundo contemporáneo, la democracia es un principio que legitima el poder dentro de cualquier tipo de gobierno.”²⁹

Y el maestro Javier Patiño Camarena que, “En el presente se entiende que la democracia representativa es la forma de organización política en la que todos los ciudadanos tienen participación en la voluntad general, crean el Estado, conforman el gobierno y eligen a sus representantes”³⁰

1.3.2 Por la Forma de Participación del Pueblo

Directa

Consiste en el principio de autogobierno, en donde las funciones gubernativas son ejercidas por todos los ciudadanos. Fue la Democracia del Pueblo de Atenas, puesto que se reunían los ciudadanos en asambleas generales en la colina *Pnyx* para tomar decisiones trascendentales, creando una especie de parlamento abierto. Siendo que esta forma de democracia únicamente es funcional en Estados reducidos en territorio y población.

²⁹ DE VALLS, Pedicone. Op. Cit. pág. 25

³⁰ PATIÑO CAMARENA, Javier. Op. Cit. pág. 12

Indirecta o representativa

Es aquella en la cual la actividad política del pueblo no se ejerce directamente, sino por medio de sus representantes. Surgió como resultado de la amplia extensión de territorio y el incremento de la población, y en conjunto éstas hicieron más compleja la actividad estatal.

Este tipo de democracia se basa en el principio de la soberanía popular, la separación de poderes y la teoría de la representación.

La democracia es la voluntad del pueblo (consenso) que vive en un territorio y que se ha organizado política y jurídicamente y que la democracia directa es la que el pueblo realiza íntimamente con su soberanía, soberanía que es la autoridad y el poder del cual el pueblo decide la forma de organizarse íntimamente, trayendo como resultado, que se crean tres órganos o instituciones principalmente, que son, el poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y que a cada uno de ellos se les ha dado atribuciones, funciones y facultades que desarrollar para el beneficio del pueblo y que cada uno de ellos también tienen autoridad que le ha conferido el mismo pueblo para que la ejerzan en un ámbito o espacio jurídico y que en base a ese espacio jurídico les ha dado una competencia; que no es otra cosa que, la forma de aplicar y desarrollar su autoridad, sus atribuciones, facultades y funciones, siendo de una manera intrínseca o extrínseca, es decir, material o formalmente. Se da en dos formas que son:

A través del voto

Con esta forma el pueblo mexicano ejerce su soberanía y su democracia para darle paso a una figura que resulta una vulneración a la misma soberanía y a la misma democracia; ahora definamos lo que es el voto que no es sino la manifestación de preferencia de los individuos acerca de un nombramiento o una propuesta.

Voto: a través de este medio se habla que la democracia se da manera directa, puesto que el pueblo elige a sus gobernantes, sin embargo, esta es de una manera indirecta, ya que de acuerdo a nuestra Constitución solamente puede votar las personas que hayan alcanzado el grado de ciudadanos.

Cabe mencionar que el voto aun cuando es directo para elegir a nuestros gobernantes y representantes, también es indirecto cuando nuestros representantes y gobernantes lo hacen por nosotros siendo un ejemplo muy claro cuando el Presidente de la Republica designa y elige indirectamente a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, con la aprobación del Senado.

A través de las elecciones.

Elecciones: las elecciones se dan en un determinado territorio, el cual se ha fraccionado previamente en circunscripciones y distritos electorales para que el pueblo ejerza su derecho al voto y elija a sus representantes para que estos a su vez lleven su voz a la asamblea Congreso Federal o Local, así como las personas que lo representan en la administración del Estado Presidente de la República.

Según el maestro Francisco Berlín Valenzuela, "Las elecciones son el medio a través del cual, los ciudadanos que aspiren a ser parte de un parlamento, tendrán que sujetarse a un proceso con reglas definidas a fin de obtener el apoyo popular, que las conduzca a la victoria y a convertirse en legisladores. Para ello podemos citar dos formas de elección que son las más típicas para la conformación de los órganos legislativos: la primera, directa que es aquella en que el cuerpo electoral escoge sin intermediarios a algunos de sus representantes y la segunda, la indirecta, cuando lo hace por medio de otros representantes o bien es una autoridad la que designa a quienes habrán de integrar a una Cámara o Asamblea legislativa."³¹

³¹ BERLIN VALENZUELA, Francisco, et.al. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. 2º ed. Editorial Miguel Angel Porrúa, México, 1998, pág. 391

Por consecuencia la democracia moderna solo funciona como democracia representativa, siendo que la representación significa que el ciudadano, mediante el instrumento de las elecciones, delega el poder político por un cierto tiempo, en determinadas personas y procedimientos; por lo que este tipo de democracia requiere de la existencia del derecho electoral, el cual garantice un sistema electoral certero y seguro para emitir el voto.

Semidirecta

Es una combinación entre la democracia directa y la democracia representativa, para posibilitar la intervención del pueblo en el proceso de decisiones del poder estatal, en opinión del autor Pedicone de Valls, "las formas de participación semidirecta posibilitan que el pueblo intervenga en la actividad legislativa, gubernativa y constitucional, pues le permite participar tanto en la formulación o reforma de una ley y la toma de importantes decisiones administrativas, como en la modificación o reforma de los principios jurídicos fundamentales."³²

En este sentido, tenemos que la democracia directa se ejerce por el pueblo de la siguiente manera:

Referéndum. En voz del investigador Francisco Berlín Valenzuela, "Es un proceso de consulta para la aceptación de una ley, así como para su modificación o abrogación, al cual tienen derecho los gobernados de acuerdo a las leyes de cada país, es un instrumento conocido por la teoría política como democracia directa. Divide al Poder Legislativo, permitiendo que el elector lo comparta con el Congreso o Parlamento; es decir no es un instrumento que remplace a las instituciones representativas, sino que por el contrario las complementa, dando así una mayor legitimidad a las prácticas de gobierno".³³

³² DE VALLS, Pedicone, Op. cit. pág. 43

³³ BERLÍN VALENZUELA, Francisco. Op. cit. pág. 819

Y continúa el jurista Francisco Berlín Valenzuela diciendo, "En México, aunque aun no se expiden los ordenamientos reglamentarios para regular el referéndum y el trámite de procedimiento para la iniciativa popular, el Congreso de la Unión puede utilizar lo que se llama referéndum facultativo, en el cual la asamblea, es plenamente dueña de resolver si recurre o no al referéndum, teniendo en cuenta que el valor de este, no es constitucional, ni determinante. De acuerdo a la situación jurídico-constitucional actual del referéndum, este no es obligatorio en México, hasta en tanto no lo determine la ley suprema, ya que actualmente el artículo 40 señale que: "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una Republica representativa."³⁴

Plebiscito. Que consiste en la consulta previa de una ley que entra a las cámaras para su discusión también puede ser para tomar una decisión política. Es una forma de democracia semidirecta en el cual el cuerpo electoral tiene el derecho de participar en la ratificación y aprobación de un acto esencialmente político de naturaleza constitucional o gubernamental.

Iniciativa popular o iniciativa legislativa popular. Según opina el maestro Francisco Berlín Valenzuela que, "Es el derecho que se le confiere al pueblo para hacer propuestas de ley al poder legislativo, reconocido en algunas constituciones a favor del pueblo; estableciéndose como único requisito que la iniciativa sea presentada por cierto número de ciudadanos. . . La iniciativa popular consiste en la transmisión de la potestad de iniciar el procedimiento de revisión constitucional o deformación de la ley formal, a una determinada fracción del cuerpo electoral. De lo expuesto se infiere que la iniciativa en cuestión puede ser *constitucional* en el primer caso y *legislativa* en el segundo. También puede ser *simple*, cuando no pasa de ser una moción dirigida a las Cámaras para que se apruebe determinada ley, y *formulada*, cuando los promoventes han elaborado por sí mismos el proyecto de ley y piden que así como lo proponen sea aprobado."³⁵

³⁴ *Ibidem.* pág. 820-821

³⁵ *Ibidem.* pág. 503

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce a la iniciativa popular ya que en el artículo 71 menciona a quienes tiene derecho de iniciar leyes o decretos, siendo el Presidente de la República, los diputados y senadores del Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados. Y sin embargo el artículo 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece: "Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho de iniciativa, se mandara pasar directamente por el C. Presidente de la Cámara a la Comisión que corresponda, según la naturaleza de que se trate. Las Comisiones determinarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones". Por lo tanto la iniciativa popular cabe dentro del (derecho de petición).

La revocación popular. Consiste en el derecho que tiene el pueblo de solicitar la destitución o la separación de sus cargos de los funcionarios públicos, quienes fueron electos por ellos mismos, y dejaron de cumplir con sus mandatos perdiendo la confianza depositada en ellos.

La apelación de sentencias. Es el derecho que tiene el pueblo de participar en el control de la constitucionalidad de las leyes, control popular para vigilar que las leyes no contradigan el espíritu de la Constitución.

Es de observar que en México, este sistema democrático no esta vigente, puesto que el pueblo únicamente se le ha dado el derecho de hacerse escuchar y se da su presencia a través de otra figura que es la representación y para que el pueblo sea "escuchado" es necesario hacerlo de una manera indirecta.

1.3.3 Atendiendo a su Concepción Ideológica

Opina acertadamente el maestro Andrés Serra Rojas que, "La democracia constituye un bello ideal para todos los pueblos de la Tierra y el único camino para apoyar y justificar todas las formas políticas. Hasta hoy ningún pueblo

registra un sistema democrático perfecto, porque ellos oscilan desde las formas más rudimentarias hasta los que se esfuerzan por alcanzar su más diáfana expresión.”³⁶

La democracia es concebida de forma tripartita; en primer lugar como una forma de Estado, en segundo lugar como una forma de Gobierno y en tercer lugar como una forma de vida.

Como forma de Estado, la organización política en la cual la voluntad general es la titular del poder soberano y lo ejerce en beneficio de la comunidad, se traduce en el ejercicio del poder electo por la mayoría y en beneficio de todos.

Como forma de gobierno, para explicar el origen, el medio y el fin de esta forma de organización política que es el pueblo.

Y como forma de vida, ya que considera que el ejercicio del poder se debe convertir en el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

³⁶ SERRA ROJAS, Andrés. Op. Cit. pág. 517

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POLITICOS DEL CIUDADANO

Los Derechos Políticos del Ciudadano, se encuentran inmersos en el contexto de los derechos humanos y como tales, han sido resultado de una constante lucha del ser humano contra si mismo y contra su ignorancia; a través de su historia, el hombre desde su aparición como tal ha tenido la tendencia a subyugar a su igual por medio de la aplicación del poder; del poder físico, del poder bélico y del poder económico, sin olvidar por supuesto el poder de gobernar. También, le ha tratado de mantener subyugado, aprovechando su falta de educación y conocimiento, para así dominarle y volver su propia condición llena de privilegios en contra de las carencias de quien ha dominado.

La historia del logro de la institucionalización y materialización de los Derechos Políticos, tiene que ver de manera directa con los procesos independentistas y revolucionarios en el contexto histórico de la humanidad; tales derechos, de una u otra forma han surgido, con el reconocimiento de diversos derechos naturales del ser humano hacia sí mismo; paradoja curiosa pero así es, han nacido del reconocimiento de sus propios derechos de igualdad, seguridad, libertad y propiedad; ya que ha hecho a un lado las diferencias de cultura, raza, creencia, economía y pensamiento; y es de precisarse, que se los ha reconocido en muchos de los casos, por medio de la fuerza y de la lucha violenta; traducidos por tanto, en logros pasados por sufrimiento y sangre por lograr la igualdad de circunstancias y condiciones de vida.

No ha sido fácil para la humanidad consagrar valores y derechos trascendentales por la opción de igualdad de poder que representan; y si ponemos la vista en el orbe actual, podemos dilucidar sin mayor problema que los Derechos Políticos aún no tienen vigencia para muchos seres humanos, que siguen siendo subyugados y oprimidos por el poder económico y bélico de otros hombres o gobiernos o por su simple y llana ignorancia; aquí en nuestro país hay bastantes casos, por ello uno de los grandes retos del gobernante será siempre, poner de

manifiesto y en marcha la difusión y aplicación de estos Derechos Políticos. Hagamos pues un estudio sistemático de ellos, para poder comprenderlos en su capacidad y dimensión; no sin antes afirmar que la importancia que detentan los derechos políticos del ciudadano para el fortalecimiento de la democracia es evidente, el pleno ejercicio de los mismos hace posible la participación del individuo en el gobierno, a través de elecciones reales, libres, secretas y periódicas; así lo dice la experiencia de la historia, los gobiernos nacidos de la voluntad popular son los que consolidan la garantía de que los derechos del hombre incluidos los políticos, sean respetados y protegidos a lo largo del devenir histórico que aún nos quede por vivir y les quede por vivir a quienes nos precedan.

2.1 Antecedentes Históricos

Para poder hablar de Derechos Políticos del Ciudadano, en primer lugar tenemos que hablar de los derechos del hombre, es decir lo que conocemos como derechos humanos. Los derechos humanos según el jurista Enrique Quiroz Acosta son aquellos que, "se refieren a aquellos principios que se ubican en la esfera jurídica del ser humano y que tienen que ser respetados por las autoridades del Estado"³⁷

Es oportuno precisar que existen dos vertientes de validez por lo que hace a los Derechos Humanos, la primera en donde se dice que los mismos solo pueden tener existencia y validez si están reconocidos por el orden jurídico positivo y la segunda donde se opina que estos derechos existen por sí, con independencia del reconocimiento del Estado, según su orden jurídico; lo anterior, por que son derechos que derivan de principios básicos y fundamentales para que en esencia el ser humano viva con la dignidad e igualdad que merece.

Establecido lo anterior, coincido plenamente con lo manifestado por la Doctora Margarita Herrera Ortiz en el sentido de que "los derechos humanos como principios y normas ideales, como exigencias éticas y como necesidades de justicia, indudablemente son, existen y valen independientemente y ajenamente a

³⁷ QUIROZ ACOSTA, Enrique. *Op. Cit.*, pág. 149

que estén reconocidos por un orden jurídico positivo, pues son parte de la esencia y existencia de los hombres, son connaturales al hombre y desde luego tienen vigencia sociológica, todo lo anterior sin la menor duda.”³⁸

Los Derechos Humanos han alcanzado una marcada notoriedad en nuestra época histórica y en nuestra cultura; hoy en día, es bastante común platicar con cualquier persona o agrupación sobre tales derechos, pero no solo eso, sino que también en los diversos ámbitos políticos, sociales e incluso económicos se han convertido en un verdadero estandarte por la lucha de su respeto, promoción y aplicación a niveles nacionales e internacionales. Su connotación mundial, ha sido consecuencia de todo un proceso histórico que les ha elevado como valores universales en una lucha constante del ser humano por vivir en condiciones que sean garantes de su dignidad, valor e igualdad. Las actuales declaraciones de derechos humanos se conjugan con los diversos movimientos sociales que transforman ampliamente la estructura jurídica de los Estados, incluso a nivel de su Constitución Política; en donde dichas declaraciones forman un conjunto formal de libertades y derechos, olvidando el sectarismo y las clases sociales, hombres y mujeres por igual de cualquier nivel social o cultural son beneficiarios directos de estas nuevas leyes que se consideran naturales en la convivencia social, humana y política.

Ahora bien; para poder encuadrar internacional e históricamente a los Derechos Políticos, tomemos como punto de partida la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789; que tuvo una enorme influencia de las declaraciones Estadounidenses, de la Ilustración y del Enciclopedismo, así como del notable ideólogo francés Juan Jacobo Rousseau, quien afirmaba que el hombre era bueno por naturaleza. En esta Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se afirmó en la exposición de motivos que:

“La ignorancia, el olvido, el menosprecio de los derechos humanos son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos”; así como:

³⁸ HERRERA ORTIZ, Margarita. Manual de Derechos Humanos. México. 4ª Edición. Ed. Porrúa. 2003. Pág. 4

“Los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos”; y que:

“Los derechos naturales del hombre son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”.

Afirmaciones que nos dan pauta a saber que existe en las mismas, una posición de reclamo a la justicia y a la injusticia de algunos gobiernos que corrompían los derechos básicos de los individuos, así como que la libertad y la igualdad son dogmas universales; además de que se reconoce al ser humano como capaz de detentar la propiedad, de gozar y exigir la seguridad proporcionada por el Estado y de exigir que se evite que el mismo, no rebase sus funciones y someta al gobernado en la opresión.

Opino, que existe una sobresaliente mención de los Derechos Políticos del Ciudadano en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, resultante de la IX Conferencia Internacional Americana, realizada en el mes de marzo de 1948 en la Ciudad de Bogota Colombia, no solo por que afirma en materia de derechos políticos que toda persona legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes y de participar en las elecciones populares que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres; así como que tiene derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger, sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden; sino también, por que a nivel internacional fue un precedente directo en materia de Derechos Humanos; incluso, la situación de terror político predominante en muchas naciones americanas fue denunciada en paralelo a esta declaración y cimentó las bases para que los Estados Americanos adquirieran credibilidad, fuerza y vigencia en lo futuro en materia de Derechos Humanos; tan es así, que la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José Costa Rica celebrada en el año de 1969, amplió en sustancia el contenido y alcance de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entrando en vigor el 18 de julio de 1978, adhiriéndose nuestro país hasta

marzo de 1981 por decreto publicado en junio del mismo año a esta Convención, obligando así a nuestro país en materia de derechos políticos como sigue:

“Artículo 4. Derecho a la vida...

...4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

Artículo 16. Libertad de Asociación.

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho solo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o de los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aún la privación del ejercicio del derecho de asociación a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Artículo 23. Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

A. De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente por medio de representantes libremente escogidos;

B. De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y

C. De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley debe reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Cabe destacar que si bien es cierto que en el momento en que se redactó este documento, los Derechos Humanos en América Latina eran todavía sistemáticamente violados por entes de gobierno que se amparaban bajo el cobijo de sus regímenes autoritarios en donde la fuerza armada y brutalizada aplastaba cualquier manifestación en contra de la forma en que se gobernaba; también lo es, que es un documento valiente y que ponía énfasis en el avance de la lucha por los Derechos del Hombre, se trata de un documento mejor redactado, mejor realizado, y lo más importante que obligaba internacionalmente a los países que se adhirieran al mismo, esta obligatoriedad no solo era moral, también era legal, e incluso estableció una Corte para juzgar los crímenes contra los Derechos Humanos y sancionarlos conforme a derecho. Es claro, que algunos de los gobiernos y gobernantes no solo de América Latina, sino del mundo entero; siguen oprimiendo a sus pueblos, siguen aún, violentando la esfera jurídica de sus gobernados, algunas veces y de la forma mas ignominiosa, asesinando con cobardía a quienes se contraponen a sus intereses facciosos y sectaristas, en otras eliminándoles con elegancia, al ajusticiarles con su derecho retorcido y manipulado selectivamente; dicen y dicen bien que Roma no se construyó en un día, por lo tanto no basta que sean creados este tipo de documentos, sino que es necesario que todos pugnemos por que su vigencia sea mantenida a toda costa, que velemos por su aplicación y observancia, luchando con denuedo por su respeto.

En el momento en que México se adhiere a este documento, reserva en materia de derechos políticos que los ministros de cultos religiosos en ejercicio de funciones no puedan ser votados para cargos de elección popular; asimismo, cabe destacar que nuestro País reconoció como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 8 de diciembre de 1998, la competencia contenciosa de la "Corte Interamericana de Derechos Humanos", misma que se erigió como tal en consecuencia del Pacto de San José Costa Rica.

El que fuera Vicepresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Héctor Gros Espiell opina que: "No puede haber duda que la

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre se inscribe en un proceso histórico americano en que la idea de que el ser humano es titular de derechos consustanciales con su naturaleza, inalienables e imprescriptibles, de que estos derechos coexisten con deberes correlativos y que el Estado, y más aún la autoridad y el poder son medios para garantizar el bien común, que necesariamente se integra con el respeto y la existencia efectiva de esos derechos, ha sido una variable de nuestra evolución política y jurídica. Los apartamientos de hecho de estos principios, las violaciones fácticas de estas ideas, las infracciones a ellas resultantes de algunas realidades políticas, económicas y sociales, han constituido únicamente, y de manera paradójica, confirmaciones de la doctrina americana en materia de derechos humanos.³⁹

La importancia de esta Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre para el que esto escribe es fundamental, por que inició un proceso en donde se permitió vislumbrar todas las violaciones de derechos humanos habidas en el continente americano, además de que abrió el camino para un posterior reconocimiento y protección internacional de los derechos humanos.

Avoquémonos ahora a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, por que en esta declaración se menciona de manera notable lo que son los Derechos Políticos del Ciudadano, ya que en sus artículos 20 y 21 nos dice lo siguiente:

“Artículo 20; 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.”

“Artículo 21; 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de

³⁹ GROS ESPIELL, Héctor. En Conmemoración del XL Aniversario de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Número Especial de la Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Costa Rica. 1989. pág. 42

celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto."

Estos numerales, se encuentran inmersos en el grupo de declaraciones que implican al estado en sus acciones públicas y que eminentemente son de carácter político. Aquí podemos encontrar una sistematización de la igualdad vinculada con el derecho de la participación en el gobierno a través de convertir lo social en lo político y la consignación de garantías para que el derecho de asociación cree plenitud. Estos Derechos Políticos del Ciudadano otorgan a su poseedor la inalienable facultad de intervenir en la formación del Estado y en la aplicación de la voluntad estatal, mediante la asociación de ideas y acciones plenas de libertad. Que de igual forma, habilitan al hombre para formar parte de la estructura política de la sociedad de la cual es miembro y que son instrumentos exclusivos que posee el ciudadano para participar en la vida pública, en su configuración y en la decisión de la vida política.

Sin embargo, no podemos dejar de señalar lo que autores como el Doctor Jesús Rodríguez y Rodríguez estiman en el sentido de que "efectivamente la Declaración Universal se concibió como una serie de derechos ideales, con el anhelo común de ser alcanzado por todos los pueblos de la tierra, pero además dicho documento se debe considerar como una fuente que sirva de base para el incremento y el respeto de los derechos en el plasmados, mediante políticas progresivas, tanto nacionales como internacionales, pero carecen de toda obligatoriedad."⁴⁰

Así es, aún y cuando se piense que las disposiciones contenidas en la Declaración Universal, son derecho de gentes internacional y que son imperativas de este orden jurídico; lo cierto es, que no forman parte del derecho internacional obligatorio por que este instrumento internacional no fue firmado ni ratificado como tratado internacional por los estados que participaron en su declaración y tampoco

⁴⁰ Cit. por HERRERA ORTIZ, Margarita. Op. Cit. Pág. 376

ha existido adhesión alguna de acuerdo a los mecanismos constitucionales de estos países. Por lo que se afirma, que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 carece de cualquier fuerza jurídica obligatoria.

Ahora veamos la aparición de los Derechos Políticos del Ciudadano en nuestro basto devenir histórico; tomemos como punto de partida la época precortesiana o anterior a la conquista española. La organización política de los asentamientos humanos o grupos étnicos que habitaban el territorio nacional, era sustentada en base a la monarquía no por sucesión de sangre, sino por reunión de sacerdotes y ancianos para elegir al nuevo emperador, este tenía que destacar en la guerra o beneficiar a su pueblo mediante cualquier acción; en aquel tiempo no se podría hablar de garantías como derechos subjetivos públicos; sin embargo es menester precisar la calidad y solidez moral que se necesitaba para ocupar los cargos de gobierno; gobernantes excelsos como el Rey Poeta Nezahualcoyotl, quien reorganizó las audiencias poniendo al frente de ellas a personas probas y dignas de ocuparles, así como el consejo de guerra lo encargó a los mas valientes de su reino, sin importar que los mismos fuesen nobles o plebeyos, ya que le importaba por encima de la nobleza de sangre el valor bélico y espiritual de las personas, y que incluso decreto leyes para garantizar el respeto al Estado, la seguridad pública y el mantenimiento de las buenas costumbres; dan credibilidad en el futuro de nuestra nación; ya que con todo esto es claro que gobernantes de su calibre tuvieron la capacidad de tener una concepción total y sistemática del hombre y de sus circunstancias; por lo que los incipientes, restringidos y casi inexistentes Derechos Políticos, habrían podido madurar en el transcurso de los tiempos y evolucionar en lo que hoy conocemos como tales, esto obviamente sin la alevosa, genocida y cobarde conquista española.

Un autor destacado como Don Miguel León Portilla nos dice que "Como es natural, las imágenes logradas por indios y españoles mostraran grandes variantes. No obstante condenaciones e incomprensiones mutuas, en el fondo ambos tipos de imágenes son intensamente humanas. En cuanto tales, deberán estudiarse sin prejuicio. Por que, su examen sereno, mas allá de fobias y filias,

ayudará a comprender la raíz del México actual, consecuencia viviente del encuentro violento de dos mundos.”⁴¹ Por lo que siguiendo su consejo, trataré de no hacer un juicio de valor sobre la conquista y el tiempo que duró la dominación española en nuestro territorio nacional, concretándome a decir que la historia precisamente la relatan los vencedores y por tanto al exaltar su triunfo carecen en los más de los casos, de probidad y honestidad para decir la verdad y es bastante decepcionante el no poder encontrar mas vestigios de derechos políticos entre nuestros antepasados étnicos, ya que las fuentes históricas que nos podrían aportar verdadera luz, fueron destruidas para imponer violentamente una forma de vida y una religión, sirve de apoyo a lo anterior lo manifestado por la Historiadora María Sten que nos dice “la mayoría de los códices fueron quemados por los misioneros españoles, Juan de Zumarraga, designado en 1547 primer arzobispo de México, el mismo que introduce la imprenta e interviene en la fundación de la Universidad, se jacta en una carta de que las manos de sus monjes habían arrasado hasta entonces 500 templos indígenas y despedazado 20,000 ídolos. Fácil es imaginar cuántos códices ni siquiera le merecieron atención y que fueron destruidos por el arzobispo”⁴² Sirve también como sustento a esta reflexión, lo manifestado por el Articulista Fernando Baez que nos dice en su obra “Libros a la Hoguera” que “En el año de 1530, Fray Juan de Zumarraga, primer obispo de México destruyó en una hoguera todos los escritos de los mayas”⁴³

Durante la ocupación colonial de los españoles, los naturales es decir los auténticos mexicanos, eran tratados con desprecio y desdén, no alcanzaban siquiera el rango de seres humanos y por ende eran tratados como esclavos cometiéndose sistemáticamente en su contra infinidad de vejaciones y arbitrariedades; por lo que puedo establecer con certeza que durante esta ocupación los mexicanos naturales no tenían ningún tipo de derecho humano que se les respetara, por ende no existieron Derechos Políticos para ellos. Tendrían

⁴¹ LEÓN PORTILLA, Miguel. La visión de los vencidos. México. Editorial UNAM. 1961. Pág. X

⁴² STEN, María. Las Extraordinarias Historias de los Códices Mexicanos. México. Editorial Contrapuntos. 1972. Pág. 54

⁴³ BÁEZ, Fernando. Libros a la Hoguera. México. Editorial Expansión. Revista Quo Número 89 Marzo. 2005. pág. 74

que pasar siglos desde aquel triste 1519 para que los naturales y nuestra raza mestiza lograran tener garantías y más tiempo aún, para que pudieran gozarlas e impetrarlas en caso de su incumplimiento.

Para el año de 1803 España fue invadida por Francia, debilitando en los años subsecuentes la autoridad virreinal en nuestra nación; y vista la Independencia de Estados Unidos como referencia histórica el Padre de la Patria Don Miguel Hidalgo y Costilla inició el movimiento insurrecto que tanto sufrimiento y sangre costo a nuestro pueblo, mismo que en el transcurso de once años logró con Don Agustín de Iturbide su conclusión, al firmarse los Tratados de Córdoba y el Plan de Iguala; signando así la Independencia de México.

Ahora bien, veamos desde esta época lo que se menciona sobre Derechos Políticos en las Constituciones que han tenido importancia histórica en la vida de nuestra nación y comenzaremos con la Constitución de Cádiz de 1812; esta fue elaborada en respuesta a la ocupación francesa en tierras españolas y promulgada en nuestro país el día 30 de septiembre de 1812, Constitución de la cual la Maestra Yolanda Higareda Loyden nos dice "...tan avanzada y declarativa de los fundamentales derechos humanos, desgraciadamente, fue en exceso liberal, elevo al individuo mas humilde de la nación a la condición del ser más libre, al igual y semejanza de los que antes habían sido sus amos, pero en ella no se pudo estructurar como todavía acontece, una técnica lo suficientemente positiva y eficaz para que los derechos de los pobres y despojados de legítimos derechos y bienes les fueran reivindicados y cumplidos, paradójicamente los pueblos por su ignorancia, consideran muy peligrosos los grandes avances sociales que no llegan a comprender del todo, siguen prefiriendo lo malo conocido pero seguro, pues las tradiciones culturales mas hondas y arraigadas pesan más que los grandes progresos, sobre todo cuando estos pueden estar peligrosamente conculcados con ideas religiosas."⁴⁴

⁴⁴ HIGAREDA LOYDEN, Yolanda. La Dialéctica Histórica del Pueblo Mexicano a través de sus Constituciones: Derecho y Política. México. Editorial Porrúa. 2000. Pág. 107

En 1814; el 4 de mayo, el Rey Fernando VII restaura en España el sistema absolutista y arbitrariamente desconoce a esta Constitución, concluyendo para México su vigencia por casi seis años; sin embargo en marzo de 1820 y a consecuencia de un levantamiento armado en España, el mismo rey fue obligado a reestablecer esta Constitución y por ende vuelve a ser vigente en nuestra nación.

Su importancia radica en que mandaba acabar con privilegios, diferencias y discriminaciones sociales y religiosas entre los súbditos, estableciendo la nacionalidad y la soberanía originaria, las libertades y las igualdades para los nacidos en España y los nacidos en las Españas de Ultramar. Sienta un legítimo antecedente del federalismo mexicano, al dar autonomía a las provincias; es importante en materia de democracia, por que ya no discrimina y se habla de ciudadanía; del modo de formar las cortes, del nombramiento de diputados y cortes; de las juntas electorales, de parroquia, de partidos y de provincias. Esta Constitución adopta por igual, tolerancia en materia política; habla de la igualdad del voto universal, sin restricciones ni prohibiciones de linaje o títulos nobiliarios, parentescos cortesanos, bienes de fortuna o grados de educación para los ciudadanos electores; en nuestro país, fomento la culminación de las castas, ya que al abolir los documentos infamantes que desde su nacimiento les prohibían acceder a cargos públicos como mestizos, estos podrían entonces acceder al gobierno; incluso por esta Constitución era designado el virrey en las colonias españolas, solo como jefe político.

La Doctora Aurora Arnaiz Amigo opina que “Todos nuestros documentos constitucionales reciben la influencia del sistema electoral indirecto en tercer grado, establecido por la Constitución de Cádiz.”⁴⁵ No es óbice precisar que esta Constitución tuvo una marcada influencia en nuestros textos Constitucionales aún en el vigente y principalmente en los atributos propios de conformar una república, representativa, democrática y federal.

⁴⁵ ARNAIZ AMIGO, Aurora. Derecho Constitucional Mexicano. México. Editorial Trillas. 1990. Pág. 165

Desde mi punto de vista, la primera mención en materia de Derechos Políticos para los mexicanos naturales, se estableció en el Decreto Constitucional de Apatzingán de fecha 22 de octubre de 1814, ya que en su numeral 24 se estableció como garantía individual el siguiente derecho del hombre: “La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos, consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La integra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas”; sin duda alguna, aquí se plasma la visión política de algunos de los más grandes héroes nacionales independentistas, como son el Generalísimo José María Morelos y Pavón y el ilustre ideólogo Andrés Quintana Roo, así como del destacado duranguense José Sotero de Castañeda, el notable michoacano José Sixto Berduzco y los destacados independentistas José Manuel de Herrera y Francisco de Argandar; cuan lejos y cuan cerca nos encontramos de esta máxima, lejos en el tiempo y cerca en su relevancia y necesidad de aplicación a las épocas actuales; la felicidad del pueblo como único fin de una asociación política y el gobierno instituido como tal para lograr dicho objeto, armado con los estandartes más puros de la ideología humana como son la libertad, la igualdad y la seguridad; por ello, vuelvo a insistir en que este numeral plasmado en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, es sin duda, la primer alusión a esos incipientes derechos políticos en nuestra patria, y que sin embargo aún y cuando se pretendieron en el pasado, la actualidad nacional nos hace saber, que también son necesarios en el presente de nuestro país; y lo menciono por que curiosamente este decreto nunca tuvo vigencia y desde mi punto de vista, en la actualidad en nuestro amado México, se dista en demasía de tener un gobierno que procure la felicidad a su pueblo, por su ineficacia y su marcada preferencia a los sectores sociales privilegiados y su tácito olvido a las clases más necesitadas; en tanto, para las actuales asociaciones políticas en su mayoría, no es tampoco la felicidad del pueblo su finalidad, sino que su pretensión se reduce a gozar del presupuesto a través del financiamiento público y en los casos más repudiables a lograr llegar al poder y detentarlo en forma equivocada y corrupta; por lo tanto, tampoco existe vigencia de esta máxima en la actualidad, no obstante que han

transcurrido casi dos siglos desde entonces y que veneramos la memoria de estos auténticos idealistas, que celebramos sus actos y que forman parte de lo más grandioso de nuestro pasado.

Es importante destacar lo que opina la Doctora Aurora Arnaiz Amigo sobre este Decreto Constitucional, en el sentido de que “En los artículos 18 y 20 existe una conmovedora influencia de Juan Jacobo Rousseau. En el artículo 20 del decreto de Apatzingán se maneja el irreductible acatamiento a la voluntad general, la que prevalecerá según Rousseau, en caso de discrepancia con la voluntad particular y la de todos. Imperará aunque sea captada por la minoría, o aún por una sola persona. De este modo se desprende el acatamiento al deber ser, voluntad general, axiología política del bien común, frente a la suma aritmética de la voluntad de todos.”⁴⁶ También es de mencionarse que en los artículos 64 y 65 ambos con influencia de la Constitución de Cádiz, aparece la posibilidad del voto directo, universal y secreto, además de establecer quienes tienen derecho al sufragio y con que características, traduciéndose en un antecedente muy importante de nuestro actual Artículo 34 Constitucional. Finalmente se establece también que por elección se elegirá a los individuos que conformen el Supremo Gobierno.

La Constitución de 1824 careció de un cuerpo de garantías; sin embargo, se hace mención de algunos derechos del hombre como son la libertad de imprenta y la garantía de justicia expedita, así como algunos de seguridad jurídica, aún cuando en esta Constitución no existe una declaración de derechos del hombre; si mencionan algunas facultades que bien pueden ser identificadas como derechos políticos, ya que garantizaba que todo ciudadano tendrá libertad para escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia revisión o aprobación. Esta Constitución fue el primer Pacto Federal en nuestra nación, por que la ciudadanía políticamente activa estableció un pacto de unión para reunir diversas provincias, aceptando una autonomía de su territorio, pero ampliándose en un territorio total que formó una Federación, haciendo mas fuerte al Estado. Es

⁴⁶ ARNAIZ AMIGO, Aurora. Historia Constitucional de México. México. Editorial Trillas. 1999. Pág. 29

la primer y auténtica Constitución Mexicana; cabe decir que en su artículo 4º, ordena que se adopte como gobierno a la República que será representativa popular y federal; también, se opone a los centralistas y al virreinato, ya que el pueblo en un acto que defendió su soberanía originaria adoptó el federalismo de las provincias independientes de España y su virreinato.

En sus artículos 79 al 94 nos habla de un proceso de elección indirecta exclusiva para legisladores de los estados, por lo que los Derechos Políticos estaban sumamente limitados y no existió en su redacción un verdadero espíritu de los mismos.

En la Constitución Centralista promulgada el 30 de diciembre de 1836 se cambió a un régimen central, conservando la división territorial y la división clásica de poderes, hubo una innovación y se creó un cuarto poder al que se le dio el nombre de "Supremo Poder Conservador", cuyas facultades exorbitantes anulaban a los tres poderes establecidos; en esta Constitución ya existían garantías de audiencia, legitimación y legalidad, el constituyente fue ultraconservador y contrario del federalismo. El país se seguía debatiendo entre opuestos grupos políticos y económicos, cada uno con sus propios y hasta mezquinos intereses, el pueblo aún no lograba comprender los cambios sociales ya que seguía estancado en la pobreza y la necesidad; esta Constitución ordenaba la elección popular y periódica de manera indirecta del Presidente; enunciaba que para los gobiernos de los departamentos habría gobernadores elegidos por el ejecutivo y juntas departamentales que serían elegidas popularmente; establecía también, que se necesitaba tener capital y bienes económicos para poder votar o aspirar a los cargos públicos ya que no todos podían ser ciudadanos y eran discriminados quienes no tuviesen recursos monetarios.

Las Bases de la Ley Orgánica de la República Mexicana de 1847, provocaron que el pueblo y los constituyentes creyeran que con su entrada en vigencia, el país entraría en una etapa de reforma, liberalismo, progreso y democracia; sin embargo siguió la misma incredulidad popular en el gobernante y

la necesidad apremiante acrecentada por la guerra con los estadounidenses. Estas Bases establecían la libertad en general, sin embargo seguía enunciando como pesado lastre la obligatoriedad de tener una religión y esta tenía que ser la católica, misma creencia que con el paso de los años desató en los inicios del siglo XX, una innecesaria guerra que fue conocida como de los cristeros. Es de mencionarse también en la época de las Bases Orgánicas que estudiamos, la figura de Don Antonio López de Santa Anna, quien embriagado de poder y perdido en su locura de ilusión monárquica desperdicio la simpatía que el pueblo le proporcionaba, fue un hombre que todo lo gano y paradójicamente todo lo perdió, terminando su vida, miserable y en la total pobreza, persona llena de contradicciones, su agitada vida era el reflejo del México de su época.

Se ordenaba en esta Constitución, que para ejercer la ciudadanía activa era menester una renta mensual de doscientos pesos, así como para ser diputado se exigía una renta anual de mil doscientos pesos y para senador dos mil; los derechos políticos en esta época podían comprarse y entonces solo se aparentaba a una República, cuando en realidad se vivía una tendencia tradicionalista de los borbonistas de 1824.

Fue hasta la Constitución de 1857, donde trabajo uno de los Congresos más importantes y fructíferos de nuestra historia, e hizo una declaración de los derechos humanos hablando de los grupos sociales y sus libertades políticas para todos aquellos que fueran objeto de la Constitución. En esta, fue centrado un modelo de Estado liberal y humanístico; el liberalismo mexicano era como bien lo menciona la Doctora Aurora Arnaiz Amigo "mas que una doctrina predominantemente económica, es un angustiado grito de liberación política a la salida del feroz absolutismo español. En el trasfondo tiene un ribete filosófico aún anterior a la lucha por la libertad religiosa. Es un emblema de tolerancia en la lucha desesperada por conseguir la autenticidad del ser nacional. Es el combate contra las manos muertas y por arrancar a la corona española el patronato, soberanía"⁴⁷

⁴⁷ Ibidem. Pág 116

Don Ignacio Comonfort, fue el presidente que puso en vigencia la Constitución nacida del Plan de Ayutla, misma que creó una normatividad jurídica que consagró y garantizó los derechos fundamentales del hombre y el ciudadano, que volvió al respeto inviolable de la división de poderes; que volvió también al federalismo y que promovió una convivencia pacífica y armónica entre la federación y las entidades federativas autónomas. Que además terminó con todo intento de centralización del poder político y exaltó una organización jurídica de instituciones permanentes establecidas por el derecho para mayor garantía y seguridad de la paz; que estatuyó leyes y técnicas electorales para los regímenes interiores de los estados y para la República Federal. Esta Constitución también tuvo por objeto educar al pueblo en el camino auténtico de la democracia como forma de gobierno y como forma de vida.

En la misma se contemplaba el derecho a la libre asociación o reunión con fines pacíficos; tanto como la voluntad firme y objetiva del Estado Mexicano de instituirse con ideas y pensamientos republicanos que no es otra cosa que el origen de la soberanía y del poder político; así como de actitudes y conductas enmarcadas a reconocer, vivir y ejercitar, cumplir y hacer cumplir la democracia.

En conclusión esta Constitución reunía impecablemente los rasgos esenciales de todo federalismo; marcaba entre el Estado Federal y las entidades una estrecha relación de jerarquía y de suprasubordinación y una denotada aspiración por la libertad religiosa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y actualmente vigente, garantiza el ejercicio de los derechos políticos clara y específicamente dentro de las garantías individuales, el Doctor Jorge Carpizo opina que "nuestra constitución no habla de derechos humanos, sino de garantías individuales. La garantía individual es la medida en que la Constitución protege el derecho humano".⁴⁸

⁴⁸ CARPIZO, Jorge; Estudios Constitucionales, México, Ed. Porrúa, 1998, pág. 485

Claramente en esta Constitución Política se alude a la libertad de asociación de los individuos con fines políticos que les conduzca a desempeñar puestos de elección popular; también, contempla la figura de las agrupaciones políticas nacionales, de ciudadanía y sus prerrogativas, así como el ejercicio del voto; elementos primordiales para la elaboración de esta tesis y que estudiaremos con profundidad con posterioridad.

Cabe precisar que esta Constitución reviste una serie de postulados en lo que ha justicia social se refiere, y encierra en sus artículos el resultado del periodo histórico mas noble producto de la acción violenta; durante el Gobierno del Presidente Porfirio Díaz la Constitución de 1857 fue sistemáticamente burlada en beneficio solo de algunos sectores, incluyendo a las altas esferas del clero católico; el movimiento nacionalista y revolucionario de 1910 fue la respuesta a esta época de olvido a los sectores sociales no privilegiados y no cabe menor duda que los esfuerzos por cambiar los derechos sociales y políticos a favor de todos y no solo de unos cuantos fue el objeto y estandarte de lucha de próceres nacionales como El General Emiliano Zapata y el General Francisco Villa; sin embargo es de precisarse que fue Don Venustiano Carranza quien tuvo la atinente visión panorámica de que estos problemas de desigualdad no solo existían, sino que debían ser resueltos a través de una organización basada en el derecho; la Profesora Yolanda Higareda Loyden nos dice que "El bien sabía que una sociedad no puede trabajar ni prosperar, si no se organiza con fundamento a derecho, si no busca la paz y el entendimiento entre los hombres por los medios legales; si no exige la auténtica legitimidad y representatividad de él mismo y sus colaboradores por los medios democráticos, si no se avoca a reconocer y respetar los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano; si no hace de la educación un verdadero servicio público, una meta o un fin valioso y una forma de vida integral que identifique, reivindique y otorgue dignidad a todos los habitantes de las ciudades en la sociedad. Por ello, Don Venustiano Carranza, quien tuvo la fortuna de contar con muy ilustres e inteligentes colaboradores presentó un Proyecto de Constitución."⁴⁹

⁴⁹ HIGAREDA LOYDEN, Yolanda. Op. Cit. Pág. 504

El rasgo más característico de esta Constitución es que supo recoger el mensaje de la voluntad popular, creando un cuerpo de ordenamientos mas humano en un postulado toral de justicia social; así como que el legislador originario fue el mismo pueblo, quién acepto casi en su totalidad el Congreso Constituyente y al Presidente Venustiano Carranza para que crearan un auténtico Estado de Derecho.

2.2 Concepto de Derechos Políticos

Los derechos políticos son aquellos de que gozan los ciudadanos para participar en la integración y el ejercicio de los poderes públicos y en la toma de decisiones de su comunidad; son entonces el grupo de condiciones que hacen posible la participación del ciudadano en la vida pública.

Vistos así, son la relación entre el individuo identificado como ciudadano y el Estado identificado como gobierno; estos derechos son de participación individual o colectiva en la política entendida como proceso de integración de la voluntad del estado, y son trascendentes directa o indirectamente en la toma de decisiones del poder político. Son derechos naturales y que también se identifican constitucionalmente, que no se pueden apartar de la calidad de ciudadano del individuo, que se ejercen frente al gobierno y de los cuales son titulares los ciudadanos, única y exclusivamente por formar parte de una colectividad.

En suma, entendamos que los derechos políticos del ciudadano son los que usualmente se reservan a las personas identificadas como ciudadanos, el orden jurídico faculta a quien los detente, a intervenir en la formación del estado gobernante.

El tratadista Jean Francois nos dice que “En México, los ciudadanos intervienen en la vida política a través del ejercicio de una serie de derechos políticos fundamentales; el derecho a votar, el derecho a ser elegido para ocupar un puesto de representación popular, el derecho de reunirse o asociarse para tratar asuntos políticos, y el derecho de petición.”⁵⁰

⁵⁰ FRANCOIS, Jean. Consulta Popular y Democracia No 15. México, Editorial IFE, 1997, pág. 23

Ahora bien, el autor Mario Martínez Silva nos dice que estos derechos políticos del ciudadano "Comprenden todos los derechos considerados naturales y garantizados constitucionalmente, que son inherentes e inseparables a la calidad de ciudadano en una sociedad democrática..., ...dan origen a una rama del derecho que estudia las normas jurídicas relativas a la organización de los poderes públicos y de las Instituciones de Gobierno, así como todos los principios que regulan la posición del individuo, de la familia, de la propiedad y en general, de todos los elementos que definen un orden de vida en razón del bien común."⁵¹

La Doctora Margarita Herrera Ortiz nos dice "Los derechos de índole política son aquellos que el Estado otorga al hombre, como consecuencia de un Estado de Derecho Democrático, lo cual implica necesariamente el predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado"⁵²

Queda entonces claro, el concepto de los Derechos Políticos del Ciudadano, sus alcances y su dimensión. Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza estos Derechos de la siguiente manera:

El derecho de petición en materia política se encuentra inmerso en los numerales 8º y 35 fracción V; el derecho de asociación y reunión en materia política en los artículos 9º y 35 fracción III; y el derecho al voto activo y al voto pasivo en las fracciones I y II del artículo 35.

El derecho de petición no es solo una garantía constitucional, sino también un Derecho Político del Ciudadano; el artículo 8º de nuestra Carta Magna enmarca las bases y procedimientos para hacer efectiva tal garantía y la fracción V del numeral 35 del mismo ordenamiento habla de una prerrogativa debiéndose entender por esto un derecho del ciudadano a ejercer su derecho de petición en toda clase de negocios, encuadrando por supuesto a los de índole política.

⁵¹ MARTINEZ SILVA, Mario. Diccionario Electoral 2000. México, Editorial Instituto Nacional de Estudios Políticos, INEP, A.C., 1999, pág. 249

⁵² HERRERA ORTIZ, Margarita. Op. Cit. Pág. 243

El derecho de asociación y de reunión en materia política son consagrados como garantías individuales en el numeral 9º de nuestra Ley Suprema, que establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse en paz con un objeto lícito, marcando perfectamente que solo quines tengan una calidad específica de ciudadanos en nuestra nación, serán quienes podrán formar parte de los asuntos políticos de la misma, prohibiendo que las reuniones armadas deliberen o tomen decisiones afectas al país. De igual manera, sostiene la legalidad de las reuniones o asambleas cuya finalidad sea la de efectuar una petición o elevar una protesta por actos de autoridad, siempre y cuando las mismas no injurien a dicha autoridad o quieran ejercer violencia en contra de la misma, ni amenazarle, ni intimidarle y mucho menos obligarle a resolver en su favor.

El derecho al voto activo y al voto pasivo se establece en las fracciones I y II del Artículo 35 de nuestro Máximo Ordenamiento, este derecho se traduce en poder participar en las elecciones de dos formas, la primera emitiendo un voto libre y secreto a fin de mostrar una preferencia individual sobre un candidato que participe en contra de otros para ocupar un cargo público de elección popular y la segunda participando como candidato a un cargo público de elección popular y recibir votos activos en su favor, para ganar este puesto por mayoría de los mismos.

2.3 Prerrogativas del Ciudadano

En primer lugar definamos lo que es una prerrogativa; el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela nos dice que: "La prerrogativa no necesariamente equivale a derecho subjetivo, sino que denota una calidad distintiva de las personas que se encuentren en una determinada situación, sin comprender por ende a las que fuera de ésta se hallen. Esa calidad distintiva, que en cierto modo puede significar privilegio, se traduce para el que la ostenta, en un conjunto de derechos pero también en una esfera de obligaciones"⁵³

Según lo que opina el Tratadista Juan Palomar de Miguel en su Diccionario para Juristas; prerrogativa es: "Gracia, privilegio o exención que se concede a uno

⁵³ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Op. Cit.*, pág. 446

para que goce de ella, y que regularmente va aneja a un empleo, cargo o dignidad. Atributo de excelencia o dignidad muy honrosa en cosa inmaterial. Facultad importante de alguno de los poderes supremos del estado, en orden a su ejercicio o a las relaciones con los demás poderes de forma semejante⁵⁴

En un ejercicio de opinión coherente, defino a la prerrogativa en nuestro país como el ejercicio de un derecho que al mismo tiempo implica una obligación, debiendo su titular contar con la calidad específica de ciudadano mexicano y que además dentro de la misma, contiene el idealismo de ser un privilegio, por que siempre se atribuye como reservada exclusivamente al ciudadano mexicano.

Ahora veamos quienes tienen la calidad de ciudadanos en nuestro país, y para ello estudiemos lo que nos enuncia el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "Artículo 34.- Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres, que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido dieciocho años, y II. Tener un modo honesto de vivir"; ahora bien, por lo que hace a "la calidad de mexicanos"; podemos decir que existen dos formas de adquirir la nacionalidad mexicana y esto es por nacimiento o por naturalización; luego entonces, también por lo que hace a, "haber cumplido dieciocho años", no existe mayor problema de comprensión, pero en donde sí podemos encontrarnos en una disyuntiva sino bien de comprensión, si de contexto y opinión, es en "Tener un modo honesto de vivir"; es claro, que el modo de vivir de cada persona es respetable y que precisamente sus actos y ejercicios, en tanto no afecten las esferas jurídicas de las personas físicas y morales que le rodeen, no le traerá reproche alguno; sin embargo, si es menester precisar que el Constituyente no tenía la idea clara del futuro y que ese futuro que hoy nos pertenece en nuestro presente, se han modificado una serie de conceptos y visiones, basta con mirar nuestro entorno y ver como algunas personas con un supuesto modo honesto de vivir como profesionistas o no profesionistas pero si profesionales en su actividad laboral, aprovechan el error o la ignorancia de su igual y se sirven del mismo, con plena conciencia de que lo dañan y lo engañan,

⁵⁴ PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario para juristas. Tomo II, México, Editorial Porrúa, 2000. pág. 1234

sin mostrar ápice alguno de honestidad; esto me parece trascendental, por que precisamente la calidad de ciudadanos nos da la oportunidad de detentar y ejercer los derechos políticos y en una lógica coherente, muchas personas carentes de honestidad llegan al poder causando durante su ejercicio un grave deterioro social; y que esto se ha traducido en un enorme perjuicio que ha hundido a nuestro pueblo mexicano en profundas crisis económicas, culturales y de educación.

El concepto de ciudadano en mi opinión, es aquel en donde se le considera como una persona individual, que ostenta la nacionalidad mexicana ya sea que la haya adquirido por nacimiento o mediante un proceso de naturalización; que cuente además, con 18 ó más años de edad y finalmente que tenga un modo honesto de vivir. Ciudadano que además, en nuestro país goza de garantías constitucionales para poder participar en los asuntos políticos del mismo; por ejemplo, escogiendo como elector, a una persona que considere idónea para ocupar un cargo publico o actuando como candidato recibiendo votos, para el mismo detentar un cargo de elección popular, considerándosele por supuesto titular de una prerrogativa, participando así en la forma de estado y de gobierno del país.

Las prerrogativas del ciudadano en nuestro país, se encuentran enmarcadas en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos dice:

“Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

- I.- Votar en las elecciones populares;
- II.- Poder ser votado en todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo ó comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV.- Tomar las armas en el ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y
- V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición. “

Por lo tanto las prerrogativas del ciudadano en México, son ordenamientos constitucionales, que pueden ser validamente vistos como derechos políticos y

que además tienen la calidad de derechos humanos naturales; pero no solo eso, sino que también entrañan un nexo a las consecuencias jurídicas y políticas de ser ciudadano, traduciéndose en atribuciones no solo de derecho, sino también de deber. Por ende, otorgan la posibilidad a dicho ciudadano para poder votar y de poder ser votado es decir ser electo, así como de ocupar cargos o empleos públicos y los de elección popular; de poder asociarse para pacíficamente tomar parte en la vida política de nuestra Nación; de defender a la Patria y sus instituciones tomando las armas, participando en el ejército y en la Guardia Nacional; y de ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición a las autoridades que correspondan a sus pedimentos.

El Doctor Ignacio Galindo Garfias opina que "este artículo es secuencia de la disposición contenida en el artículo precedente. Ambos preceptos se complementan entre sí, por lo que deben ser estudiados como una unidad conceptual. En efecto, el artículo 34 dispone quienes son ciudadanos mexicanos, se refiere a los sujetos titulares de esa categoría jurídica y señala los requisitos que deben concurrir para adquirir la ciudadanía. El artículo 35, sobre el que versara este comentario, establece las consecuencias jurídico políticas que derivan de la ciudadanía y que en resumen consisten en la atribución de derechos, obligaciones y deberes (prerrogativas del ciudadano) y que conforme a dicho artículo constitucional, presentan, a la vez el doble aspecto de derechos y deberes"⁵⁵

Este comentario refuerza lo dicho con antelación, en el sentido de que existe un nexo entre el derecho a y el deber de, intrínseco en la prerrogativa. A mayor abundamiento veamos otro comentario del Doctor Ignacio Galindo Garfias: "Y así es en efecto, al disponer el artículo 35 de la Constitución, que los derechos y deberes que confiere al ciudadano son prerrogativas que la nación otorga únicamente a este. Enuncia en estos términos, el principio en que descansa el ejercicio de la soberanía nacional y la base misma de la democracia que sirve de sustento y de legitimación al poder estatal"⁵⁶

⁵⁵ CARBONELL, Miguel Coordinador, comentario de GALINDO GARFIAS, Ignacio. Op Cit, pág. 47

⁵⁶ Ibidem, pág. 48

2.3.1 Derecho al Voto

Diversas opiniones de personas relacionadas con mi trabajo de tesis, con las cuales he tenido la oportunidad de conversar sobre este derecho, han coincidido con el autor, en que es sin duda el que mayor relevancia reviste como derecho político en nuestro país; el denominado derecho de sufragio activo también es considerado como el más importante en opinión de diversos juristas nacionales e internacionales, como veremos más adelante; sin embargo y para no caer en una contradicción de carácter estricto de lógica jurídica, en todo momento visualizaremos este derecho como una prerrogativa. A través de esta prerrogativa quienes tengan la calidad de ciudadanos, podrán intervenir en la vida política del país, ya sea eligiendo a sus representantes y por ende a la plataforma política de gobierno de los mismos; o conformando el gobierno siendo electos a un cargo de elección popular.

En la naturaleza jurídica del voto, existe un lazo íntimo entre el derecho y el deber traducido como una obligación, el artículo 4º en su fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se enuncia que:

"Artículo 4., I. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular."

Dicha determinación, encuentra sustento fundamental en los numerales 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en los mismos en sus fracciones I y III respectivamente se establece que votar en las elecciones populares es prerrogativa y obligación del ciudadano.

La palabra o concepto prerrogativa como se utiliza en el artículo 35 de nuestra Carta Magna, da pauta como bien lo menciona el Doctor Ignacio Galindo Garfias a observar que "el derecho y al mismo tiempo el deber de votar y poder ser electo, desempeñar un puesto de elección popular; de la misma manera que es una

prerrogativa en el sentido antes indicado, la posibilidad de servir, un cargo público.⁵⁷ Insisto en que efectivamente esta prerrogativa a ejercer el voto se refiere lo mismo, a un derecho que a una obligación que en este caso privilegia a su titular.

El voto, en mi opinión debe considerarse entonces como un ente jurídico integrado no solo por derechos sino también por obligaciones que pertenecen exclusivamente a los ciudadanos. Tendrá como características que deberá ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, tal como lo dice el artículo 4º fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para que se le considere universal no deberán existir excepciones a su ejercicio por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, preferencia sexual, idea o predilección política, economía, cultura, preparación académica o cualquier condición de índole social. Esto encuentra sustento en opinión del notable Constitucionalista, Doctor Ignacio Burgoa Orihuela quien nos comenta que "La potestad de elección no se reconoce comúnmente a la totalidad del pueblo, es decir, al pueblo sociológico como unidad real, sino a determinados grupos, dentro de el, que satisfagan ciertas condiciones previstas jurídicamente. Estos grupos componen lo que hemos denominado el "pueblo político", siendo dichas condiciones lo que permite calificar a un sistema de gobierno como democrático o aristocrático, pues si se traducen en privilegios de diversa índole de que solo puede gozar una clase social determinada, se tratara de una aristocracia, y si son susceptibles de satisfacerse por la mayoría popular, se estará en presencia de una democracia"⁵⁸ Es claro que no se puede hablar de una universalidad en el sentido literal y amplio de la palabra, por que en nuestro país no todos pueden votar, aunque nuestra legislación así lo enmarque, ya que siempre existen personas que no votan por razón de su edad, incapacidad mental, por suspensión de derechos políticos o diversas circunstancias que así lo provoquen.

Por lo que se refiere a que debe ser libre y secreto, opino que estas características van de la mano, si el voto no es secreto automáticamente se enrarece la libertad del mismo, por que pudiese darse el caso de que el voto no refleje la intención verdadera del titular de la prerrogativa, pudiese ser que le estuviesen vigilando por quien vota y que incluso estuviese condicionado su voto o amenazada

⁵⁷ Ibidem, pág. 48

⁵⁸ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op Cit, pág. 513

su persona o de un ser querido para sufragar en determinado sentido. La libertad del voto debe ser totalmente amplia, que no limite, solo a que sea secreto, sino que sea libre totalmente de presión o coacción de persona o grupo alguno, además es secreto por que nadie mas que el elector mismo conocerá en el momento de ejecutarlo, su preferencia o sentido, sin que nadie lo vea ni le incomode, desde el momento en que recibe la boleta hasta el momento en que la deposita en la urna.

Es directo cuando la votación emitida por los ciudadanos se traduce en la designación directa de la autoridad pública representativa y es personal, por que solo el titular de esta prerrogativa podrá votar, ya que no podrá hacerlo por interpósita persona o por apoderado, y es intransferible por que no puede ceder a una tercera persona su propio derecho a votar.

Así, me permito considerar que la ciudadanía debe votar en las elecciones porque de lo contrario estará desaprovechando la conquista de uno de los más significativos derechos. Asimismo, se puede decir que se debe votar porque al hacerlo el ciudadano además de escoger un candidato y una plataforma política a través del cual desea que se gobierne al país; refrenda, confirma y actualiza su decisión de que la democracia sea la norma a seguir de nuestro gobierno. No votar, es menospreciar los derechos políticos ciudadanos, y se traduce en una marcada oposición al fortalecimiento democrático que procuran los actos que configuran el proceso político en nuestro país.

Con todo lo anterior podemos afirmar de manera categórica que elector, es la persona individual que tiene la capacidad de emitir su voto y a través del mismo elegir a un candidato, siempre y cuando tenga la calidad de ciudadano.

2.3.2 Derecho a Ser Votado

Este derecho como ya hemos visto, se encuentra previsto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta prerrogativa igual que la estudiada en el punto anterior, concede a su titular una serie de derechos, pero también un cúmulo de obligaciones. Llamado también sufragio pasivo, otorga a su titular derechos como ser postulado como candidato por un

instituto político, desde luego habiendo cumplido con los requisitos de perfil que ese partido político haya establecido para tal candidatura; a ser registrado legalmente ante las autoridades electorales conforme al derecho preestablecido para tal efecto; derecho a aparecer como candidato de un determinado partido político en la boleta electoral donde el elector activo pueda sufragar o no en su favor; a que los votos que reciba sean contados y registrados en el acta correspondiente y en caso de que resulte vencedor de la contienda electoral, sea declarado por la autoridad electoral como candidato electo y recibir por ende su constancia de mayoría; una obligación importante que debe observar este sujeto al sufragio pasivo es que no debe ofender, difamar o calumniar a sus opositores de contienda electoral, tampoco a los partidos políticos que no le hayan registrado como su candidato durante la campaña electoral; otra es que respeten los topes de gastos que por campaña establece la autoridad electoral y que en su campaña difunda y apoye la plataforma ideológica del partido político que le postule como su candidato.

Es claro que para que realmente se ejerza la prerrogativa de poder ser votado, debe existir una candidatura. El numeral 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales nos marca que:

“Artículo 175, 1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. 2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. 3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. 4. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido

político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 48 horas, que candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

Esto marca claramente la presentación de la candidatura en forma cualificada y por partido político en nuestro país, a mayor abundamiento el tratadista Maurice Duverger nos dice "El hecho de la elección, como la doctrina de la representación, han sido profundamente transformado por el desarrollo de los partidos políticos. No se trata, en lo sucesivo, de un dialogo entre el elector y el elegido, la nación y el parlamento: se ha introducido un tercero entre ellos que modifica radicalmente la naturaleza de sus relaciones. Antes de ser escogido por sus electores, el diputado es escogido por el partido, los electores no hacen más que ratificar esta elección. Esto es visible en los regímenes de partido único, en los que un solo candidato es propuesto a la aprobación popular. No por ser más disimulado, es menos real en los regímenes pluralistas, el elector puede escoger entre varios candidatos, pero cada uno de estos es designado por un partido. Si se quiere mantener la teoría de la representación jurídica, hay que admitir que el elegido recibe un doble mandato, del partido y de sus electores. La importancia de cada uno varía según el país y los partidos; en conjunto el mandato de partido tiende a llevar ventaja sobre el mandato electoral."⁵⁹

La idea plasmada en el párrafo inmediato anterior, encuentra robustecimiento no solo en lo manifestado por el politólogo Maurice Duverger, sino también, en lo marcado por la fracción I del numeral 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos dice "Artículo 41. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el

⁵⁹ DUVERGER, Maurice. Los Partidos Políticos. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1972. pág. 378

acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos." Y en lo postulado por el inciso d, del párrafo 1, del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece "las normas para la postulación democrática de sus candidatos", refiriéndose desde luego a lo que establecerán los estatutos de los partidos políticos.

Ahora bien, existe una obligación derivada del sufragio pasiva y es por consecuencia lógica, el desempeño del cargo al cual fue electo y que será estudiada en el punto correspondiente de este trabajo.

Establezcamos entonces que candidato es una persona individual que puede ser elegido mediante el voto activo del elector, para ocupar un cargo público de lección popular.

2.3.3 Derecho de Asociación

La humanidad ha conquistado el derecho de asociación a través del tiempo y de la lucha; en la actualidad no se le considera como la comisión de un delito como en alguna época se le considero. A consecuencia del movimiento revolucionario francés de 1789 obtuvo el reconocimiento como derecho del hombre y asimismo desde entonces, ha sido incluido en casi todos los países como una garantía en los textos constitucionales.

En México, en el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 se hizo la primera mención expresa a este derecho y se le configuró como un derecho ciudadano. Luego en la Constitución de 1857 se le dio un alcance más profundo al considerársele como un derecho del hombre y hoy en día desde 1917 en nuestra Constitución Política se le considera como una garantía individual.

Este derecho se traduce en una libertad y en un derecho natural del hombre, por que tiene su origen en los fines esenciales del mismo y a cuyo cumplimiento esta moralmente obligado. Este derecho se encuentra consagrado como una garantía

individual en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos enuncia:

“Artículo 9.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solo los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra esta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”

Según lo dicho por el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela “Por derecho de asociación se entiende toda potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con substantividad propia y distinta de los asociantes, y que tiende a la consecución de determinados objetivos, cuya realización es constante y permanente. La libertad de asociación, al ejercitarse engendra las siguientes consecuencias; a) Creación de una entidad con personalidad y substantividad jurídicas propias distintas de las que corresponden a cada uno de sus miembros individuales; y b) Persecución de fines u objetivos permanentes y constantes.”⁶⁰

El derecho de asociación, fija las bases jurídicas para que cualquier individuo se una libre y espontáneamente con cualquier otro individuo o individuos en grupos que tengan cualquier objetivo que prevalezca en el tiempo y que tenga cualquier carácter lícito y permitido en materia cultural, política, económica o social, atendiendo por su puesto al bien común y respetando el derecho de los demás.

Es claro que el hombre ha desarrollado su devenir histórico en grupo y esta colaboración se ha dado en todos los ámbitos de la actividad humana, determinando

⁶⁰ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las garantías individuales. 29ª ed. México. Editorial Porrúa. 1997. pág. 380

de manera independiente la forma de colaboración y las bases en que llegarán a conseguir su objetivo, por lo que aún se conserva este principio y se permite a las asociaciones autodeterminarse obviamente dentro de la legalidad.

El autor José Félix García López opina que “Las asociaciones son indispensables en la vida social, tal como es el caso de las comunidades naturales, la familia y la comunidad local, la pertenencia a las cuales no depende de la voluntad de un individuo, su importancia para el desarrollo de esta y el fomento de la cultura social es muy grande; son después de la familia, el lugar donde se forman y aprueban los modos de comportamiento social, que repercuten en el municipio y el mismo Estado, además de la importancia que tienen en la formación de la opinión pública”⁶¹

El Estado debe cuidar el derecho de asociación, protegiendo desde luego el bien común y obliga a las asociaciones a registrarse y además fija normas de forma y procedimiento para tal efecto, además de tutelar sus actividades y las consecuencias jurídicas que resulten.

El derecho de asociación incluye una tácita protección o cuidado del ciudadano a efecto de que el mismo no sea presionado o coaccionado para incluirle en una asociación contra su voluntad, en los regímenes democráticos como pretende ser el nuestro, debe de respetarse íntegramente la libertad de decisión a asociarse en aras de un objetivo común, sin embargo en nuestro país esta protección falla con cierta regularidad, por que sin llegar a estar bajo el yugo de un estado totalitario y brutal, si estamos bajo la coacción encubierta de diversas organizaciones e instituciones que al condicionar la ocupación de cargos públicos y empleos, o que la pertenencia de un determinado sector, o cuando esa pertenencia con convicción da ventaja tácita del miembro en perjuicio de los que no lo son, se vulnera la libre asociación y por conveniencia a veces por necesidad, se integra un grupo con el que no se comulga en espíritu e ideología.

2.4 Obligaciones del Ciudadano

⁶¹ GARCÍA LÓPEZ, José Félix. El Estado, estudio jusfilosófico, teológico político, México, Editorial Herrero, 1986, pág. 109-110

La obligación es un nexo jurídico entre una persona física o moral y la necesidad de ejecutar algún acto de dar, hacer o no hacer conforme a derecho, y por lo que hace al concepto de ciudadano, este ya ha sido definido en renglones precedentes.

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos establecen las obligaciones de los ciudadanos de la siguiente manera:

“Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, la profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.
La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.
- II. Alistarse en la Guardia Nacional;
- III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y
- V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Este artículo pone de manifiesto nuevamente el vínculo entre el deber y el derecho, nos confirma que una prerrogativa entraña su consecuente obligación y que además, son derechos políticos que solo puede ejercer aquel que tenga la calidad de ciudadano en nuestra República Mexicana. Es menester precisar que conforme a lo ordenado por este artículo existe una cualidad por parte del ciudadano mexicano para intervenir en la política nacional, donde mediante la obligación de emitir su voto en las elecciones populares, se obliga asimismo a salvaguardar la autodeterminación de su pueblo y garantizar la inalienabilidad de la soberanía de su país.

Si bien es cierto que la política es una constante preocupación por administrar correctamente los bienes nacionales, también es cierto que es una actividad que busca mediante el acto de gobierno ordenar al pueblo e instaurar preceptos legales traducidos en normas para garantizar una forma de vida legal y justa. Por ello se debe tener plenamente identificados a quienes son ciudadanos de este país, así como saber de quien es cada propiedad y así tener un estrecho orden que no permita el caos social y la injusticia; además de elegir a buenos gobernantes y que estos detenten sus cargos públicos son dignidad y honestidad, y efectivamente el Estado deberá retribuir este trabajo con un salario que permita al funcionario público resolver sus necesidades básicas como ser humano y también progresar, que no tenga necesidad de ser corrupto para lograr estos cometidos.

Al lograr el ciudadano mexicano ejercer sus derechos políticos y crear un sistema de vida digno y justo, tiene también la obligación de protegerles ante cualquier ente extranjero o local que pretenda cambiar este sistema o dañarle, por sí y para las generaciones que le precedan, si bien no en un ejército activo, sí en una guardia nacional integrada por ciudadanos que estén dispuestos a defender su patria contra cualquier intervención extranjera o incluso en caso de desastre natural, ayudar a la población que se vea afectada por el mismo.

El ejercicio de los derechos políticos por parte del ciudadano, es el camino para ejercer y fortalecer la democracia; quienes la disfrutan están autorizados para elegir a los gobernantes, para decidir sobre las personas y los programas que les convenzan y que crean más adecuados para realizar el bien común, para decidir con entera libertad el destino de la comunidad. Sólo un pueblo que elige a sus gobernantes es demócrata y la elección de funcionarios públicos y el ejercicio de atribuciones trascendentales es por ende, el contenido de la ciudadanía.

CAPÍTULO TERCERO

AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES

En 1977 el Presidente de la República Licenciado José López Portillo instruyó a su Secretario de Gobernación Don Jesús Reyes Heróles para llevar a cabo una "Reforma Política" que abriera espacios para la expresión y participación de nuevas fuerzas políticas que sirvieran como nuevos interlocutores al régimen; esta reforma fue producto de la nula competencia partidaria y de la inexistencia de contendientes opositores al candidato del partido de estado en la elección presidencial de 1976.

Por lo que el Secretario de Gobernación Licenciado Jesús Reyes Heróles quien fuese también Presidente de la entonces Comisión Federal Electoral, convocó a una serie de audiencias públicas para que las organizaciones políticas y los ciudadanos en general expresaran sus puntos de vista sobre la reforma política destinada a vigorizar las instituciones políticas; realizándose en total 12 audiencias públicas que se dividieron en tres fases de acuerdo con el autor Javier Patiño Camarena, "la primera comprende las sesiones extraordinarias que llevó a cabo la Comisión Federal Electoral a efecto de trazar los lineamientos básicos que debían observarse; en la segunda, se inscriben las iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el titular del Poder Ejecutivo, así como las actuaciones del poder revisor y del Congreso de la Unión a fin de enriquecer el sistema jurídico vigente y, en la tercera, figuran una serie de actos que con apego a las nuevas disposiciones legales se han llevado a cabo a efecto de registrar a nuevos partidos y asociaciones políticas, dividir el territorio en nuevas circunscripciones distritales y plurinominales, integrar organismos electorales y expedir reglamentos y previsiones relacionadas con la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales."⁶²

⁶² PATIÑO CAMARENA, Javier. Análisis de la Reforma Política. Editorial UNAM, México, 1981, pág 12

Hubo destacados comparecientes a título individual y todos los organismos considerados como Partidos Políticos registrados, que eran el Partido Acción Nacional, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, el Partido Popular Socialista y el Partido Revolucionario Institucional; así como Organismos e Instituciones como: el Colegio Nacional de Economistas A.C., el Instituto Mexicano de Estudios Políticos A.C., el Instituto Nacional de Administración Pública A.C., el Movimiento de Acción y Unidad Socialista; y las agrupaciones políticas que hasta entonces no contaban con registro como eran el Partido Comunista Mexicano, el Partido Demócrata Mexicano, el Partido Mexicano de los Trabajadores, el Partido Revolucionario y el Partido Socialista de los Trabajadores. Así como quienes obtuvieron su Registro como Asociaciones Políticas Nacionales hasta Noviembre de 1978, como fueron "Unificación y Progreso", Unidad Izquierda-Comunista", Movimiento por el Partido Revolucionario de los Trabajadores" y "Acción Comunitaria", destacando que todas ellas contendieron en el proceso electoral federal de 1979.

Resultando de este proceso la iniciativa de reforma y adiciones al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual desarrollaba la constitucionalización de los Partidos Políticos, haciendo referencia a las prerrogativas que se les conferían para garantizar su función de órganos de interés público y para fijar su naturaleza y finalidad; por consecuencia la iniciativa de Ley de Organizaciones Políticas y de Procesos Electorales reglamentó a los partidos políticos como entidades de interés público.

El 6 de diciembre de 1977 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, en la cual se establecieron los motivos de esta Reforma, misma que es definida por el propio Presidente José López Portillo de la siguiente manera: "la Reforma Política, representa la decisión de fortalecer el Estado de derecho y vigorizar las formas democráticas que rigen nuestra convivencia social. . . es un proceso que exige, por igual, reformas

jurídicas y el esfuerzo de todos los mexicanos para promover el desarrollo y perfeccionar las instituciones democráticas que estamos empeñados en mantener.”⁶³

Dicha iniciativa comprendía las siguientes novedades relevantes para el funcionamiento tradicional del sistema electoral:

- a) Introducción de una vía para el registro de los partidos, la del registro condicionado al resultado de las elecciones, que permitió la incorporación de nuevos partidos.
- b) La expansión de los derechos y prerrogativas de los partidos con registro.
- c) La creación de la figura de asociaciones políticas nacionales.
- d) El establecimiento de una zona de representación proporcional que coexistía con el principio tradicional de mayoría relativa integrando lo que a partir de ese momento se llamaría el sistema de representación mixto con dominante mayoritario.
- e) Confió la facultad de otorgar o cancelar el registro de partidos a la Comisión Federal Electoral.

Una modalidad de la participación política fue denominada como “Asociaciones Políticas Nacionales”, la cual constituyó una innovación que respondió al propósito de ampliar el marco de posibilidades para que los ciudadanos participaran de manera organizada en la actividad política. Las Asociaciones Políticas Nacionales complementaron y enriquecieron el sistema democrático de partidos.

Estas formas de agrupación con la divulgación de ideas e ideologías que la iniciativa les asignó y con la madurez organizativa que deberían de adquirir, fueron el paso previo para la formación de nuevos Partidos Políticos. Para su constitución y registro se establecieron requisitos mínimos y se preveía para el estímulo de sus actividades que podrían participar en las elecciones federales con candidatos propios, mediante convenios de incorporación con los Partidos Políticos sin perder por ello su personalidad jurídica, su registro de asociación y su identidad.

⁶³ Exposición de motivos a la iniciativa de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, México, 1977, pág 7

Por lo que finalmente quedaron definidas en el artículo 51 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de la siguiente manera: “Las Asociaciones Políticas Nacionales son formas de agrupación política, susceptibles de transformarse conjunta o separadamente en Partidos Políticos, que contribuyen al desarrollo de una opinión política mejor informada y con mayor densidad ideológica.”; tenían como objetivo de acuerdo al artículo 50 de este mismo ordenamiento complementar el sistema de Partidos Políticos, discutir ideas y difundir ideologías.

De igual manera que los Partidos Políticos debían de cumplir con una serie de requisitos para obtener su registro, estos consistieron en: contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además tener delegaciones en cuando menos 10 entidades federativas; comprobar haber efectuado actividades políticas continuas durante los dos años anteriores a la fecha de solicitud de registro y demostrar que como sustentantes de una ideología definida, constituyen centros de difusión de la misma, así como disponer de documentos en donde se contengan los lineamientos ideológicos y las normas para su vida interna, así como tener una denominación distinta a cualquier otra asociación o partido.

La iniciativa de reforma electoral introdujo mecanismos flexibles que hacían posible que las organizaciones políticas pudieran obtener su registro como partidos políticos, optando por una de las dos opciones: registro definitivo o condicionado al resultado de las elecciones; bajo esta opción con el cumplimiento de requisitos mínimos, siendo el pueblo quien a través del sufragio decidía sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los Partidos Políticos según el apoyo electoral que consiguieran; un partido con registro condicionado obtendría el definitivo cuando lograra el 1.5 % de la votación nacional en la elección que participaba.

A mayor abundamiento, el artículo 34 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales promulgada el día 28 de diciembre de 1977 nos dice “Artículo 34. El partido político con registro condicionado al resultado de las elecciones obtendrá el registro definitivo cuando haya logrado por lo menos el 1.5 %

del total en alguna de las votaciones de la elección para la que se le otorgó el registro condicionado. El partido que no obtenga el 1.5 %, perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta ley.

El hecho de que un partido político no obtenga el registro definitivo no tiene efecto en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.”

En síntesis, el registro condicionado de Partidos Políticos y la modalidad de Asociaciones Políticas Nacionales, se convirtieron en las innovaciones de participación política-electoral de la reforma política de 1977, llevando implícito el propósito de acelerar el proceso de democratización al generar espacios para la expresión de aquellas minorías que estaban al margen de los partidos existentes.

A dos años de la reforma electoral sus efectos estaban a la vista y para el proceso electoral de 1979 se multiplicaron el número de partidos, ascendiendo a siete de los cuatro ya existentes, mismos que buscaban el voto del electorado; siendo estos el Partido Acción Nacional (PAN); el Partido Revolucionario Institucional (PRI); el Partido Popular Socialista (PPS); el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM); el Partido Comunista Mexicano (PCM); el Partido Demócrata Mexicano (PDM) y el Partido Socialista de los Trabajadores (PST); a éstos se les vendrían a sumar en 1981, los Partidos Social Demócrata (PSD) y Revolucionario de los Trabajadores (PRT).

En consecuencia nueve partidos políticos se preparaban para participar en las elecciones presidenciales de 1982, siete con registro definitivo y dos con registro condicionado.

El Licenciado Juan Molinar Horcasitas opina que “en su momento, la Reforma Electoral fue considerada amplia por abrir posibilidades reales para que otras organizaciones accedieran a la competencia política; y completa, por establecer la

posibilidad de obtener el registro condicionado como partido político al resultado de la elección, fijando como cláusula mínima de 1.5 % en cualquier votación federal, además, por crear figuras jurídicas nuevas como las asociaciones políticas.⁶⁴

La ampliación del número de partidos durante el periodo que va de 1977 a 1986 puso en riesgo el control gubernamental sobre la organización de las elecciones al perder margen de maniobra dentro de la Comisión Federal Electoral; para revertir esta tendencia el gobierno del Presidente de la República Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado emitió una reforma a la legislación electoral, con el objeto de cerrar la ampliación del sistema de partidos y seguir dominando en el máximo órgano de autoridad electoral. Esta reforma es conocida como una contrarreforma electoral; dejaba de existir la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, para dar paso al Código Federal Electoral, siendo este publicado el 12 de febrero de 1987 en el Diario Oficial de la Federación.

Con la reforma electoral de 1986 se suprimió la vía de registro condicionado y solamente se mantuvo la del registro definitivo con la clara intención de impedir la ampliación de sistema de partidos además, se ampliaron las prerrogativas de los partidos con registro, particularmente las referentes al financiamiento público para hacerles atractiva su permanencia en el juego electoral.

La desaparición temporal del registro condicionado de partidos políticos en la ley electoral provocó un enfrentamiento entre las fuerzas opositoras y el partido en el gobierno; según la oposición tenía que ser el pueblo mediante su voto quien decidiera cuantos partidos debían existir y su número de votos el que determinara el acceso de sus miembros a la Cámara de Diputados; por su parte el Partido Revolucionario Institucional, consideraba que el número de partidos existentes era representación de la pluralidad ideológica y política de aquel entonces, por lo que preservar el condicionamiento de partidos resultaba innecesario y al contrario podía ser

⁶⁴ MOLINAR HORCASITAS, Juan. *El tiempo de la legitimidad: Elecciones, Autoritarismo y Democracia en México*. Editorial Cal y Arena, México, 1991, pág 96

problemático puesto que su multiplicación podría pulverizar el sistema de partidos existentes. Finalmente, los votos de la mayoría priísta se impusieron sobre los de la oposición terminando con la primer era del registro condicionado, lo cual fue calificado como un retroceso democrático, al cerrarse los espacios y la organización de las fuerzas políticas minoritarias.

Así el acceso a las nuevas fuerzas políticas quedaba suspendido por un periodo de cuatro años lo cual puso de manifiesto la cerrazón del régimen en la proliferación de nuevos actores políticos.

Es necesario hacer un paréntesis para explicar el papel que jugó la figura del registro condicionado resultado de la reforma política de 1977 el cual tenía como finalidad facilitar el acceso de las minorías a la participación política; es necesario dividirlo en dos momentos; el primero corre de 1977 a 1986 y el segundo va de 1990 hasta la reforma electoral de 1996; este corte obedece a que con la reforma electoral de 1986 se suprimió la vía del registro condicionado y solamente se mantuvo la del registro definitivo, con la clara intención de cerrar el acceso de nuevos partidos y afianzar la Comisión Federal Electoral al control gubernamental.

Sin embargo el Código Federal Electoral de 1986 siguió contemplando la figura de las asociaciones políticas nacionales en el artículo 69 definiéndolas de la siguiente manera: "Los ciudadanos mexicanos podían constituir asociaciones políticas nacionales. Las que se formen en los términos de este Código, serán auspiciadas por el Estado. Estas organizaciones tendrán como objetivos contribuir a la discusión política e ideológica y a la participación política en los asuntos políticos." El capítulo segundo contemplaba lo relativo a la constitución y registro, en el artículo 70 de este ordenamiento se destacaban los requisitos para constituir una asociación política: "Son requisitos para constituirse como asociación política nacional...los siguientes: I.- Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país; II.- establecer un órgano directivo de carácter nacional y con delegaciones cuando menos, en diez entidades federativas de distinta región geográfica; III.- Haber efectuado como grupo

u organización actividades políticas continuas, cuando menos, durante los últimos dos años; IV.- Sustentar una ideología política definida y encargarse de difundirla; V.- Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distinguan de cualquier partido político o de alguna otra asociación política y; VI.- Haber aprobado los lineamientos ideológicos que la caracterizan y las normas que rijan su vida interna.”

Las cuestionadas elecciones de 1988 fueron un serio golpe al régimen gobernante de aquel entonces; la aparición del Frente Democrático Nacional; el olvido que el gobierno hizo de sus protectorados partidarios y su intransigencia respecto a la apertura democrática, provocó la alianza de las fuerzas minoritarias alrededor de la figura del Ingeniero Cuauhtemoc Cárdenas Solórzano; incluso la aplicación de la ley de 1986 tuvo efectos hasta los comicios de 1988 por lo que en este año se colapso el sistema electoral que se vio desbordado por las características de la competencia partidista y por primera vez el candidato presidencial del Partido Revolucionario Institucional obtuvo menos del 50% de la votación, mientras que la candidatura opositora llegó al 30%.

En una entrevista realizada por el hoy Diputado Federal José Agustín Ortiz Pinchetti al Licenciado Federico Reyes Heróles, en el mes de abril de 1989; este opinó que, “Los mexicanos, quizá por el fuerte presidencialismo que hemos tenido, nos explicamos todo a partir de las voluntades personales. Independientemente de la voluntad personal, creo que estamos encaminados a un trance de democratización plena, con una voluntad social muy extendida. Creo que lo asombroso del proceso de julio de 1988 fue precisamente que millones de ciudadanos salieron a expresarse por esa transformación.”⁶⁵

La experiencia fue bien asimilada por el gobierno entrante el cual para evitar enfrentamientos con la oposición y con el afán de mostrarse flexible al

⁶⁵ ORTIZ PINCHETTI, José Agustín. *La democracia que viene. Ejercicios de Imaginación Política*. Editorial Grijalbo, México, 1989, pág 187

diálogo llamó de inmediato a una “nueva reforma política”; es entonces que en el año de 1990 en el sexenio presidencial del Licenciado Carlos Salinas de Gortari y como resultado de las reformas Constitucionales a los artículos 5º, 36, 41, 54, 60 y 73; fue necesaria la formulación de una ley secundaria que respondiera a las profundas innovaciones introducidas al marco constitucional y que regulara el régimen político electoral, denominándose “Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”, ordenamiento que fue todo un adelanto en materia electoral con el cual se pretendió responder a las nuevas condiciones de la lucha política caracterizada por una creciente participación ciudadana y una competencia electoral intensa entre los partidos políticos.

Es menester mencionar que de la reforma constitucional, surge el Instituto Federal Electoral, que se desprende del artículo 41 Constitucional, donde se establecieron las bases de este organismo, el cual fue otorgado de personalidad jurídica y patrimonios propios, siendo un organismo autónomo, que asumió las atribuciones con que contaba la Comisión Federal Electoral, las comisiones locales electorales y los comités distritales electorales.

En el Libro Segundo de este ordenamiento legal, se prescindió de la figura de las Asociaciones Políticas Nacionales y dio paso nuevamente al resurgimiento del registro condicionado, lo que dio así un margen de desventaja a las nuevas organizaciones que ya no gozarían de los derechos y prerrogativas de las mismas.

A través de la Exposición de Motivos de la Iniciativa presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados el 03 de mayo de 1990 por el Partido Revolucionario Institucional, se conocen los motivos de suprimir esta figura: “El propósito del Libro Segundo es consolidar y fortalecer el sistema de partidos. Para ello se prescinde de la figura de asociación política nacional. Que si bien en su momento tuvo una razón de existir consistente en propiciar el surgimiento de nuevos partidos, no se justifica en la actualidad.”⁶⁶ Posteriormente en el dictamen y aprobación de la Cámara de

⁶⁶ SERRANO MIGALLON, Fernando. Legislación Electoral Mexicana Génesis e Integración (Compilación y Notas). Editorial Porrúa, México, 1991, pág. 169-170

Diputados, se debatió y delibero respecto a esta figura llegando a la siguiente conclusión: “Se debatió respecto a la posibilidad de conservar en el nuevo Código la figura de la asociaciones políticas nacionales como fórmula para propiciar el desarrollo político. Contrariamente se expuso que tales asociaciones que existieron en las legislaciones electorales anteriores para estimular el surgimiento de nuevas organizaciones políticas, no se justificaban en la evolución actual de nuestro desarrollo institucional.”⁶⁷

Respecto al registro condicionado y en este mismo dictamen se considero: “Analizando la experiencia de otras democracias, destacaron las ventajas de los sistemas abiertos de partidos políticos, lo que llevó a la consideración sobre la conveniencia de recuperar un mecanismo de registro condicionado que permitiera a las agrupaciones, organizaciones o asociaciones políticas, participar en los procesos electorales, cumpliendo con requisitos mínimos para garantizar su identidad ideológica y pragmática, su representación social, así como una organización básica que les permita consolidarse como fuerza política nacional. En este aspecto se señaló la necesidad de evitar la pulverización de la representación política. Hubo un señalamiento enfático de que la pluralidad política y la diversidad antes de obstaculizar la formación de un real sistema de partidos, amplio y democrático, la favorece e incluso compele hacia ese objetivo.”⁶⁸

Quedando regulado en el artículo 33 “1. El Instituto Federal Electoral podrá convocar, en el primer trimestre del año anterior a las elecciones federales ordinarias, a las organizaciones y agrupaciones políticas que pretendan participar en los procesos electorales, a fin de que puedan obtener el registro condicionado como partido político. 2. Para la expedición de la convocatoria, el Consejo General tomará en cuenta las condiciones específicas en las que funciona el sistema de partidos, así como su composición y representatividad sociopolítica.” El 5 de Noviembre de 1990 se publicó en el Diario Oficial de le Federación, la convocatoria a las organizaciones y

⁶⁷ Ibidem, pág. 191

⁶⁸ Id.

agrupaciones políticas que pretendieran obtener su registro condicionado como partido político para participar en las elecciones federales de 1991. De doce organizaciones solicitantes de registro, solo tres partidos lo obtuvieron: Partido Revolucionario de los Trabajadores, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista. Sin embargo, los malos resultados obtenidos, inferiores al 1.5 % de la votación, en dicho proceso electoral dieron como resultado la pérdida del registro de estos tres partidos políticos.

El Instituto Federal Electoral, a través del Consejo General, tenía la obligación de convocar a dicho registro condicionado de nuevos agrupamientos políticos, facultad discrecional conferida en el artículo 33 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual debía ser emitida en el primer trimestre de 1993, misma que no se llevó a cabo, argumentando la situación que guardaba el sistema de partidos es decir que se consideraba que en esos años México contaba con un sistema multipartidista moderado con cierta concentración del voto en tres partidos, el sistema de partidos ofrecía opciones suficientes y se comportaba tanto en términos regionales como federales, con independencia del número de partidos; por estas razones, los miembros del Consejo General del Instituto Federal Electoral informaban que las condiciones específicas en que funcionaba el sistema de partidos, el número de partidos registrados, la diversidad de sus plataformas ideológicas, así como su composición plural y representatividad ante la sociedad, era suficiente para afirmar que la ciudadanía contaba con diversificadas opciones electorales por lo que resultaba innecesario expedir la referida convocatoria. .

Tras las elecciones federales de 1994 al no conseguir el 1.5% de la votación los Partidos Popular Socialista, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Partido Demócrata Mexicano, perdieron su registro por lo que se volvía a depurar el esquema partidario.

Es hasta el 28 de Marzo de 1996 que el Consejo General del Instituto Federal Electoral decide nuevamente convocar a las organizaciones políticas que

pretendieran participar en el proceso electoral de 1997 mediante el registro condicionado, estableciendo las bases para ello: "3. La solicitud deberá acompañarse de la documentación fehaciente con la que acrediten los siguientes requisitos: A) Contar con Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en los términos de los artículos 25,26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. B) Representar una corriente de opinión con base social. Las organizaciones solicitantes deberán presentar listas de afiliados de cuando menos 9,00 ciudadanos en diez entidades federativas, o bien, listas de cuando menos 90 afiliados en la tercera parte de los distritos electorales uninominales; en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser menor a 9,000... C) Haber realizado actividades políticas propias y en forma independiente de cualquier otra organización o partido político, durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud de registro."⁶⁹ De quince organizaciones solicitantes sólo el Partido Popular Socialista y el Partido Demócrata Mexicano consiguieron su registro, para perderlo junto con el Partido Cardenista inmediatamente después de conocidos los resultados de la elección inmediata posterior.

El hecho de que los mismos partidos que perdían el registro en un proceso electoral lo recuperaran para el siguiente era un fiel indicador del desfase u obsolescencia del registro condicionado por lo que se pensó en una reforma electoral que consolidara el sistema de partidos y reestableciera nuevas formas de asociación ciudadana, simplificando el procedimiento de partidos políticos mediante la regulación de un solo registro definitivo por lo que en la administración del Presidente Licenciado Ernesto Zedillo Ponce de León, se llevó a cabo una profunda reforma electoral que garantizaría condiciones plenamente democráticas para la realización de las futuras contiendas electorales.

Sin lugar a dudas la reforma electoral de 1996 estuvo marcada por factores como la crisis política, originada por el conflicto armado en el Estado de Chiapas y por la crisis económico-financiera de 1994 y 1995; lo cual puso en evidencia la

⁶⁹ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 28 de Marzo de 1996.

transformación de la sociedad mexicana que se diversificó e hizo más compleja, busco nuevos canales de expresión y manifestación de sus ideas para exponer sus demandas; los niveles de crecimiento en la población y las redes de comunicación, también pusieron de manifiesto la complejidad organizacional de la sociedad mexicana, se acrecentaron los intereses y cambiaron los ideales de la ciudadanía, surgiendo así nuevas formas de organización social mostrando una pluralidad producto de una sociedad en transformación. En consecuencia, surgieron organismos interesados en la defensa de diversos aspectos de la vida política y social de los ciudadanos que los partidos políticos habían olvidado.

Elementos que tuvieron que ser considerados por lo que se dio lugar a la apertura de una nueva reforma que se le denominaría la “reforma definitiva”, publicada el 22 de Noviembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación y siendo resultado de la propuesta de los consejeros ciudadanos a quienes por medio de una convocatoria, se invitó a discutir posibles acuerdos en materia de reforma electoral; en este conjunto de trabajos a los derivados de ellos y sus consensos se les denominó “Seminario del Castillo de Chapultepec.”, tuvo como resultado la desaparición del registro condicionado, quedando un solo registro, el definitivo y se creó además la figura de las Agrupaciones Políticas Nacionales y se estableció que fuera el 2% el porcentaje para que los Partidos Políticos continuaran con su registro.

Con esta reforma se buscó la permanencia de los Partidos Políticos que demostraran solidez en su función de integrar la representación nacional en los procesos electorales, estableciendo que el partido político que perdiera el registro en algún proceso electoral no podría solicitarlo sino hasta después de haber celebrado el siguiente proceso electoral ordinario.

De acuerdo con el artículo 33 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las Agrupaciones Políticas Nacionales quedaron definidas de la siguiente manera: “Son forma de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de

una opinión pública mejor informada." Existiendo una gran diferencia con sus antecesoras las asociaciones políticas nacionales, pues estas fueron consideradas como organismos tendientes a la ampliación y desarrollo del sistema de partidos, mientras que las agrupaciones actuales se consideran como espacios, para atender la demanda de participación política ciudadana en sentido amplio.

La figura de las agrupaciones políticas nacionales se ha creado con el objetivo primordial de incentivar la participación de los ciudadanos y transformar la cultura política solo en un plano secundario se han instituido como organismos destinados a convertirse en partidos políticos.

Sus actividades están bien definidas dentro de tres clases:

- a) Actividades editoriales.
- b) Actividades de educación y capacitación política.
- c) Actividades de investigación socio-económica y política.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, el 22 de noviembre de 1996 preciso los requisitos que deberían cumplir las asociaciones ciudadanas que pretendieran obtener el registro como Agrupaciones Políticas Nacionales:

"1. El plazo para que las asociaciones de ciudadanos interesadas presenten su solicitud de registro como agrupación política nacional. Abarca a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y hasta el 15 de diciembre de 1996, inclusive.

2. Las solicitudes deberán presentarse en el formato anexo al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo. Dicho formato queda a disposición de las organizaciones solicitantes en la Secretaría Ejecutiva... Una vez integradas las solicitudes correspondientes, estas deberán ser entregadas en las oficinas de la propia Secretaría Ejecutiva...

3. La solicitud deberá presentarse acompañada de la documentación fehaciente y en original con la que acrediten los siguientes requisitos:

- A) Demostrar con documentación fehaciente la constitución de la asociación de ciudadanos de que se trate...
- B) Demostrar con documentación fehaciente, la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como agrupación política nacional, por parte de la asociación de ciudadanos...
- C) Contar con un mínimo de 7000 asociados en el país, lo cual debería demostrarse presentando los originales de las respectivas listas de asociados, que se integrarán con el nombre y apellidos paterno y materno, en orden alfabético; la clave de la credencial para votar con fotografía; y su domicilio particular. Dichas listas de asociados deberán estar agrupadas por entidad federativa y se acompañarán de las cédulas u hojas formales de asociación en original autógrafo, que halla suscrito cada ciudadano a la asociación de que se trate, debiendo también agruparse por entidad federativa.
- D) Contar con un órgano directivo a nivel nacional, y tener delegaciones en cuanto menos 10 entidades federativas, lo cual deberá además demostrarse con documentación fehaciente en original, que acredite la existencia del domicilio social de la asociación de ciudadanos solicitantes, a nivel nacional, y el de delegaciones a nivel estatal.
- E) Disponer de declaración de principios, programa de acción y estatutos; en los términos de los artículos 25, 26 y 27 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...
- F) La documentación solicitada en los incisos anteriores, deberá ostentar una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político, no pudiendo utilizarse bajo ninguna circunstancia las denominaciones "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b), del Código ya invocado.⁷⁰

⁷⁰ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 29 de Noviembre de 1996.

Para analizar y revisar las solicitudes y requisitos de procedencia de las asociaciones que pretendían el registro el Consejo General acordó en su sesión extraordinaria del 3 de diciembre de 1996, la integración de una Comisión denominada "Comisión de Prerrogativas Partidos Políticos y Radiodifusión", encargada de la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberían cumplir las organizaciones políticas con pretensión de constituirse como agrupaciones políticas nacionales.

En el plazo comprendido entre el 29 de noviembre y el 15 de diciembre de 1996 solicitaron registro las siguientes 23 asociaciones: Consejo del Pueblo Mexicano Águilas Mexicanas; Asociación Leandro Valle; Frente Revolucionario de Organizaciones Ciudadanas A.C.; Política Obrera Socialista; Colosio Justicia y Democracia A.C.; Cruzada Democrática Nacional A. C; Frente Liberal Mexicano Siglo XXI A.C.; Jacinto López Moreno A.C.; Unión General de Obreros y Campesinos de México; UNO; Coordinadora Ciudadana A.C.; Diana Laura; Amigos de la Ley Natural A.C.; Convergencia por la Democracia A.C.; Movimiento Nacional Indígena A.C.; Unidad Obrera y Socialista ¡Uníos!; Sociedad Nacionalista Mexicana A.C.; Causa Ciudadana A.C.; Convergencia Socialista; Alianza Cívica A.C; Unión Nacional Indígena Revolucionaria A.C.; Solidaridad; Organización Auténtica de la Revolución Mexicana, y A Paz Asociación Política Alianza Zapatista.

El 15 de enero de 1997 el Consejo General otorgó el registro a nueve agrupaciones que cumplieron con los requisitos preestablecidos, siendo los siguientes: Frente Liberal Mexicano Siglo XXI A.C.; UNO; Coordinadora Ciudadana A.C.; Diana Laura; Convergencia por la Democracia A.C.; Unidad Obrera y Socialista ¡Uníos!; Causa Ciudadana A.C.; Organización Auténtica de la Revolución Mexicana, y Alianza Cívica.

Para el año de 1999, 46 asociaciones solicitaron su registro como Agrupaciones Políticas Nacionales; sin embargo solo 32 de ellas cumplieron con los requisitos establecidos en el ordenamiento legal. Obtuvieron el registro las siguientes: Acción Afirmativa; Acción Republicana; Acción y Unidad Nacional; Agrupación Política Campesina; Alternativa Ciudadana 21; Asamblea Nacional Indigenista Plural por la

Autonomía; Campesinos de México por la Democracia; Centro Político Mexicano; Democracia XXI; Diversa, Agrupación Política Feminista; Expresión Ciudadana, A.C.; Familia en Movimiento; Foro Democrático; Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas; Iniciativa XXI; Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático; Jacinto López Moreno; Unión General de Obreros y Campesinos de México A.C.; Movimiento de Acción Republicana; Movimiento Nacional de Organización Ciudadana; Movimiento Social de Trabajadores; Mujeres en Lucha por la Democracia; ; Mujeres y Punto; Organización México Nuevo; Plataforma Cuatro; Praxis Democracia; Red de Acción Democrática; Sentimientos de la Nación; Unidad Nacional Lombardista; Unión de Clase Trabajadora; Unión Nacional Independiente de Organizaciones Sociales "Unidos"; Movimiento Mexicano el Barzón y Unión Nacional Sinarquista. Sin embargo solo 13 de las 32 agrupaciones a las que se les otorgó el registro, cumplieron cabalmente con lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo que a las 19 restantes se les hizo saber que contaban con 30 días naturales, a partir de la notificación de la resolución, a efecto de que informaran al Consejo General de la fecha en que se realizarían las reformas a los diversos documentos básicos.

De acuerdo a la información del Instituto Federal Electoral, actualmente se encuentran registradas las siguientes Agrupaciones Políticas: Unidad Obrera y Socialista ¡uníos!; Uno; Coordinadora Ciudadana; Agrupación Política Diana Laura; A'Paz Agrupación Política Alianza Zapatista; Convergencia Socialista; Cruzada Democrática Nacional; Jacinto López Moreno A. C.; Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático; Organización México Nuevo; Plataforma Cuatro; Praxis Democrática; Campesinos de México por la Democracia; Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía; Acción y Unidad Nacional; Centro Político Mexicano; Agrupación Política Campesina; Iniciativa XXI; Familia en Movimiento; Mujeres en Lucha por la Democracia; Acción Afirmativa; Mujeres y Punto; Alternativa Ciudadana 21; Unión Nacional Sinarquista; Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas; Democracia XXI; Diversa Agrupación Política Feminista; Sentimientos de la Nación; Foro Democrático; Unidos por México; México Líder

Nacional, A.C.; Fuerza del Comercio; Defensa Ciudadana; Nueva Generación Azteca, A.C.; Alianza Nacional Revolucionaria, A.C.; Movimiento Patriótico Mexicano, A.C.; Agrupación Nacional Emiliano Zapata; Conciencia Política, A.C.; Conciencia Política, A.C.; Agrupación Política Azteca, A.C.; Agrupación Política Azteca, A.C.; Fundación Alternativa, A.C.; Democracia y Equidad, A.C.; Causa Común por México; Humanista Demócrata José María Luis Mora; Nueva Democracia; Asociación Ciudadana del Magisterio; Integración para la Democracia Social; Movimiento Nacional Indígena, A.C.; Frente Indígena Campesino y Popular; Movimiento Indígena Popular; Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C.; Comisión de Organizaciones de Transporte y Agrupaciones Ciudadanas; Arquitectos Unidos por México, A.C.; Movimiento de Expresión Política, A.C.; Universitarios en Acción; Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo; Profesionales por la Democracia, A.C.; Generación Ciudadana, A.C.; Ricardo Flores Magón; Movimiento Nacional de Organización Ciudadana; Movimiento Ciudadano Metropolitano, A.C.; Educación y Cultura para la Democracia; Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo, A.C.; Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos (CUDH); Encuentro Social; Consejo Nacional de Desarrollo Indígena, C.O.N.A.D.I., A.C; Junta de Mujeres Políticas, A.C; Dignidad Nacional; Movimiento Causa Nueva, A.C.⁷¹

Ahora bien, en el presente cuadro y para una mejor comprensión del tema, veamos algunos datos comparativos entre la asociación y la agrupación política.

ASOCIACIÓN POLÍTICA	AGRUPACIÓN POLÍTICA
Creadas en la reforma política de 1977	Creadas en la reforma política de 1996
Son creadas para complementar el sistema de partidos políticos, discutir ideas y difundir ideologías	Son creadas como formulas para atender la demanda de participación política de la ciudadanía
Su fundamento jurídico se encuentra inmerso en el artículo 51 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y	Su fundamento jurídico se encuentra en el numeral 1. del artículo 33 del Código Federal de Instituciones y

⁷¹ <http://www.ife.org.mx.com>

Procesos Electorales, de junio de 1978 y se les define como: "Son formas de agrupación política, susceptibles de transformarse conjunta o separadamente en partidos políticos, que contribuyen al desarrollo de una opinión política mejor informada y con mayor densidad ideológica."	Procedimientos Electorales de 1996 y les define como: "...son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión mejor informada."
Debían contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país	Deben contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país
Debían contar con un órgano directivo de carácter nacional	Deben contar con un órgano directivo de carácter nacional
Debían contar con delegaciones en cuando menos 10 entidades federativas	Deben tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas
Debían disponer de documentos en donde se contengan los lineamientos ideológicos y las normas para su vida interna	Deben disponer de documentos básicos, donde se delimiten sus lineamientos ideológicos y las normas que deben regir su vida interna
Debían tener una denominación distinta a cualquier otra asociación o partido político	Tienen que disponer de una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido y además gozan de financiamiento público

3.1 Concepto de Agrupaciones Políticas Nacionales

La creación de la figura de Agrupaciones Políticas Nacionales en la Legislación Electoral de 1996, causó gran expectación, pues bajo esta modalidad dio apertura a que todo grupo de ciudadanos que quisiera acceder a la vida política y a las contiendas electorales pudieran hacerlo con solo demostrar arraigo social, ideología y programas propios.

Sin lugar a dudas, se trató de uno de los productos más novedosos para la participación política-electoral de la reforma de 1996, sólo que su regulación en cuanto a fines, funciones y actividades resultó compleja al contemplar una serie de disposiciones similares a las de los partidos políticos.

Lo primero que debemos resaltar es que las Agrupaciones Políticas Nacionales no son como sus antecesoras las Asociaciones Políticas Nacionales que fueron organismos tendientes a la ampliación y desarrollo del sistema de partidos; ya que, son formulas para atender la demanda de participación política de la ciudadanía.

En cuanto a su definición destaca el acento puesto en su denominación, como "formas de asociación ciudadana" y ya no "como formas de agrupación política." La configuración de un sistema de partidos competitivo ha hecho que el acento se ponga ahora en las organizaciones de la sociedad civil.

Por lo que hace a sus fines mientras que las legislaciones electorales anteriores atribuían a las asociaciones políticas el "complementar el sistema de partidos, discutir ideas y difundir ideologías, contribuir al desarrollo de una opinión pública mejor informada y con mayor densidad ideológica", el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1996 les atribuye el "coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada"

Mientras las asociaciones políticas de los años 70 y 80 no tienen otra actividad más allá de los convenios de incorporación electoral, las actuales Agrupaciones Políticas Nacionales desarrollan actividades bien definidas, siendo sus objetivos ahora más amplios.

La reforma electoral de 1996, les definió tres tipos de actividades, conforme al artículo 35 numeral 7: 1) actividades editoriales; 2) actividades de educación y capacitación política y, 3) actividades de investigación socio-económica y política, además de concederles la posibilidad de postular a sus miembros a puestos de

elección popular mediante “acuerdos de participación” con un partido político. Estas actividades justifican el financiamiento público que reciben para el desarrollo de las mismas.

La participación electoral tanto de las asociaciones políticas, como de las actuales Agrupaciones Políticas Nacionales, se sigue dando a través de acuerdos con los partidos políticos y los convenios de incorporación en 1977 a 1987 y posteriormente en 1996 con los acuerdos de participación en los que las agrupaciones proponen candidaturas a los partidos políticos para que éstos las registren bajo su denominación, emblema y colores.

Hoy las Agrupaciones Políticas Nacionales se han alejado de su cometido esencial, que es incentivar la participación de los ciudadanos y transformar la cultura política, puesto que su finalidad actual es formar nuevos Partidos Políticos y gozar del financiamiento público, con la argumentación de que dichas Agrupaciones son el único tipo de organización que puede constituirse como Partido Político Nacional, y que esto permite contar con partidos políticos de auténtica representatividad, además de que estas mismas pueden acreditar ante el Instituto Federal Electoral que cuentan con un nivel de representatividad política suficiente como para pretender obtener obligaciones y derechos como Partido Político Nacional. Es el Senado de la República a través de las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos Segunda, donde se propone que para la creación de un partido político nacional sea más clara y democrática, se debe obtener primero el registro como Agrupación Política Nacional. Cambiando totalmente su objetivo para lo que fueron creadas, ahora son las asociaciones con la exclusividad de constituir partidos políticos nacionales.

Como podemos darnos cuenta las asociaciones y las agrupaciones aunque fueron creadas con fines distintos, son usadas en el lenguaje político como sinónimos, los doctrinarios y tratadistas no hacen una distinción significativa entre ambas, inclusive son definidas simplemente como asociaciones políticas. Por lo que conceptualizaremos esta figura a partir de la separación del significado de cada palabra que la integran y partiendo del criterio de los autores consultados.

3.1.1 Legal

El derecho de asociación en materia político electoral se encuentra fundamentado en lo previsto por el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresamente establece, entre otros aspectos, que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente y sin violencia alguna, con cualquier objeto lícito, es decir que los fines no sean contrarios a las buenas costumbres y a las normas de orden público, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos del país, esto quiere decir que sólo quienes tengan el carácter de ciudadanos mexicanos podrán asociarse con fines políticos electorales, que de acuerdo con el artículo 34 de este mismo ordenamiento legal, establece que “son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir”.

Por lo que se relaciona de manera automática con lo establecido en el artículo 35 fracción III, de la Constitución Política, que establece como prerrogativas del ciudadano, “asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”. En este orden de ideas y como parte del derecho de asociación, la última parte de la fracción I del artículo 41 Constitucional, establece que “sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos”.

Por otra parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 5º numeral 1, el cual establece que “es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos individual y libremente”.

De igual manera este ordenamiento en su artículo 33 numeral 1, define a las Agrupaciones Políticas Nacionales como: “... forma de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.”

En el artículo de referencia restringen a las agrupaciones políticas nacionales a no utilizar la denominación de "partido" o "partido político".

3.1.2 Doctrinal

El Doctor Ignacio Burgoa Orihuela opina que la palabra agrupación desde el punto de vista de su origen etimológico significa "reunión en grupo o apiñamiento, es decir juntar estrechamente personas o cosas"⁷²

El Doctor Ignacio Burgoa Orihuela, define a las asociaciones políticas de la siguiente forma: "son entidades que tienen su sustento en la libertad política asociativa que proclama el artículo 9º de la Constitución. La legislación electoral las distingue de los partidos políticos y la supedita a éstos."⁷³

Para el Profesor en Derecho Constitucional Sergio Marqu ez R abago, asociaci on pol tica se define como: "son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte pac ficamente en los asuntos pol ticos del pa s"⁷⁴

La definici on que da el Instituto de Investigaciones Jur dicas de la UNAM en voz del autor Miguel Carbonell sobre asociaci on pol tica es: "I. Expresi on formada por dos t rminos "asociaci on" y "pol tica" que tienen distinta etimolog a. El primero deriva directamente del lat n *associatio* y quiere decir uni on m s o menos permanente de hombre que busca un fin com n; y el segundo- que aparece como adjetivo calificativo del t rmino "asociaci on" proviene de la lengua griega y significa lo perteneciente o relativo a la *polis*, que era la ciudad-estado en la que vivieron los griegos y tuvieron su esplendor en la  poca cl sica (siglos IV y V a.C.).

II. Conceptualizaciones. Hemos considerado conveniente por m todo, conceptualizar, *lato sensu*, tanto a las asociaciones, como a las asociaciones pol ticas.

⁷² BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garant as y Amparo. 3^a .ed. Editorial Porr a, M xico, 1992, p g. 451

⁷³ Ibidem, p g. 453

⁷⁴ MARQU EZ RABAGO, Sergio R. Prontuario Constitucional. Editorial Mc Graw Hill, M xico, 1997, p g. 34

Así, se entiende por las primeras la convención por la cual dos o más personas ponen en común, de manera permanente, sus conocimientos o sus actividades con el objeto de participar de sus beneficios o, dicho de otra forma, la relación que une a los hombres en grupo y entidades organizadas, donde al simple contacto, conocimientos o coincidencias, se agrega un propósito más o menos duradero, de proceder unidos para la consecución de uno o varios fines.

Por su parte las asociaciones políticas se pueden denotar en la especie como la unión de personas (ciudadanos) que con base en el ejercicio de su derecho subjetivo público de asociación, deciden conformar una colectividad y regirse conforme con unos estatutos particulares y tener por objeto, los asuntos que atañen a la vida política del Estado, del orden constitucional, legislativo y gubernativo.

Las asociaciones políticas, *sub genero iuris*, pueden adquirir la forma de agrupaciones o partidos, ambos de naturaleza, desde luego política...se constituyen por la acción voluntaria entre ciudadanos cuya finalidad es coadyuvar a la vida democrática, la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.⁷⁵

El Autor Guillermo Cabanellas da la definición de agrupación como: "acción y efecto de agrupar o agruparse. II. Unión, junta, reunión. II. Grupo, partido, colectividad."⁷⁶

Por su parte el Autor Rafael de Pina Vara considera a las asociaciones políticas como: "remedio eufemístico empleado cuando no se quiere utilizar la voz partido político. En un régimen político democrático, ambos conceptos suelen ser equivalentes."⁷⁷

⁷⁵CARBONELL, Miguel. Diccionario de Derecho Constitucional. Editorial Instituto De Investigaciones Jurídicas, México, 2002, pág. 15

⁷⁶ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo I (A-B) 21ª ed. Editorial Heliasto, S.R.L. Buenos Aires, 1989, pág. 219

⁷⁷ DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. 30ª ed. Editorial Porrúa, México, 2001, pág. 113

Para el Profesor Enrique López Sanavia en su glosario electoral define a las agrupaciones políticas de la siguiente manera: "Son conjunto de personas o de grupos que se constituyen dentro de las organizaciones políticas y que aparecen como una forma de participación ciudadana, coadyuvando el desarrollo de la vida democrática y cultura política... son formas de asociación de 7,000 ciudadanos en el país, registradas ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y creación de una opinión pública mejor informada."⁷⁸

3.2 Requisitos para su registro ante el Instituto Federal Electoral

El artículo 35 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona: Para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto Federal Electoral los siguientes requisitos:

- a) Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional, además, tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas.
- b) Disponer de documentos básicos, así como de una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

Cabe mencionar las causas de pérdida del registro de las Agrupaciones Políticas Nacionales de acuerdo al artículo 35, párrafo 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo las siguientes:

- a) Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- b) Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos,

⁷⁸ LÓPEZ SANAVIA, Enrique. Glosario Electoral. Corregido y Aumentado. 2ª.ed. Editorial Instituto Electoral de Tamaulipas, México, 2002, pág. 14

- d) Por incumplir de manera grave las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- e) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

3.3 Procedimiento para su Registro

El procedimiento de registro de una Agrupación Política Nacional, se llevará a cabo ante el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral que es el Consejo General, que es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Federal Electoral; siendo una de sus atribuciones conferidas en el artículo 82 numeral 1, inciso k), el cual le confiere resolver el otorgamiento de registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del registro de estos.

Es el artículo 35, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece el plazo que tienen las asociaciones interesadas para obtener su registro, el cual corre durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro y la documentación con la que acredite los requisitos anteriores.

Es a través del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

Como requisito previo a la solicitud de registro, se debe de acreditar con documentos fehacientes la constitución de la asociación de ciudadanos que pretenda constituirse como Agrupación Política Nacional, es decir, acreditar que están

debidamente constituida como Asociación Civil, presentando copias certificadas de las escrituras públicas, pasadas ante la Fe de un Notario Público.

La solicitud de registro debe notificarse por escrito al Instituto Federal Electoral, durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acredite los requisitos señalados en el artículo 35 de esta ley; mismos que ya fueron mencionados con antelación, y que deberán dirigirse al Consejo General, entregarse en la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, así como debidamente firmada por los representantes legales de la asociación.

I. El texto de la solicitud debe contener los siguientes requisitos:

- a) Denominación de la organización interesada a obtener el registro como Agrupación Política Nacional.
- b) Nombre o nombres de sus representantes legales;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas;
- e) Firma autógrafa del representante o representantes legales. Las solicitudes deberán presentarse en el formato del Anexo 1. 3

Anexo 1

No. DE FOLIO:	
---------------	--

MÉXICO, D.F. A _____ DE ENERO DE 2005

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PRESENTE

En términos del acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su sesión ordinaria de fecha _____, relativo a los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y con fundamento en el artículo 35, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito en nombre y

representación de la asociación de ciudadanos denominada, _____ el registro, como Agrupación Política Nacional la que, de obtener el mismo se denominará: _____.

Para tal efecto, acompaño a la presente solicitud, los documentos siguientes:

A. Original o copia certificada del acta o minuta que acredita la constitución de la asociación solicitante:

ESTE DOCUMENTO SE AGREGA A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 1.

B. Original o copia certificada del documento que acredita la personalidad de quien o quienes suscribe(n) esta solicitud como representante (s) legal (es) de la asociación política:

ESTE DOCUMENTO SE ENTREGA A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 2.

C. 1. Original de las listas de afiliados conformadas con el nombre, apellidos paterno y materno, en orden alfabético, con clave de elector y domicilio particular. Las listas deberán estar agrupadas por entidad federativa, según relación que se acompaña:

ESTAS LISTAS SE AGREGAN A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 3.

C. 2. Disco o discos magnéticos que contienen los archivos correspondientes a cada una de las listas, del inciso anterior.

LOS DISCOS SE AGREGAN A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 4.

C. 3. Manifestaciones formales de asociación en original autógrafa, suscritas por cada ciudadano, las cuales contienen nombre, apellidos paterno y materno, clave de elector, domicilio particular y la firma o huella digital (en caso de no saber firmar), dichos documentos sustentan las listas de asociados a que se refiere el punto anterior, y están ordenados por entidades federativas.

ESTOS DOCUMENTOS SE AGREGAN A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 5.

D. Original o copia certificada de la documentación que acredita, en forma fehaciente, la existencia de los órganos directivos de la asociación.

ESTOS DOCUMENTOS SE AGREGAN A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 6.

E. Original de la documentación que acredita, el domicilio social a nivel nacional de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal, señalando cual de ellas es la sede nacional de la asociación.

ENTIDAD	DOCUMENTO QUE SE PRESENTA
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	

ESTA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN SOLICITANTE, Y SE ACOMPAÑA COMO ANEXO 7.

F. Un ejemplar impreso y en medio magnético, de cada uno de los documentos básicos de la asociación, en términos de los artículos 25; 26 inciso a), b) y c); y 27 inciso a), b), c), fracciones I, II, III, IV y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a saber: declaración de principios, programa de acción y estatutos.

ESTOS DOCUMENTOS FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 8.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, a ese Consejo General del Instituto Federal Electoral, que el contenido de la presente solicitud y la documentación que la conforma, es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

Nombre y firma del (los) representante (s) legal (es) de la asociación de ciudadanos

NOTA: En todos los rubros se deberá incluir la descripción del documento que se entregue.

La solicitud correspondiente actualmente deberá entregarse en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, Distrito Federal, manifestando

bajo protesta de decir verdad que la documentación que la compone es plenamente veraz.

II. La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación que acredite lo siguiente:

a) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como Agrupación Política Nacional.

b) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, por parte de la asociación de ciudadanos.

c) Manifestaciones formales de afiliación por cada uno de al menos cinco mil afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los requisitos para los mismos.

d) Originales de las listas de todos los afiliados.

e) Contar con un órgano directivo a nivel nacional, lo cual deberá demostrarse con documentación fehaciente en original o copia debidamente certificada.

f) Comprobante del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante, y de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar a nombre de la asociación de ciudadanos solicitante y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble, contrato de arrendamiento, contrato de comodato, documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales, comprobante de servicio telefónico, comprobante de pago de servicio de energía eléctrica, o estados de cuenta bancaria; y,

g) Declaración de principios, programa de acción y estatutos que normen la vida interna de la Agrupación, aprobados por sus miembros, los cuales deberán cubrir a cabalidad los artículos 25; 26, incisos a), b) y c); así como 27 incisos a), b) y c), fracciones I, II, III, IV y g), respectivamente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual deberá presentar un ejemplar de cada uno de estos documentos en medio magnético de 3 ½ o en disco compacto, en formato *Word* y en una impresión.

En la documentación solicitada en los incisos anteriores, la asociación de ciudadanos deberá ostentarse en todos los casos y sin excepción alguna con una denominación distinta a cualquier otra Agrupación o partido político sin poder utilizar, bajo ninguna circunstancia, las denominaciones "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 33, párrafo 2, y 35, párrafo 1, inciso b), del Código de la materia.

III)- Las manifestaciones formales de afiliación (afiliaciones), las cuales deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada de la asociación política que corresponda,
- b) Presentarse en tamaño media carta;
- c) Estar llenadas con letra de molde;
- d) Ordenadas alfabéticamente y por entidad de la República,
- e) Contener los siguientes datos del manifestante: apellido paterno, apellido materno y nombre(s); domicilio completo; distrito y entidad federativa; clave de la credencial para votar con fotografía (clave de elector); firma autógrafa o huella digital del ciudadano;
- f) Contener fecha y la manifestación expresa de afiliarse de manera voluntaria, libre y pacífica a la Agrupación política;
- g) Contener, debajo de la firma del ciudadano, la siguiente leyenda: "declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro correspondiente al año 2005".

No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política Nacional:

- a) Los afiliados a 2 o más asociaciones políticas en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.
- b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos.
- c) Aquellas manifestaciones formales de afiliación que no correspondan al proceso de registro en curso conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- d) A los ciudadanos que no se encuentren en pleno goce de sus derechos políticos, ya sea por haber sido dados de baja del padrón electoral en cumplimiento de una orden de una autoridad jurisdiccional; o bien, por haber iniciado el trámite de reposición de la credencial para votar y no haber concluido el citado trámite.
- e) Las manifestaciones formales de afiliación que se presenten duplicadas por una misma asociación política serán contabilizadas como una sola manifestación.

IV.- De las listas de afiliados

En todos los casos los listados de afiliados que se presenten deberán contar, invariablemente, con los siguientes datos de los ciudadanos:

- a) Apellidos paterno y materno y nombre(s);
- b) Domicilio completo;
- c) Clave de la credencial para votar (clave de elector);

Los listados deberán ordenarse alfabéticamente, agruparse por entidad federativa, presentarse impresos y en medio magnético, en el formato del anexo 2. Asimismo, deberán estar acompañados de las manifestaciones formales de afiliación. Adicionalmente los ciudadanos u asociaciones interesados en solicitar su registro como Agrupación Política Nacional, podrán solicitar por escrito el programa de cómputo para la captura de los datos de sus afiliados y la emisión de las listas

respectivas, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a partir del 8 de noviembre del 2004.

Para lo anterior, deberán presentar debidamente requisitado el formato señalado como anexo 3. Los interesados deberán optar por la presentación de los listados en sólo una de las opciones.

Anexo 2

Formato para la presentación en medio magnético de los listados de afiliados de las Asociaciones o ciudadanos que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en el año 2005.

El archivo electrónico será entregado en disco compacto junto con la solicitud de registro, las listas impresas y demás documentación requerida en enero de 2005 y deberá cubrir los siguientes requerimientos técnicos

La información de todos sus registros se proporcionará en un archivo de texto bajo la nomenclatura "nombredeagrupación.txt" (si es muy largo el nombre, con las siglas será suficiente), teniendo al carácter pipe "|" como separador de los siguientes campos:

Campo	Tipo	Tamaño	Observaciones
Consecutivo	Numérico	6	Número consecutivo único a nivel nacional asignado por el solicitante para cada uno de sus registros.
Clave de Elector	Carácter	18	Clave de elector ubicada en el anverso de la Credencial para Votar con Fotografía (CVF)
Número de FUAR	Carácter	13	En caso de que se encuentre en trámite la obtención de la credencial para votar con fotografía, el número del comprobante de dicho trámite ubicado abajo del código de barras.
Apellido Paterno	Carácter	32	
Apellido Materno	Carácter	32	
Nombre	Carácter	32	En caso de nombres compuesto, es deseable que se capture tal y como aparece en su CVF.
Número de Folio*	Carácter	13	Folio ubicado en el anverso de la CVF. En CVFs recientes la extensión de este campo es de 13 caracteres, en anteriores es de 8 o 9 caracteres.

OCR de la Credencial *	Carácter	13	Número transversal ubicado al reverso de la CVF. En CVFs recientes la extensión de este campo es de 13 caracteres, en anteriores es de 12.
Domicilio	Carácter	150	Calle, número exterior, interior, colonia, código postal y delegación o municipio.
Número de Entidad	Numérico	2	Clave de Entidad de acuerdo al catálogo correspondiente.

* Este campo es opcional al no formar parte de los requisitos legales, sin embargo se recomienda contar con dicho dato. De cualquier forma, se deberá respetar su espacio para efectos de la entrega de la información.

El campo de "Número de Entidad" deberá llenarse de acuerdo al siguiente catálogo de entidades:

Número de Entidad	Entidad
1	AGUASCALIENTE
2	BAJA CALIFORNIA
3	BAJA CALIFORNIA SUR
4	CAMPECHE
5	COAHUILA
6	COLIMA
7	CHIAPAS
8	CHIHUAHUA
9	DISTRITO FEDERAL
10	DURANGO
11	GUANAJUATO
12	GUERRERO
13	HIDALGO
14	JALISCO
15	ESTADO DE MEXICO
16	MICHOACAN
17	MORELOS
18	NAYARIT
19	NUEVO LEON
20	OAXACA
21	PUEBLA
22	QUERETARO
23	QUINTANA ROO
24	SAN LUIS POTOSI
25	SINALOA
26	SONORA

27	TABASCO
28	TAMAULIPAS
29	TLAXCALA
30	VERACRUZ
31	YUCATAN
32	ZACATECAS

Anexo 3

México D.F., a de de 2004
**DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
 Y PARTIDOS POLÍTICOS
 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 PRESENTE**

Con fundamento en el apartado III, numeral 8, del Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2005, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, me permito solicitarle me sea proporcionado el Programa de cómputo para la captura de los datos de los afiliados a mi organización.

Sin otro particular.

Atentamente.

V.- Del contenido de los estatutos

De conformidad y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los estatutos de las asociaciones que pretendan su registro como Agrupaciones Políticas, deberán contener al menos los siguientes requisitos:

- a) Una asamblea nacional u órgano equivalente, como principal centro de decisión de la Agrupación, que deberá conformarse con todos los afiliados o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes. Asimismo deberá indicarse la periodicidad con que deba de celebrar sus sesiones.
- b) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria, entre las que se debe incluir el orden del día y la definición de los órganos facultados para convocar a dicha asamblea.

- c) El tipo de asambleas que habrán de celebrarse (ordinarias, extraordinarias o especiales), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas; la definición de las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en la orden del día, así como el quórum de asistencia requerido para la celebración de la asamblea.
- d) La existencia de un comité nacional o equivalente que será el representante nacional de la Agrupación.
- e) La creación de comités o equivalentes en las diversas entidades federativas.
- f) Disposición expresa en el sentido de que en la toma de decisiones por los afiliados o sus representantes al interior de la Agrupación deberá adoptarse la regla de mayoría como criterio básico. Asimismo deberán señalarse las funciones, facultades y obligaciones de los órganos directivos de la Agrupación. Deberá incluirse la mención de que las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.
- g) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- h) Asimismo, deberá establecerse la periodicidad, cuando menos anual, en la que dicho órgano rendirá un informe respecto del estado de las finanzas de la Agrupación, ante el órgano que establezcan sus estatutos.
- i) La descripción de derechos y obligaciones de los afiliados, la forma en que éstos podrán elegir a los órganos de dirección de la Agrupación y ser elegidos como tales, así como el derecho de elegir y ser elegidos como candidatos cuando se postulen mediante acuerdo de participación con un partido político, cualquiera que sea su procedimiento, siempre y cuando se garanticen los derechos previstos en la Constitución y la normatividad aplicable.
- j) Los procedimientos disciplinarios a los cuales podrán estar sujetos los afiliados. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia y los medios de defensa del infractor.

- k) Los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección de la Agrupación, así como la duración de su encargo.
- l) La obligación de llevar un registro de afiliados de la Agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los estatutos.
- m) El número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la Agrupación, incluyendo su destitución, que podrán convocar a asambleas extraordinarias y que podrán hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la Agrupación.
- n) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la Agrupación.

Las personas morales que obtengan su registro como Agrupaciones Políticas Nacionales se sujetarán —además de lo que establezcan sus estatutos— a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación, y cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de que pierda su registro.

Todos estos datos deben de ser verificados, por lo que existe un procedimiento para ello. El proceso de verificación de la documentación entregada se llevará a cabo en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su entrega, de acuerdo al turno que se le haya asignado al solicitante en ese momento.

Al recibir la solicitud y sus anexos se procederá de la forma siguiente:

- a) El personal del Instituto verificará que el formato señalado como anexo 1 se encuentre debidamente llenado.

- b) La documentación de soporte de la solicitud será introducida en un sobre el cual será sellado y firmado por el solicitante y un funcionario del Instituto para quedar en custodia de éste, hasta su verificación.
- c) De igual forma se procederá con las listas de afiliados impresas y los discos magnéticos con la información de las mismas.
- d) Asimismo, las afiliaciones serán depositadas en una o varias cajas las cuales serán selladas y firmadas por el solicitante y un funcionario del Instituto para quedar en custodia de éste, para su posterior verificación.
- e) El funcionario del Instituto entregará al solicitante acuse de recibo de la solicitud y de sus anexos, precisando en el mismo que la verificación de cada uno de ellos quedará sujeta a su compulsa en la fecha que se indique de acuerdo a lo señalado en los incisos anteriores.

En la fecha y hora que se le indique el solicitante deberá asistir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de proceder a la verificación de la documentación entregada y constatar junto con los funcionarios del Instituto, que ésta corresponde a lo consignado en el anexo 1 de la solicitud. También se procederá a imprimir las listas de afiliados contenidas en el medio magnético las cuales serán firmadas por el solicitante y el funcionario del Instituto. De todos estos actos se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá signarse por ambos. En caso de que el solicitante no se presentara en la fecha que le fue asignada, un funcionario del Instituto, junto con dos testigos, verificarán la documentación e imprimirán y firmarán las listas de afiliados contenidas en el medio magnético. De todos estos actos se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá estar firmada por el funcionario y los dos testigos antes mencionados.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, párrafo 3 del Código Electoral, el conjunto de la documentación presentada por las asociaciones solicitantes establecida en el Instructivo, será verificada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General.

Con base en lo dispuesto por el artículo 93, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral y con el objeto de verificar que la solicitud se encuentra debidamente acompañada de todos los documentos a los que se refiere el citado artículo 35 del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos estará facultada para realizar una revisión inicial de la citada documentación. Si de estos trabajos resulta que la solicitud no se encuentra debidamente integrada, o que adolece de omisiones graves, dicha circunstancia se reportará a la Comisión de Prerrogativas, Políticos y Radiodifusión para que ésta, por conducto del Secretario Técnico, prevenga a la solicitante a fin de que exprese lo que a su derecho convenga, en un término que no exceda de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva.

En caso de que no se presente aclaración alguna dentro del plazo señalado o no se cumpla con los requisitos mencionados, se tendrá por no presentada la notificación respectiva, lo cual será informado por escrito al interesado.

Realizada la verificación a que se refiere el punto anterior, la propia Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos constatará si la organización de que se trate ha sido legalmente constituida, así como la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro.

Se verificará que las manifestaciones formales de afiliación contengan todos los datos indicados, a saber: apellidos (paterno y materno) y nombre (s); el domicilio y la clave de elector, así como que contengan la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y las leyendas de adherirse a una sola Agrupación, de manera voluntaria, libre y pacífica. Si no se encuentran algunos de los datos descritos, serán descontadas del número total de asociados en verificación.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos revisará que el total de las listas de afiliados contengan los apellidos (paterno y materno) y el nombre (s); la residencia y la clave de elector de los mismos, verificando que la asociación

cuenta con al menos 5,000 miembros y que tales datos coinciden con los de las manifestaciones formales de afiliación. No se contabilizarán los registros en las listas que no tengan sustento en dichas manifestaciones formales.

Asimismo, se verificará la existencia de las delegaciones estatales establecidas como requisito en el Código de la materia, para lo cual se contará con el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral. Esta verificación se llevará a cabo en la forma siguiente:

a) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos comunicará al Vocal Ejecutivo de la entidad que corresponda, el domicilio en que se encuentra la delegación de la Agrupación, con el fin de que gire las instrucciones para que se verifique su existencia.

b) El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento regular de la delegación, así lo hará constar en el acta.

c) De no encontrar personas en el domicilio indicado en la primera visita, se acudirá el día siguiente para otra visita. En caso de que no se encuentre a persona alguna, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual dejará copia en el acceso del domicilio.

d) El funcionario del Instituto podrá, en cualquier momento si le es posible, consultar con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

e) Se llevarán a cabo dos visitas, en horas hábiles, como máximo a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación esta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para integrarla al expediente respectivo.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades otorgadas a la autoridad electoral por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Dirección Ejecutiva analizará la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, a efecto de comprobar que dichos documentos básicos cumplan con los extremos a que se refieren los artículos 25; 26, incisos a), b) y c); así como 27 incisos a), b) y c), fracciones I, II, III, IV y g), respectivamente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Una vez revisada la documentación y levantada el acta correspondiente por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se constata que la documentación no se encuentra debidamente ordenada en los términos previstos, se le informará mediante escrito a la Asociación Política para que concurra a través de su representante legal acreditado a las instalaciones del Instituto a ordenar la documentación. Esta actividad será realizada en presencia de un funcionario de la Dirección citada.

Concluido el proceso de registro, la documentación que haya presentado cada organización solicitante será resguardada por el Instituto Federal Electoral hasta por un máximo de 6 meses. Si transcurrido dicho plazo, la documentación no ha sido retirada por los interesados, la misma será desechada sin responsabilidad para el Instituto, levantándose el acta correspondiente.

Otras disposiciones

Sólo se considerarán válidas las notificaciones realizadas en días hábiles, en los plazos señalados por la ley. Cualquier notificación que se realice al Instituto deberá efectuarse con documentos originales y de manera personal.

En caso de que las asociaciones políticas designen como sus representantes legales a personas diversas de las que se hubieren notificado a este Instituto,

deberán notificarlo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dentro de los 3 días hábiles siguientes a la realización del hecho.

La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión se reserva la atribución de fijar procedimientos de verificación adicionales con el fin de asegurar el cumplimiento cabal de todos los requisitos de ley por parte de las asociaciones políticas que pretenden convertirse en Agrupación Política Nacional, lo que se fundará y motivará en el proyecto de resolución respectivo.

La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con base en los resultados obtenidos de los análisis descritos, formulará el Proyecto de Resolución de Registro como Agrupación Política Nacional, y el Consejo General resolverá sobre el otorgamiento del mismo en un plazo que no exceda de 60 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud del registro.⁷⁹

Los plazos señalados en el presente instructivo son inamovibles y no habrá excepciones.

Cuando procede el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El registro de las agrupaciones políticas cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del 1º de agosto del año anterior al de la elección.

3.4 Derechos de las Agrupaciones Políticas Nacionales

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no contempla un capítulo específico referente a los derechos de las agrupaciones políticas lo que también permite ver que estas cuentan con pocos derechos.

⁷⁹ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 5 noviembre de 2004

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 numeral 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales solo podrán participar en los procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político. No podrán hacerlo con coaliciones. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste, sin embargo en la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar a la agrupación participante. Estos acuerdos de participación deberán presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los plazos que marca el artículo 64 del multicitado ordenamiento legal, el cual establece que para la solicitud de registro de convenio de coalición para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, deberá presentarse entre el 1º y 10 de diciembre del año anterior al de la elección, acompañado de la documentación pertinente. Tratándose del convenio de coalición para la elección de Diputados o Senadores deberá presentarse a más tardar 30 días antes de que inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate. Convenios de coalición que una vez registrados dispondrá el Instituto de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las agrupaciones políticas con registro conforme al artículo 35 numeral 6 del Código de la materia, gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos, en los artículos 50, 51 y 52 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Respecto del artículo 50 de este Código, establece: "los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:", por lo que de igual manera se le aplicara a las agrupaciones políticas.

"a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines.

b) Sobre la renta, en cuenta a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o especie.

c) Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma."

Sin embargo estas disposiciones no aplican en los siguientes casos de acuerdo del artículo 51 de este mismo ordenamiento:

"a) En el de contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; y

b) De los impuestos y derechos que establezcan los Estados o municipios por la prestación de los servicios públicos."

Y por ultimo el artículo 52 del Código establece que: "El régimen fiscal a que se refiere el artículo 50 de este código no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales."

Las agrupaciones políticas con registro, gozaran del financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica en política, para lo que se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el cual se entregara anualmente por parte del Consejo General del

Instituto Federal Electoral. Las agrupaciones políticas con registro deben acreditar los gastos realizados presentando los comprobantes de los mismos, a más tardar en el mes de diciembre de cada año. Y deberán presentar un informe del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, a la Comisión de Consejeros de la Comisión de Fiscalización de Recursos de los partidos y agrupaciones políticas; el cual debe presentar a más tardar dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

3.5 Conversión a Partido Político Nacional

En el numeral 1 del artículo 24, así como en el 28, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se marcan los requisitos para que las agrupaciones políticas nacionales puedan ser registradas como partido político nacional y estos, son los siguientes:

- a) Formular una declaración de principios congruentes con su programa de acción y crear los estatutos que normen sus actividades.

- b) Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas y en el Distrito federal, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 200 distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal utilizado en la inmediata anterior elección federal ordinaria, a la presentación de la solicitud de que se trate.

- c) Notificar al Instituto Federal Electoral su intención de registrarse como partido político nacional entre el 1º de enero y el 31 de julio del año siguiente al de la elección.

d) Celebrar actos previos y tendientes a demostrar que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; estos actos son:

1.- Celebrar por lo menos en 20 entidades federativas o en 200 distritos electorales uninominales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto mencionado, que deberá certificar el número de afiliados que concurrieron y participaron; además de que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; así como que firmaron el documento de manifestación formal de afiliación; y que estas personas hayan quedado en las listas de afiliados con su nombre completo, residencia y clave de la credencial para votar.

2.- Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia de un funcionario designado por el Instituto mencionado, quien certificará que asistieron los delegados propietarios o suplentes y elegidos en las asambleas estatales o distritales; que acreditaron por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con el inciso a) del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; que se comprobó su identidad y residencia por medio de su credencial de lector u otro documento fehaciente; que fueron aprobados la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; así como que se formaron las listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, para que sea satisfecho el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, nos enumera los documentos que deben acompañar a la solicitud para la conversión de agrupación política a partido político y estos son los siguientes:

1) Declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados por sus miembros en los términos del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

2) Listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales conforme a lo dispuesto por las fracciones II del inciso a) y V del inciso b) del numeral 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva.

Ahora bien, el artículo 30 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, nos dice que una vez que el Consejo General del Instituto federal Electoral conozca de la solicitud hecha, integrará una comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución; formulando un proyecto de dictamen de registro. Además, este Consejo General por conducto de dicha comisión, verificará la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido en su totalidad o por método aleatorio y verificará que cuando menos el 0.026 % corresponda al padrón electoral actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate y revisando que estas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

Finalmente el artículo 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ordena que el Consejo, en base al dictamen emitido por la comisión y dentro de un plazo de 120 días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro; y resolverá cuando proceda, la expedición del certificado haciendo contar el registro o en su caso fundamentará y motivará su negativa y lo comunicará a los interesados. Esta resolución será publicada en el Diario Oficial de la Federación y podrá ser recurrida ante el tribunal Electoral.

Cuando proceda su registro este surtirá efectos a partir del 1º de agosto del año anterior a la elección.

3.6 Obligaciones de las Agrupaciones Políticas Nacionales

Las obligaciones que el Código electoral impone a las Agrupaciones Políticas Nacionales son prácticamente las mismas que para los Partidos Políticos.

De acuerdo al artículo 34 numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que a las Agrupaciones Políticas Nacionales les será aplicable en lo conducente, las obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales establecidas en el artículo 38 de este ordenamiento, así mismos lo estipulado en los artículos 49-A y 49-B, así como en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de esta ley.

Por lo tanto son aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales las siguientes obligaciones, además de los anteriormente ya señalados, de acuerdo al artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus asociados a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás agrupaciones políticas nacionales y los derechos de los ciudadanos;
- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- Mantener el mínimo de asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional, requeridos para su constitución y registro.
- Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes; cumplir con las normas de asociados y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de

candidatos; mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios; contar con domicilio social para sus órganos directivos; editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral; sostener por lo menos un centro de formación política.

- Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que les corresponda; permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

- Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

- Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos; actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de cualquier religión o secta.

- Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de

campaña, así como para realizar las actividades de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

- Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones publicas o a otras agrupaciones políticas nacionales y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas; abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alucinaciones de carácter religioso en su propaganda; abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas.

Otra de las obligaciones que les señala el Código de la materia Electoral se encuentra en el artículo 49-A, el cual obliga a las Agrupaciones Políticas a presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas del Instituto Federal Electoral, los informes del origen monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

Deben presentar informes anuales, los cuales serán presentados a más tardar dentro de los setenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y en el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las agrupaciones políticas, la encargada de esta revisión es la Comisión de

Fiscalización, la cual cuenta con sesenta días para ello, y tiene la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. La Comisión cuenta con 20 días para emitir un dictamen, el cual puede contener, en su caso, las sanciones correspondientes.

Para la fiscalización del manejo de los recursos de las agrupaciones políticas, la Comisión de Fiscalización debe contar con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia comisión, de acuerdo al artículo 49-B del Código de la materia.

3.7 Función Actual de las Agrupaciones Políticas Nacionales

Actualmente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sigue definiendo a las Agrupaciones Políticas como: "Son forma de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada." Por lo que se desprende que estas son espacios para atender la demanda de participación política ciudadana en sentido amplio.

Sin embargo, con las reformas publicadas el 31 de diciembre del 2003, en el Diario Oficial de la Federación esta figura juega nuevamente un polémico papel en la vida político electoral del país, puesto que el artículo 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece: "la agrupación política nacional que pretenda constituirse en partido político nacional para participar en las elecciones federales deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral." Es decir, se suprimió la palabra "organización", para ser las "agrupación política" que es la única forma de asociación que puede constituir y solicitar el registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral, ninguna otra que no sea Agrupación Política Nacional constituida de acuerdo a los requisitos establecidos por Código de la materia.

Por lo que se ha desvirtuado completamente el objetivo de su creación en la reforma política de 1996, que es totalmente diversa a la que actualmente tienen de tener la "exclusividad" para crear partidos políticos en el país.

Si bien es cierto que a la realidad que enfrentamos en los últimos años, ante la proliferación de partidos que carecen de toda representatividad y que por lo tanto no alcanzan a ser una opción política viable, conlleva a pensar en una solución de aumentar los requisitos para crear un partido político, lo que reforzaría el sistema de partidos; también lo es que no se puede limitar los derechos de los ciudadanos a poder hacer uso del derecho de asociación y mucho menos los derechos políticos consagrados en nuestro máximo ordenamiento legal, dando "exclusividad" a una figura como lo son las Agrupaciones Políticas Nacionales, que han sido creadas para convertirse en la plataforma de lanzamiento de nuevos partidos políticos, situación que en ningún momento enriquece la competencia política. La naturaleza de las Agrupaciones Políticas las hace ser sujetos de participación y no de representación.

Sin embargo al mismo tiempo existe una ambigüedad en la naturaleza de las Agrupaciones Políticas Nacionales pues no es su objetivo participar en las elecciones ni postular candidatos a puestos de elección popular, lo que les es permitido por ley bajo determinadas condiciones, derecho que pueden utilizar o no según el fin de la agrupación, y que de hacerlo les resta credibilidad, pero aun así esta muy lejos de pensarse que son la única vía de fortalecer el sistema de partidos del país, restringiendo el derecho de asociación a que tiene todo ciudadano mexicano.

Además y aunado a todo esto, nos encontramos que el legislador, no expone una razón lo suficientemente motivada, para llegar a este cambio en la legislación electoral y esto nos puede llevar a enfrentar que las agrupaciones políticas se utilizadas como negocio, como lo han venido haciendo los partidos

políticos y que en la primer elección pierden el registro por no alcanzar el 2% de la votación total emitida.

A partir de esta reforma, la finalidad actual de las agrupaciones políticas es constituir partidos políticos nacionales, siendo la única asociación permitida por la ley electoral para ello; toda vez que, de acuerdo al criterio del legislador las agrupaciones ya acreditaron a la autoridad que cuentan con un nivel de representatividad política suficiente como para obtener obligaciones y derechos como partido político y que dicha creación sea mas clara y democrática.

CAPÍTULO CUARTO

REFORMA AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Los artículos que se proponen reformar en esta tesis para sustentar examen profesional, nacieron a partir de la iniciativa presentada en la Cámara de Senadores de la LIX Legislatura por la Senadora Verónica Velasco Rodríguez perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el día 28 de octubre del 2003 ante la Mesa Directiva como una iniciativa con proyecto de decreto que pretendía reformar y adicionar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; específicamente, el inciso b) del numeral 1 del artículo 24; el inciso a) del numeral 1 del artículo 28 y su fracción I; el inciso d) del numeral 1 del artículo 38; el inciso a) del numeral 8 del artículo 49; adicionando con un numeral 2 el artículo 30 de dicho Código.

Esta iniciativa según su ponente, nació por la transición democrática en que vivía el país y fue basada en un pluralismo político no consolidado con el objeto de lograr la maduración de las opciones democráticas en formación a fin de que automáticamente significaran un verdadero instrumento de representación política y con esto se procurara una estabilidad política traducida en la consolidación representativa de la construcción de los nuevos partidos políticos y la cual garantizara el fortalecimiento de la democracia.

Iniciativa que se propuso de la siguiente manera:

DECRETO por el que se reforman el inciso b) del numeral 1 del artículo 24; el inciso a) del numeral 1 del artículo 28 y su fracción I; el inciso d) del numeral 1 del artículo 38; el inciso a) del numeral 8 del artículo 49; se adiciona con un numeral 2 el artículo 30 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman el inciso b) del numeral 1 del artículo 24; el inciso a) del numeral 1 del artículo 28 y su fracción I; el inciso d) del numeral 1 del artículo 38; el inciso a) del numeral 8 del artículo 49; se adiciona con un numeral 2 el artículo 30 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 24

- 1 ...
- a) ...
- b) Contar con 3, 000 afiliados en por lo menos 15 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 150 distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a la entidad de que se trate; en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.13 por ciento del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 28

1....

a) Celebrar por lo menos en quince entidades federativas o en ciento cincuenta distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Federal Electoral y de un notario público, o un juez municipal, de primera instancia o de distrito, quienes certificarán:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor de 3,000 ó 300, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; y

II. a V. ...

Artículo 30

1. ...

2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral y por conducto de la comisión a que se refiere el párrafo anterior, deberá verificar la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, conforme al cual se verifiquen no menos de una cantidad equivalente al 0.13 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

Artículo 38

1. ...

a) a c) ...

d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;

e) a t) ...

2. ...

Artículo 49

1. a 7. ...

8. ...

a) Se le otorgará a cada partido político el 1 por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento

de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y

b) ...

9. a 11. ...

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los veintiocho días del mes de octubre de 2003.

En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

Fue el día 3 de diciembre del mismo año, cuando las Comisiones mencionadas en el párrafo anterior, presentaron su dictamen con proyecto de decreto para reformar y adicionar algunos de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ante la Cámara de Senadores.

El Dictamen con proyecto de decreto emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, consideró modificar dicha iniciativa estimando que para lograr que los nuevos Partidos Políticos existan en una proporción que manifiesten una representación en la mayoría de las entidades federativas o distritos electorales federales uninominales debía considerarse que:

-Era necesario incrementar el requisito de contar con 0.13% de afiliados en el país a 0.26% para estar en concordancia a las modificaciones propuestas.

- Apreciaron innecesaria la modificación al artículo 49 del Código en mención porque de realizarse, no fortalecería la contienda democrática y el régimen de partido.
- El requisito establecido en el artículo 28 para que sean certificadas las asambleas por notario o juez lo considero innecesario, sobre todo por la confianza y rectitud con la que se conducen los funcionarios del Instituto Federal Electoral y la representación legal que ostentan.
- Para que el proceso electoral y la formación de partidos sean una verdadera alternativa de la ciudadanía que concrete sus ideales y consolide sus proyectos, es necesario establecer el impedimento para que ningún partido político pueda participar coligado o en frente con otros Partidos Políticos durante su primer proceso electoral.
- Para que la creación de un Partido Político Nacional sea más clara y democrática se debe obtener primero el registro de una Agrupación Política Nacional; por lo que para la obtención del registro y conformación de dicha agrupación, se reducen los asociados del país a 5,000 y las entidades federativas a 7, con el fin de facilitar la participación política de los ciudadanos mediante las Agrupaciones Políticas Nacionales.
- También considero necesario aumentar los requisitos que se deben cumplir para registrar un Partido Político de acuerdo al artículo 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que el número de entidades federativas aumentará de 10 a 20 y los distritos electorales uninominales de 100 a 200.

Por lo tanto estas Comisiones al analizar la iniciativa propusieron el siguiente decreto, el cual incluyó las modificaciones de los artículos no mencionados en ella:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 22 numeral 1, 24 numeral 1, inciso B); 28 numeral 1, inciso A); 35, numeral 1, inciso A); 38, numeral 1, inciso O); y 56 numeral 4; y se adiciona el artículo 30, con un segundo párrafo, del código federal de instituciones y procedimientos electorales para quedar como sigue:

Artículo 22

1.- La agrupación política nacional que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.

Artículo 24

1.- Para que una agrupación política nacional pueda ser registrada como partido político nacional deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) ...

b) Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 200 distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 28

1. ...

a). Celebrar por lo menos en veinte entidades federativas o en 200 distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Federal Electoral, quien certificará:

I. a II...

b)...

I a V. ...

2 a 3. ...

Artículo 30.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral por conducto de la comisión a que se refiere el párrafo anterior, verificará la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, conforme al cual se verifique que cuando menos el 0.026 por ciento corresponda al padrón electoral que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

Artículo 35.

1.- Para obtener el registro como agrupación política nacional...

a) Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además, tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas

Artículo 38.

1....

d). Ostentarse con la denominación, emblema y color O colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;

2. ..

Artículo 56.

1.

2. ...

3. ...

4. No podrán realizar un frente, coalición o fusionarse los partidos políticos nacionales durante su primera elección federal inmediata posterior a su registro como partido político nacional.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Comisiones, en reunión de Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Se puede observar que del dictamen emitido en Comisiones, se desprende una propuesta de modificación a los artículos 22, 35 numeral 1, inciso a) y 56 numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no incluidos en la iniciativa con proyecto de decreto que le precedió y en los que se propone que para la creación de un Partido Político Nacional sea más clara y democrática, se debe obtener primero el registro de una Agrupación Política Nacional; reduciendo el número de asociados para obtener el registro como

Agrupación Política Nacional e impidiendo que los Partidos Políticos de nueva creación puedan coaligarse, realizar frentes o fusionarse en su primer proceso electoral.

El 9 de diciembre de ese mismo año conoció el Pleno de la Cámara de Senadores este dictamen y después de dispensar la segunda lectura, fue puesto a discusión siendo aprobado por unanimidad de los noventa Senadores presentes.

En esta misma fecha el Senador Carlos Chaurand Arzate Vicepresidente de la esa Directiva de la Honorable Cámara de Senadores e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, suscribió el oficio número I-473 por el que remitió a la Cámara de Diputados de la Honorable Congreso de la Unión el expediente que contenía la Minuta con Proyecto de Decreto aprobado.

El día 11 de diciembre del 2003 fue que la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados, conoció del dictamen y le turnó la minuta senatorial a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Participación Ciudadana, las cuales sesionaron por separado y acordaron someter a consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados el mismo.

La Comisión de Gobernación sesionó en cinco ocasiones durante los días 18, 19 y 20 de diciembre del mismo año a fin de realizar el estudio y dictamen de la minuta correspondiente; asimismo, la Comisión de Participación Ciudadana hizo lo propio.

El 20 de diciembre del 2003 el Pleno de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen.

El 22 de diciembre del 2003 la Comisión de Participación Ciudadana de la Cámara de Diputados, aprobó finalmente el dictamen de la Comisión de Gobernación. El dictamen que emitieron las Comisiones Unidas de Gobernación y de Participación Ciudadana, coincide con el sentido de la reforma, sin dejar de apreciar que las Comisiones Senatoriales van más allá de esta, al establecer

como presupuesto previo que solamente las Agrupaciones Políticas Nacionales son las que pueden constituirse en Partidos Políticos; por lo que concuerdan con el aumento de requisitos para constituir un nuevo Partido Político lo cual permitirá contar con partidos políticos de auténtica representatividad, así como también coincide con que el Instituto Federal Electoral, sea quien certifique la autenticidad de las asambleas. Además propone modificar el texto del artículo 30 en la adición del numeral 2, en lo que se refiere al proceso de verificación de los documentos para constituirse en Partido Político en donde la minuta establece lo referente a la reforma.

Y sólo propone realizar modificaciones adicionales para homologar los términos y conceptos acordes con la reforma que la minuta establece, para evitar diferentes interpretaciones al texto legal por lo que propuso el siguiente decreto:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 22 numeral 1; 24, **numeral 1**, inciso B); 28, **numeral 1**, inciso A); 29, **numeral 1**; 30, **numeral 1**; 35, numeral 1, inciso A); 38, numeral 1, inciso D); y se adiciona el artículo 30 con un **numeral 2** y el artículo 56 con un numeral 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 22.-

1.- La agrupación política nacional que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.

Artículo 24.-

1.- Para que una **agrupación política nacional** pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a)...

b) Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 200 distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 28.-

1.- Para constituir un partido político nacional, la **agrupación política nacional** interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral entre el 1o. de enero y el 31 de julio de año siguiente al de la elección y realizará los siguientes actos previos tendientes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:

a) Celebrar por lo menos en veinte entidades federativas o en 200 distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Federal Electoral, quien certificará:

I. a II. ...

b)...

2 a 3. ...

Artículo 29.-

1.- Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político nacional, la **agrupación política nacional** interesada, en el mes

de enero del año anterior al de la elección, presentará ante el Instituto Federal Electoral la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a)-c)

Artículo 30.-

1.- El Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la **agrupación política nacional** que pretenda su registro como partido político nacional, integrará una Comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este Código. La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.

2.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral por conducto de la comisión a que se refiere el párrafo anterior, verificará la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, conforme al cual se verifique que cuando menos el 0.026 por ciento corresponda al padrón electoral **actualizado a la fecha de** la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

Artículo 35.-

1.- Para obtener el registro como agrupación política nacional.

a) Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además, tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas.

Artículo 38.-

1. ...

a)-c)...

d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;

e) a s) ...

2. ...

Artículo 56.-

1. a 3. ...

4. No podrán realizar un frente, coalición o fusionarse los partidos políticos nacionales durante su primera elección federal inmediata posterior a su registro como partido político nacional.

TRANSITORIO

ÚNICO.-El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El 23 de diciembre del 2003 se presentó el dictamen a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, agendándolo para el 27 de diciembre del mismo año.

El 27 de diciembre de 2003 el dictamen se discutió en el Pleno de la Cámara de Diputados y fue aprobado en lo general y en lo particular como proyecto de decreto con 342 votos a favor, 92 en contra y 7 abstenciones, siendo la mesa directiva de la Honorable Cámara de Diputados la que ordeno la devolución a la Cámara de origen para los efectos del artículo 72 inciso e) Constitucional.

En esta misma fecha la Honorable Cámara de Senadores recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se modificaron diversas disposiciones del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual fue modificada y adicionada por la Cámara de Diputados, por lo que se turno a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Segundas, mismas que procedieron al análisis de la minuta y en sus consideraciones establecieron que la H. Cámara de Diputados considero procedente la reforma al artículo 22 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con el objeto de establecer que sean solo las Agrupaciones Políticas Nacionales las que pueden solicitar ante la autoridad electoral el registro como Partido Político Nacional, partiendo de la base de que las agrupaciones debieron previamente acreditar ante el Instituto Federal Electoral que cuentan con un nivel de representatividad política suficiente como para pretender constituirse como Partido Político; además de creer apropiado disminuir el número de asociados para obtener el registro como Agrupación Política Nacional de 7,000 a 5,000 y en 7 entidades federativas, en vez de 10. Modificaciones que no salieron de la H. Cámara de Diputados, sino que fueron propuestas de las Comisiones Senatoriales de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda y establecidas en el dictamen que emitieron en fecha 3 de diciembre del año 2003. Por lo que se desprende una total y absoluta incongruencia en el dictamen senatorial del 27 de diciembre del 2003 y el cual se presta a confusión para determinar quien propuso dichas modificaciones.

Finalmente la reforma fue decretada en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de diciembre de 2003.

4.1 Propuesta de reforma al artículo 22, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Por lo que se refiere al artículo 22 numeral 1, el mismo establece que solo las Agrupaciones Políticas Nacionales pueden constituirse como Partidos Políticos Nacionales, lo que constituye una negativa a que cualquier otra asociación ciudadana que organizada políticamente desee contribuir con su ideología, discusión y acción a los asuntos públicos de gobierno pueda obtener su registro precisamente como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral y

gozar de todos los derechos y prerrogativas de estos; aún y cuando sus integrantes vivan bajo la misma esfera jurídica constitucional que los integrantes de una Agrupación Política Nacional; por lo cual existe una violación a la garantía individual señalada en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior se afirma por que dicho artículo 22 numeral 1 coarta el derecho de asociación allí consagrado, ya que impide que los ciudadanos se organicen alrededor de una asociación ciudadana que organizada políticamente y con la capacidad plena para constituirse como Partido Político Nacional, no pueda hacerlo, por que no forman alguna Agrupación Política Nacional registrada; pero no solo eso, sino que esta situación, también atenta contra una de las prerrogativas que otorga a los ciudadanos la Constitución Política, que ordena en su numeral 35 fracción III, que los ciudadanos mexicanos pueden asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y obviamente constituir un Partido Político Nacional es participar de estos asuntos. Motivo por el cual propongo que no sólo las Agrupaciones Políticas Nacionales, sino que cualquier asociación ciudadana organizada políticamente, pueda constituirse como partido político.

A mayor abundamiento es de precisarse que si bien es cierto que una de las finalidades primordiales de un Partido Político Nacional lo es el aportar ciudadanos capaces de representar y gobernar a sus iguales; también lo es que incluso postulan a cargos de elección popular, candidatos que no han sido sus militantes o que han participado activamente en otro Partido Político Nacional o Local o a integrantes de Asociaciones diversas e incluso a ciudadanos que no pertenecen ni han pertenecido a ningún tipo de asociación; por lo tanto, la capacidad de conformar Partidos Políticos es igual para todos, no solo para quienes integren una Asociación Política Nacional, así lo estipula nuestra Constitución Política y sobre la misma no puede imponerse el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Todo esto se robustece al reconocer la naturaleza de las Agrupaciones Políticas Nacionales, nacidas fundamentalmente como formas de asociación

ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; siendo entonces la función de las Agrupaciones Políticas Nacionales promover la participación y no crear la representación.

La reforma al artículo 22 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, propuesta por el dictamen de las Comisiones Senatoriales, no estuvo contemplada en la iniciativa de la Senadora Verónica Velasco Rodríguez, sino que estas Comisiones consideraron pertinente esta reforma en la cual se le da la exclusividad a las Agrupaciones Políticas Nacionales como las únicas organizaciones que pueden pretender constituirse como Partidos Políticos, perdiendo de vista y sin ninguna explicación lógica, el objetivo principal de las mismas, restringiendo y condicionando el derecho de asociación ya mencionado; por todo lo antes expuesto el citado numeral se propone quede como sigue:

Artículo 22

1.- La organización o agrupación política que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales, deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.

4.2 Propuesta de reforma al artículo 24, numeral 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En relación al artículo 24 numeral 1, inciso b), las reformas hechas marcan que solamente las Agrupaciones Políticas Nacionales pueden aspirar a registrarse como Partidos Políticos Nacionales, así como que sus 3000 afiliados deberán integrarse en por lo menos 20 Entidades Federativas o en su caso contar con 300 afiliados en por lo menos 200 Distritos Electorales uninominales; cabe destacar que hubo un aumento significativo en cantidad de cien por ciento, tanto en

Entidades Federativas como en Distritos Electorales uninominales en esta reforma.

También es de precisarse que las Agrupaciones Políticas Nacionales deben contar entonces, con aproximadamente 170,000 afiliados y no con los 85,000 que se les requería con antelación a la reforma para poderse registrarse como Partido Político Nacional. Aunado a que se agrego como requisito extra, que estos afiliados deben contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha Entidad o Distrito; y por último, que el número total de sus afiliados en el país aumento al doble, ya que anteriormente era no menor del 0.13 por ciento y actualmente no puede ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la Elección Federal Ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud.

En este orden de ideas, opino que tales reformas son justas y eficientes ya que fortalecen sólidamente al sistema electoral; es de mencionarse que este tipo de normas otorgan certeza jurídica a la ciudadanía en general, misma que ya se encuentra cansada de la aparición de partidos políticos cuya finalidad no es participar en la vida democrática del país, sino solo buscar alimentarse del erario público sin aportar auténticas plataformas de opción política y gobierno, partidos políticos que van y vienen con mucha pena y absolutamente nada de gloria; sin embargo dichas reformas también son insuficientes por que debemos considerar que la nación se integra por 31 entidades federativas y un Distrito Federal, así como 300 distritos uninominales y no solo por 20 entidades federativas y por 200 distritos uninominales; si hablamos de agrupaciones, organizaciones y partidos nacionales, entonces no podemos soslayar unas entidades federativas a las otras y en ese mismo orden de ideas a los distritos electorales.

Sin embargo, también opino que nuestras leyes o normas suelen tener imprecisiones y lagunas que dejan al arbitrio de los ciudadanos y de las autoridades, juicios de valor e interpretación según como convenga a sus

intereses, situación que pone en tela de juicio el cumplimiento cabal de las garantías de igualdad y certeza jurídica de todo gobernado; es por ello que opino que para no caer en ambigüedades de tal naturaleza es necesario que las normas y leyes sean claras, específicas y sobre todo congruentes, que no den resquicio alguno a su manipulación en beneficio de algunos cuantos.

En este tenor, propongo que se modifique el inciso b) de este numeral en su última parte, precisamente en lo referente a que el Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la Elección Federal Ordinaria inmediata anterior sea el referente para el número total de afiliados que integraran su solicitud de registro; esto por que el Padrón que debe tomarse en cuenta como tal referente lo es el Padrón Electoral Federal actualizado a la fecha de la presentación de la solicitud; que de no ser así, y tomando en cuenta que los Partidos Políticos actuales buscan en buena medida competir usando todo tipo de elementos, incluso la descalificación y la manipulación legal para restar poder y convocatoria a su contrincante; se corre el riesgo de que los jóvenes que alcancen su mayoría de edad entre una elección federal y su subsecuente, no podrán ser miembros de un partido político nuevo, y no es que yo apoye la creación de partidos políticos que solo son pequeñas empresas privadas que cual parásito se alimentan del presupuesto dañando a nuestro país; sino por que creo con firmeza en la igualdad que nos proporciona nuestra Constitución Política y la norma actual puede manipularse legal e injustamente para violar las garantías de libertad de asociación y de igualdad consagradas en nuestra Carta Magna, desconociendo los derechos políticos de los ciudadanos que a manera de prerrogativas prevé el artículo 35, fracción III, de esta Máxima Ley. Por lo que propongo que este artículo en lo conducente quede de la siguiente manera:

Artículo 24.-

1.- Para que una organización o agrupación política pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a).....

b) Contar con 3,000 afiliados en cada una de las 31 entidades federativas y en el Distrito federal, o bien tener 300 afiliados, en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal actualizado a la fecha de la presentación de la solicitud de que se trate. ...

4.3 Propuesta de reforma al artículo 28, numeral 1 e inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que se refiere al artículo 28, numeral 1 e inciso a), la reforma aludida ha establecido un plazo definitivo para que una Agrupación Política Nacional notifique al Instituto Federal Electoral su intención de constituirse en Partido Político Nacional, entre el día 1º del mes de enero y el día 31 de julio del año siguiente al de la elección, obviamente federal; en primer lugar, para ser congruente con el sentido de mi estudio y propuesta, este numeral no solo debe hablar de Agrupaciones Políticas Nacionales, sino también de Organizaciones; en segundo lugar y regresando a la idea ya plasmada en un ejercicio de simple lógica, es claro que con este plazo definitivo, no podrán las Organizaciones y Agrupaciones Políticas Nacionales que hayan sido constituidas conforme a derecho después de dicho plazo, solicitar su constitución como Partido Político Nacional, ocasionándose así una violación a el derecho de asociación ciudadana para conformar un Partido Político, aún y cuando cumpla con los requisitos para constituirse y que sus militantes tengan la capacidad plena para integrar un gobierno justo y honesto, violentando también por ende sus derechos a ser votados y elegidos mediante sufragio universal; aquí me detengo, para insistir que no es mi deseo que los partidos políticos sean plataforma de gente sin escrúpulos para aprovecharse del erario público, sino que mi intención es que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no rebase a nuestra Carta Magna y que los principios de libertad e igualdad que la misma consagra arrope a

todos y cada uno de los ciudadanos; en tercer lugar, para continuar con mi razonamiento, debo precisar que el inciso a) mencionado nos marca uno de los requisitos que debe cubrir la agrupación para poder registrarse como partido político y este es que deberá celebrar por lo menos en 20 entidades federativas o en 200 distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Federal Electoral quien certificara la autenticidad de las mismas y esto en mi opinión, tiene que ver con la verdadera representatividad de la organización o agrupación que pretenda constituirse como partido político y esta representatividad debe ser nacional es decir que tenga presencia no sólo en 20 entidades federativas, sino en todas y cada una de las que se integra nuestra Patria; es decir que si estamos hablando de organizaciones u agrupaciones y partidos nacionales, debemos tomar en cuenta que nuestra República se integra no por 20 sino por 31 Entidades Federativas y un Distrito Federal y aún más, en el país existen no sólo 200 distritos electorales uninominales, sino que existen 300 y entonces, si lo que se pretende es que una agrupación, organización o partido tenga una verdadera y sólida representatividad nacional, basta con que se contemple su presencia en todo el país y no solo en algunas partes del mismo.

Por lo que concluyo que el artículo 28, numeral 1 e inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales debe quedar como sigue.

Artículo 28.

1.- Para constituir un partido político nacional, la organización o agrupación política nacional interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral entre el 1º de enero y el 31 de julio del año anterior al de la elección federal y realizará los siguientes actos previos tendientes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:

- a) Celebrar en las 31 entidades federativas y en el Distrito Federal o en los 300 distritos electorales uninominales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Federal Electoral, quien certificará:

I. a II.

b).....

2 a 3.

4.4 Propuesta de reforma al artículo 29, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En lo referente al artículo 29, numeral 1, la modificación que propongo es solo de congruencia y consiste en agregar la palabra "Organización" antes de "Agrupación Política Nacional" para que no sea discordante con el espíritu de esta propuesta, concluyo entonces que el citado artículo que de la siguiente manera.

Artículo 29.

1.- Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político nacional, la organización o agrupación política nacional interesada, en el mes de enero del año anterior al de la elección, presentará ante el Instituto Federal Electoral la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a)-c)...

4.5 Propuesta de reforma al artículo 30 numerales 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Tal y como culmine la modificación en el artículo anterior, en el presente y por lo que hace al numeral 1, de igual manera para que sea concordante con este trabajo, es necesario añadir la palabra organización antes de las de agrupación política nacional.

Por lo que hace al numeral 2, mismo que establece que una comisión verificadora revise el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de Nuevos Partidos Políticos; así como que pueda revisar la

autenticidad de las afiliaciones de estos, ya sea en su totalidad o a través de un método aleatorio, conforme el cual se verifique que cuando menos el 0.26 por ciento de las afiliaciones, corresponda al Padrón Electoral actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del Partido Político de nueva creación, estoy de acuerdo en parte, en que así sea; por que esto es concordante con la propuesta de este trabajo de tesis; destacando por supuesto, que actualmente existe una confusión con lo que establece el artículo 24 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que este indica que como requisito para los afiliados con los que cuente una Agrupación Política Nacional que pretenda constituirse como Partido Político, estos deberán estar inscritos en el Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la Elección Federal Ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, por lo que al momento de la verificación de las afiliaciones no coincidirá con el requisito que marca la adición del numeral 2 del artículo 30; por lo que al modificar la redacción del artículo 24 inciso b), y quedar este como se propone, entonces si habrá congruencia en la redacción; sin embargo y por la otra parte no, por que considero que es inadmisibile el que la verificación de las afiliaciones al nuevo partido también pueda ser efectuada a través del establecimiento de un método aleatorio, sin que este no se precise claramente en sus formas y alcances, en mi opinión si no se sabe que método es, se cae en un vacío legal, en una laguna jurídica que puede llevar a interpretaciones erróneas o incluso malintencionadas y tendenciosas; si la ley no es clara, entonces pueden cometerse aberraciones legales matizadas con una profunda injusticia e inequidad. Por lo que concluyo que no debe mencionar este artículo lo referente al método aleatorio, si no precisa con claridad cual es el mismo. Entonces, mi propuesta para este artículo y sus dos numerales es el siguiente:

Artículo 30.-

1.- El Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la organización o agrupación política nacional que pretenda su registro como partido político

nacional, integrará una Comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este Código. La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.

2.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral por conducto de la comisión a que se refiere el párrafo anterior, verificará la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido en su totalidad, para que cuando menos el 0.026 por ciento corresponda al padrón electoral actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

4.6 Propuesta de reforma al artículo 35 numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

En lo referente al artículo 35, numeral 1, inciso a), el cual disminuye tanto al número de asociados, como de entidades federativas para que obtenga el registro una agrupación política nacional, el espíritu de la ley en la actualidad es incongruente e insuficiente, por que en tanto se pretende que no existan partidos políticos hechos al vapor y con fines puramente mercantiles, precisamente incrementando los requisitos para su registro; se abre la posibilidad real de que si existan muchos embriones que puedan lograrse como partidos políticos, al disminuir los requisitos para su registro; esto no debe ser así, tanto organizaciones como agrupaciones políticas nacionales deben tener presencia y representatividad nacional, es decir en todas y cada una de las 31 entidades federativas y en el Distrito Federal o en los 300 distritos electorales uninominales; y esto no es mi capricho personal, de ninguna manera; si los partidos políticos que existen en la actualidad pueden hacerlo, por que las nuevas organizaciones o agrupaciones políticas que pretendan contender con estos adversarios políticos no lo pueden; si en aquellos es por que su plataforma política y social así se los permite, claro es que si los otros pretenden establecerse como su igual, deben tener la capacidad

de conformar una plataforma semejante o mejor. Esto, en simples y llanas ideas es algo totalmente posible y además muy justo; quien desee llegar al poder federal debe demostrar una capacidad real de conformar en un sólo bloque, sus ideales de libertad, democracia, igualdad y progreso; debe tener la suficiente representación y presencia en todos y cada uno de los estados de la federación así como en su distrito federal para consolidar y dar a conocer ese bloque y por último, debe ofertar una real oportunidad de opción a la ciudadanía; esta empresa no es fácil, por supuesto que no lo es, pero permítame compartir con Usted este razonamiento; las cuestiones que revisten una total y determinante importancia, deben ser vistas con profunda reflexión y ser resueltas con firmeza, justicia e igualdad.

Pensar con claridad y lucidez no es nada fácil, menos cuando de ello depende el destino de muchos, no sólo el propio; por ello las cuestiones como gobernar bien un país, a través del democrático uso de los derechos políticos, debe estar cimentado en una auténtica presencia y en una sólida representatividad; no es preciso señalar todos y cada uno de los excesos en que incurren las personas que fácilmente se valen de los derechos políticos para trasgredir y violentar a la democracia ya que todos los conocemos y los sufrimos, por ello mi propuesta de presencia y representatividad auténticamente nacional, es clara, justa y necesaria. No es lógico que solo 5000 personas, en solo 7 entidades federativas tengan la posibilidad de crear una Agrupación Política Nacional en una nación que tiene más de 100 millones de habitantes, en 31 entidades federativas y un distrito federal; mucho menos que solo tengan delegaciones en solo 7 de esas entidades; no se debe olvidar que la naturaleza de las agrupaciones políticas nacionales no es el ser embrión de un partido político, sino el coadyuvar a la democracia otorgando una cultura política a la ciudadanía; esto en su conjunto, no es concordante con la reforma que busca dar representatividad a los nuevos Partidos Políticos; esta, no se logra solo facilitando el registro de estas Agrupaciones. Por ello es de concluirse que como mínimo existan 1,000 asociados en cada una de las 31 entidades federativas y en el Distrito Federal; así

como una delegación en todas y cada una de las entidades federativas y en el distrito federal; para así evitar vicios en la constitución y funcionamiento de estas agrupaciones cuya naturaleza no es por ninguna razón lógica y justa el ser la antesala de un partido político. Entonces se propone que este artículo quede así:

Artículo 35

1.- Para obtener el registro como agrupación política nacional...

- a) Contar con un mínimo de 1,000 asociados en cada una de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal en el país; así como un órgano directivo de carácter nacional y una delegación local en cada una de esas entidades federativas así como una en el Distrito Federal.

4.7 Propuesta de reforma al artículo 38 numeral 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Antes de comenzar con este análisis y propuesta, es necesario adminicular que el numeral 4 del artículo 34 de la ley antes invocada relaciona al del estudio; hecho lo anterior, comenzare diciendo que los partidos políticos por disposición del artículo 27, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deben de cumplir con la formulación de estatutos y en los cuales se debe establecer la denominación del mismo, además de establecer el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos y por lo tanto se convierte en una obligación como tal para los partidos políticos, establecida en el artículo 38, numeral 1, inciso d), artículo que ha sido reformado y que es materia de análisis de este trabajo de investigación, consistente dicho artículo en que el color o colores, que tienen la finalidad de caracterizarlos y diferenciarlos no pueden ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes. Por lo que se traduce en una prohibición, entendida en consagrar un derecho exclusivo de la utilización del color o colores a los partidos políticos ya existentes.

Situación que ya ha sido considerada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en su calidad de máxima autoridad jurisdiccional y como órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, ha establecido jurisprudencia, entendiendo a esta como la ciencia del derecho que interpreta o integra; cuando interpreta determina el sentido que debe dársele a la ley y cuando integra cubre las lagunas legales, resolviendo así los casos no previstos por el legislador, en el siguiente sentido:

EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES NO GENERAN PARA QUIEN LOS REGISTRÓ, DERECHOS DE USO EXCLUSIVO.

La adopción de determinados colores por parte de un partido político no le generan el derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos, dado que los colores de por sí, no conducen al incumplimiento del objeto para el que están previstos los símbolos de identidad de aquéllos, sino que esto sólo se puede dar, en el caso de que la combinación del emblema y los colores, produzcan unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que con facilidad puedan distinguir a cuál partido político pertenece uno y otro. En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los colores que los partidos políticos tengan registrados, sino que, por el contrario, existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno, varios o todos los colores, aunque otros también los usen en los propios, siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión con la de otro partido, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos, etcétera. Asimismo, los colores utilizados no constituyen elementos que puedan considerarse distintos, contrarios u opuestos al objeto previsto imperativamente por la ley, sino que son exigidos expresamente como necesarios e indispensables dentro de ese conjunto característico y distintivo, de los cuales no pueden prescindir los partidos políticos, de modo que su sola presencia con los emblemas

no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, sino un acto de cumplimiento de una norma de orden público.

Recurso de apelación. SUP-RAP-003/2000 y acumulados.—Coalición Alianza por el Cambio.—16 de febrero de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-065/2000 y acumulados.—Coalición Alianza por Campeche.—17 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata.

Sala Superior, tesis S3EL 059/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 417.

EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ.

En el inciso a) del párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. De la literalidad de este precepto no se advierte que la adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un partido político, le generen el derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos, dado que el uso de esos elementos en el emblema de dos o más partidos políticos, no conduce, de por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos (caracterizar y diferenciar a los partidos políticos), sino que esto sólo se puede dar en el caso de que su combinación produzca unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que puedan distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y otro. En atención a esto, legalmente no podría

considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los elementos separados de los emblemas registrados por los partidos políticos, sino que, por el contrario, existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno o varios de esos elementos, aunque otros también los usen en los propios, siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión con la de otro partido, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos, etcétera. En este sentido, la utilización de tales elementos, cuando no inducen a confusión, en los emblemas de distintos partidos políticos, no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, sino un acto de cumplimiento de una norma de orden público.

Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-003/2000 y acumulados.— Coalición Alianza por el Cambio.—16 de febrero de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-065/2000 y acumulados.— Coalición Alianza por Campeche.—17 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2002.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—20 de septiembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 14/2003.

Una vez expuestos estos razonamientos; es claro que en la actualidad el artículo en estudio está investido por una profunda desigualdad, y que genera derechos de exclusividad a los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales ya existentes; sin que estos derechos tengan una razón jurídica y válida para existir; la realidad es que si cada organización, agrupación u partido político, cuenta con una plataforma auténtica de representación y presencia en donde sus postulados e ideales sociales y de gobierno sean sólidos; tanto el color, como el emblema y la denominación, necesariamente serán distintos en cantidad, calidad o forma de los que ya hayan sido registrados. Por lo que concluyo y

propongo se regrese a la redacción del texto anterior a la última reforma, quedando así:

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados.

4.8 Propuesta de reforma al artículo 56 numeral 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es sumamente importante hablar de este numeral para entender por que impide realizar Frentes, Coaliciones, o Fusiones de los Partidos Políticos Nacionales durante su primera Elección Federal inmediata posterior a su registro como Partido Político Nacional, esto va aparejado con la finalidad de la reforma al artículo 24, inciso b), que busca la representatividad de las nuevas opciones políticas del país. Los partidos pueden tener necesidad de aliarse para ganar elecciones o impedir que otros las ganen, es frecuente que los partidos pequeños se agrupen alrededor de uno grande o se realicen convenios entre varios Partidos, cuando ninguno de ellos tiene la fuerza numérica para logra el triunfo durante un Proceso Electoral; sin embargo esta integración en mi opinión, no se justifica por que no es la única vía para enfrentar Partidos con auténtica representatividad y presencia, es sólo para salir adelante en los comicios a efectuarse. Esto es muy negativo cuando únicamente se hace por sobrevivir como Partido Político y seguir gozando de las prerrogativas y derechos de estos, cuando su representatividad y presencia nacional ya no es suficiente. Y este mismo razonamiento alcanza indirectamente a las organizaciones y agrupaciones políticas nacionales por el clímax que alcanzan al ser registradas como partido político nacional; por ello creo con firmeza que ya no son tiempos en que un Partido Político era el partido de Estado y que sólo ese partido tenía posibilidades de ganar a rajatabla; la democracia en nuestro País ha madurado de forma tal que ahora puede ganar una

elección federal cualquier oferta política, como resultado de la diversidad y la libertad de pensamiento político, así como el respeto al voto emitido; en mi opinión y si lo que verdaderamente se pretende es que los partidos políticos de reciente creación, tengan fortaleza por sí mismos, lo ideal es no que se les trate de manera desigual en relación a sus contrincantes, sino que se les revise y en su caso incrementen los requisitos para su registro y constitución, ya que el cumplimiento de estos requisitos son los que determinan sus posibilidades reales de integración al mundo electoral y su participación en el mismo. La igualdad debe prevalecer en la ley que precisamente emana de la fundamental; más aún, si esta lo manda como garantía.

Por lo que en congruencia de este estudio constitucional propongo que quede el numeral de la siguiente manera:

Artículo 56.-

1. a 3. ...

4. Podrán realizar un frente, coalición o fusionarse los partidos políticos nacionales durante su primera elección federal inmediata posterior a su registro como partido político nacional.

He de continuar este trabajo de tesis para sustentar examen profesional, sometiendo a la consideración de Ustedes un proyecto de decreto por el que se propone reformar diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, motivando y fundando dichos razonamientos en el estudio constitucional realizado a la Agrupación Política Nacional, sin dejar de lado aspectos fundamentales de nuestro derecho positivo en materia política como son los derechos y prerrogativas del ciudadano y la democracia.

En primer lugar, quiero establecer el fundamento legal para que este decreto pudiera ser sometido a la consideración de nuestros representantes en el Honorable Congreso de la Unión y en consecuencia siguiera el camino legislativo para consolidarse como una reforma a la ley. El artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enuncia que:

ARTÍCULO 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I.- Al Presidente de la República;
- II.- A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, y
- III.- A las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados, o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los Diputados o los Senadores se sujetaran a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Y en atención a este numeral, propongo que la iniciativa con proyecto de decreto respectiva, sea sometida a consideración del Honorable Pleno del

Senado de la República, por un Senador representante de cualquier Entidad Federativa de nuestra Nación.

Ahora bien y atendiendo lo que nos enuncia el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 86, 89, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General; en segundo lugar, deseo establecer la ruta que seguiría mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto, para convertirse en derecho positivo.

I.- Una vez que esta iniciativa sea sometida a consideración por un Senador ante el Pleno de su Legislatura; el Ciudadano Presidente del Honorable Pleno de dicha Legislatura turnará a Comisiones para su estudio y dictamen la iniciativa; en mi opinión las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, serán las que deban dictaminar al respecto.

II.- La Comisión emitirá un dictamen con proyecto de decreto por el que se reformarán los artículos que correspondan.

III.- Este dictamen, será sometido a discusión y votación en el Honorable Pleno de la Legislatura de la Cámara de Senadores y una vez aprobado el proyecto de decreto pasará a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

IV.- El Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Senadores, mediante oficio remitirá al Secretario de la Cámara de Diputados la minuta de Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos correspondientes y una vez recibido, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnará a comisiones la minuta proyecto de decreto para su dictamen. En mi opinión serán las Comisiones Unidas de Gobernación y Participación Ciudadana las que deberán emitir dicho dictamen.

V.- Una vez realizado el dictamen respectivo, el mismo será discutido y votado ante el Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, y siendo aprobado el proyecto de decreto, se remitirá al Poder Ejecutivo quien en caso de no tener observaciones, ordenará su publicación inmediata en el Diario Oficial de la Federación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE EN USO DE LA PALABRA EL SENADOR DE LA REPÚBLICA PRESENTARÁ ANTE EL HONORABLE PLENO DE LA CORRESPONDIENTE LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE SENADORES.

“Señor Presidente, compañeros Senadores y compañeras Senadoras:

En la actualidad es claro que en nuestro país, existe una profunda desigualdad entre sus habitantes ya que unos pocos tienen demasiado y otros muchos casi no tienen nada; esto, es el claro resultado de una falta total de probidad y de honestidad de quienes han gobernado a esta nación y han creado leyes que solo benefician a unos cuantos, a los de siempre, y que continúan segregando a muchos otros perjudicándoles y violentándoles sus derechos fundamentales. En nuestra querida Patria, han existido muchos hombres y mujeres que generosamente han trabajado en provecho de sus semejantes, sin embargo esto no ha sido suficiente y se refleja claramente en la realidad social, por lo que el día de hoy tenemos en nuestras manos la posibilidad real de dar marcha atrás a las leyes injustas y generar un derecho positivo probado y eficiente.

Es menester precisar que nuestro sistema político debe reflejar una pluralidad de opiniones y establecer una auténtica cohesión de los órganos de representación política; además, deben las Instituciones políticas encontrar la credibilidad del pueblo quien deberá inspirarse en la democracia, estableciéndose así la autonomía de las autoridades electorales, apoyándose en los derechos

políticos y prerrogativas de los ciudadanos. Es por ello que esta iniciativa tiene como finalidad modificar algunos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en la actualidad contravienen a nuestra Constitución Política pretendiendo rebasarla, abriendo las puertas para que las agrupaciones políticas nacionales se gesten como auténticos embriones de partidos políticos nacionales y pierdan el sentido para las cuales fueron originalmente creadas; cerrando el paso a cualquier otra organización políticamente organizada que pretenda obtener su registro como partido político aún y cuando en sus filas existan ciudadanos plenos de derechos y prerrogativas con capacidad auténtica de gobernar y de gobernar bien, no solo de hacer negocio con la política.

La gran verdad de esta iniciativa se encierra en el razonamiento de que efectivamente la creación de nuevos partidos políticos nacionales debe estar apoyada por una corriente política cierta y real; consolidada entonces por una base social realmente significativa, representativa y nacional.

Para la fracción parlamentaria de nuestro Partido, es importante presentar proyectos que conlleven un real beneficio al pueblo y a la nación. Por ello nos permitimos someter a la consideración de esta Legislatura del Honorable Pleno del Senado de la República, el presente decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma al artículo 22, numeral 1; al artículo 24, numeral 1, inciso b); al artículo 28, numeral 1, inciso a); al artículo 29, numeral 1; al artículo 30 numeral 1 y 2; al artículo 35 numeral 1, inciso a); al artículo 38 inciso d); y al artículo 56 numeral 4, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 22

1.- La organización o agrupación política que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales, deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.

Artículo 24.-

1.- Para que una organización o agrupación política pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a).....

b) Contar con 3,000 afiliados en cada una de las 31 entidades federativas y en el Distrito federal, o bien tener 300 afiliados, en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal actualizado a la fecha de la presentación de la solicitud de que se trate. ...

Artículo 28.

1.- Para constituir un partido político nacional, la organización o agrupación política nacional interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral entre el 1º de enero y el 31 de julio del año anterior al de la elección federal y realizará los siguientes actos previos tendientes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:

a) Celebrar en las 31 entidades federativas y en el Distrito Federal o en los 300 distritos electorales uninominales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Federal Electoral, quien certificará:

I. a II.

b).....

2 a 3.

Artículo 29.

1.- Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político nacional, la organización o agrupación política nacional interesada, en el mes de enero del año anterior al de la elección, presentará ante el Instituto Federal Electoral la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a)-c)...

Artículo 30.-

1.- El Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la organización o agrupación política nacional que pretenda su registro como partido político nacional, integrará una Comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este Código. La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.

2.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral por conducto de la comisión a que se refiere el párrafo anterior, verificará la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido en su totalidad, para que cuando menos el 0.026 por ciento corresponda al padrón electoral actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

Artículo 35

1.- Para obtener el registro como agrupación política nacional...

a) Contar con un mínimo de 1,000 asociados en cada una de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal en el país; así como un órgano

directivo de carácter nacional y una delegación local en cada una de esas entidades federativas así como una en el Distrito Federal.

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados.

Artículo 56.-

1. a 3. ...

4. Podrán realizar un frente, coalición o fusionarse los partidos políticos nacionales durante su primera elección federal inmediata posterior a su registro como partido político nacional.

TRANSITORIOS.- UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos al día de la fecha.

Firman los Senadores.

Gracias.

En la parte final de este capítulo, quiero hacer alusión a algunas tesis jurisprudenciales que considero tienen un vínculo objetivo con mi trabajo de investigación y que a continuación transcribo de acuerdo a la época a que pertenecen.

DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL SE COLMA AL AFILIARSE A UN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA.—La libertad general de asociación de los mexicanos, se encuentra consagrada por el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, el diverso 35, fracción III reconoce como especie autónoma e independiente, a la libertad de asociación política, y en ésta, a la vez, se encuentra una subespecie o modalidad aludida por el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, quinto párrafo, y reglamentada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo, ese derecho en su vertiente político-electoral, se encuentra acotado en función de la naturaleza y fines que la propia ley fundamental confiere a los distintos partidos y agrupaciones políticas. Esta afirmación adquiere sustento si se analizan los factores siguientes: por una parte, el ciudadano se afilia a un partido o agrupación política sobre la base de la elección que hace según sus aspiraciones políticas y la concepción que tenga de la forma en que deba alcanzarlas conforme a determinados valores y principios políticos, lo que es el componente esencial de identidad de la asociación, que sirve para distinguirla respecto de otras, lo cual a su vez imprime cierta cohesión y compromiso entre sus miembros. Así, la ideología es uno de los factores fundamentales que identifican a cada organización. Por otra parte, el ejercicio del derecho de asociación político-electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiere a una sola organización política, ya que conforme a su naturaleza y objetivos su voluntad de asociarse se colma al realizarlo a un ente, pues con ello adquiere distintos deberes cuyo cumplimiento exige del asociado el empleo de sus recursos personales (económicos, temporales y físicos) de manera que al pertenecer a varios partidos o agrupaciones, no podría llevar a cabo realmente las tareas que en cada una debiera desempeñar. En las referidas condiciones, y con arreglo al principio de que el legislador diseña la norma con arreglo a lo común, ordinario o normal, sin ocuparse de aspectos extraordinarios o difícilmente previsibles, se tiene que el derecho de asociación fue concebido por el legislador, sobre la base de que el derecho político electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiera sólo a una organización, con lo que se explica que el legislador no haya establecido expresamente la prohibición de afiliarse a dos o más asociaciones políticas con fines electorales. De lo anterior se concluye que al pertenecer al mismo tiempo a distintas agrupaciones político-electorales, se rebasarían de manera manifiesta y evidente los límites dentro de los que se satisface el derecho de asociación político-electoral, en detrimento de la funcionalidad del propio sistema jurídico, lo que justifica su acotamiento, y no repercute en la libertad de asociación en general, dada la diversidad de sus fines y regulación específica.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-058/2002.—Asociación denominada Izquierda Democrática Popular.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.—Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—6 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.

—El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, *in fine*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, *in fine*, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafilarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que

la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.—Dora Soledad Jácome Miranda.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

ANTECEDENTES PENALES. SU EXISTENCIA NO ACREDITA, POR SÍ SOLA, CARENCIA DE PROBIDAD Y DE UN MODO HONESTO DE VIVIR.—El hecho de haber cometido un delito intencional puede llegar a constituir un factor que demuestre la falta de probidad o de honestidad en la conducta, según las circunstancias de la comisión del ilícito, pero no resulta determinante, por sí solo, para tener por acreditada la carencia de esas cualidades. El que una persona goce de las cualidades de probidad y honestidad se presume, por lo que cuando se sostiene su carencia, se debe acreditar que dicha persona llevó a cabo actos u omisiones concretos, no acordes con los fines y principios perseguidos con los mencionados valores. En el caso de quien ha cometido un delito y ha sido condenado por ello, cabe la posibilidad de que por las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución de ilícitos, se pudiera contribuir de manera importante para desvirtuar esa presunción; sin embargo, cuando las penas impuestas ya se han compurgado o extinguido y ha transcurrido un tiempo considerable a la fecha de la condena, se reduce en gran medida el indicio que tiende a desvirtuar la presunción apuntada, porque la falta cometida por un individuo en algún tiempo de su vida, no lo define ni lo marca para siempre, ni hace que su conducta sea cuestionable por el resto de su vida. Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que en el moderno estado democrático de derecho, la finalidad de las penas es preponderantemente preventiva, para evitar en lo sucesivo la transgresión del orden jurídico, al constituir una intimidación disuasoria en la comisión de ilícitos y como fuerza integradora, al afirmar, a la vez, las convicciones de la conciencia colectiva, función que es congruente con el fin del estado democrático de derecho, que se basa en el respeto de la persona humana. Así, el valor del ser humano impone una limitación fundamental a la pena, que se

manifiesta en la eliminación de las penas infamantes y la posibilidad de readaptación y reinserción social del infractor, principios que se encuentran recogidos en el ámbito constitucional, en los artículos 18 y 22, de los que se advierte la tendencia del sistema punitivo mexicano, hacia la readaptación del infractor y, a su vez, la prohibición de la marca que, en términos generales, constituye la impresión de un signo exterior para señalar a una persona, y con esto, hacer referencia a una determinada situación de ella. Con esto, la marca define o fija en una persona una determinada calidad que, a la vista de todos los demás, lleva implícita una carga discriminatoria o que se le excluya de su entorno social, en contra de su dignidad y la igualdad que debe existir entre todos los individuos en un estado democrático de derecho. Por ende, si una persona comete un ilícito, no podría quedar marcado con el estigma de ser infractor el resto de su vida, porque ello obstaculizaría su reinserción social. En esa virtud, las penas que son impuestas a quien comete un ilícito no pueden tener como función la de marcarlo o señalarlo como un transgresor de la ley ni, por tanto, como una persona carente de probidad y modo honesto de vivir; en todo caso, la falta de probidad y honestidad pudo haberse actualizado en el momento en que los ilícitos fueron cometidos; pero si éstos han sido sancionados legalmente, no podría considerarse que esas cualidades desaparecieron para siempre de esa persona, sino que ésta se encuentra en aptitud de reintegrarse socialmente y actuar conforme a los valores imperantes de la sociedad en la que habita.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/2001.—Daniel Ulloa Valenzuela.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2001.—Partido Acción Nacional.—19 de diciembre de 2001.—Unanimidad de seis votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-011/2002.—Partido Acción Nacional.—13 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.—Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los

tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la Ley Fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5o., apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-023/98. Incidente de inejecución de sentencia.—Presidenta y secretario de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.—7 de julio de 1998.—Unanimidad de seis votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/98. Incidente de inejecución de sentencia.—Presidenta y secretario de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.—7 de julio de 1998.—Unanimidad de seis votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Incidente de inejecución de sentencia.—Partido Acción Nacional.—11 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos.

MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL.—

El requisito de tener *modo honesto de vivir*, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción *iuris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene *un modo honesto de vivir* ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-332/2000.—Partido de la Revolución Democrática.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado.—Partido Acción Nacional.—15 de noviembre de 2000.—Unanimidad de seis votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/2001.—Daniel Ulloa Valenzuela.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.

DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.—Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I, y 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado, no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral, su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó, así como su permanencia en el período correspondiente y sus finalidades inherentes. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-098/2001.—María Soledad Limas Frescas.—28 de septiembre de 2001.—Unanimidad de cinco votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-314/2001.—Francisco Román Sánchez.—7 de diciembre de 2001.—Unanimidad de cinco votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-135/2001.—Laura Rebeca Ortega Kraulles.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.—Las manifestaciones formales de asociación, para los efectos del requisito previsto en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretenda obtener su registro como agrupación política nacional, toda vez que tales documentos, sin lugar a dudas, contienen de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de la República a través de la asociación de ciudadanos solicitante. Por otro lado, la lista de asociados es un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro solicitado, en razón de que ésta únicamente contiene una relación de nombres de ciudadanos, en el que se anotan datos mínimos de identificación, y se conforma sobre la base de las manifestaciones formales de asociación, documentos que se deben presentar en original autógrafo, en razón de que, como quedó precisado, constituyen el instrumento idóneo y eficaz para sustentar la fundación de una agrupación política nacional. En consecuencia, deben privilegiarse las manifestaciones formales de asociación, y no los listados de asociados, por lo que hay que considerar las manifestaciones de mérito para su posterior verificación, según los procedimientos que apruebe para tal efecto el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con miras a determinar el número de asociados que efectivamente se acredita.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-017/99.—Asociación denominada La Voz del Cambio.—16 de junio de 1999.—Unanimidad de cuatro votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-063/2002.—Unión de Participación Ciudadana, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL.—El artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la libertad general de asociación, concebida como un derecho constitucional establecido para los ciudadanos mexicanos, de este género deriva, como una especie autónoma e independiente, el derecho de asociación política, que tiene su fundamento en el artículo 35 de la propia Constitución y por la otra, el derecho de asociación político-electoral,

consagrado a su vez en el artículo 41, fracción III, octavo párrafo de la Carta Magna. El citado artículo 35 establece que los ciudadanos mexicanos detentan la libertad general de asociación pacífica con fines políticos, mientras que el artículo 41, así como los artículos 33 a 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contemplan el derecho de los ciudadanos a formar e integrar una clase especial de asociación política, que recibe el nombre de agrupación política nacional, a través de la cual se propende al establecimiento de mejores condiciones jurídicas y materiales para garantizar a los ciudadanos el ejercicio real y pleno de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad, con orientación particular hacia los derechos políticos de votar y ser votado con el poder de la soberanía que originariamente reside en ellos, en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Esta subespecie de derecho de asociación política, encuentra su límite lógico, natural y jurídico en el momento que queda satisfecho ese propósito, lo cual se consigue cabalmente a través de la afiliación y militancia en una agrupación política, y con ello se colma el derecho de asociación, de modo que la afiliación simultánea a diferentes agrupaciones de esta clase, no está respaldada por la prerrogativa ciudadana expresada en el citado artículo 9o. De esto se concluye que no ha lugar a confundir al género con sus especies.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-063/2002.—Unión de Participación Ciudadana, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Considero, que el ser humano no es un ser aislado, sino perteneciente a un ente social, con problemas y aspiraciones comunes cuya solución y realización requiere de la suma de esfuerzos, es decir de una organización que se transforme de acuerdo a sus propias necesidades.

SEGUNDA.- En mi opinión la Democracia, cuyo fundamento Constitucional se encuentra inmerso en el inciso a) del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 39 y 40 del mismo ordenamiento, debe considerarse en tres aspectos; en primer lugar como una forma de gobierno, en segundo lugar como una forma de Estado y por último como una forma de vida ; la primera consistente en una organización política la cual explica su origen su medio y su fin, siendo esto el mismo pueblo; la segunda, como la forma de organización política en la que el titular del poder soberano es la voluntad general y se ejerce en beneficio del pueblo; y finalmente como una certeza de igualdad y solidaridad para que esto, se traduzca en un mejoramiento económico, social y cultural entre la convivencia de los hombres, teniendo como fin el encontrar la paz y la armonía. En consecuencia la democracia moderna no solo debe funcionar como representativa, por que la representación significa que el ciudadano, por medio de elecciones, otorgue el poder por un cierto tiempo, en determinadas personas y procedimientos; sino además debe existir una culturización del derecho electoral, para que siempre se propicie un sistema electoral certero y seguro para emitir el voto, por parte del ciudadano.

TERCERA.- Para el que esto escribe la Soberanía es la potestad del Estado, cuya voluntad suprema pertenece al pueblo y este a su vez lo delega al poder público; lo anterior, se manifiesta en la autodeterminación y autonomía de una Nación y se ejecuta por medio de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; finalmente, entiendo que la titularidad de la soberanía corresponde al pueblo y su potestad al Estado.

CUARTA.- Soy de la idea que para constituir un Estado Democrático, es necesario que se establezca plenamente la soberanía, la división de poderes, el sistema de partidos políticos, el respeto a las garantías individuales y sociales, así como el respeto al principio de supremacía constitucional; de igual manera, crear mecanismos tendientes a reiniciar las citadas figuras jurídicas.

QUINTA.- Opino que toda reforma política debe establecer cambios normativos en un orden constitucional que transforme la naturaleza de las instituciones político-electoral, y en mi País, estos cambios deben sustentarse con la intención de fortalecer los valores fundamentales para una vida democrática, por tanto la pluralidad partidista, la participación ciudadana, la legalidad, la certeza, la transparencia y la imparcialidad deben ser utilizados para gobernar al país y dar solución a sus problemas, así como para garantizar la legalidad y la organización de las condiciones de la competencia electoral.

SEXTA.- Considero que los Derechos Humanos son principios y normas ideales de profunda conciencia ética, que han buscado en el devenir histórico responder a todas y cada una de las exigencias sociales de justicia; actualmente viven y coexisten a la par del orden jurídico positivo aún y cuando sean independientes del mismo, ya que forman parte de su origen; aunado a que forman parte de la esencial bondad humana. Su vigencia social y cultural es permanente ya que son inherentes al hombre.

SÉPTIMA.- En mi opinión los Derechos Políticos forman parte del derecho positivo y son aquellos que garantizan a los ciudadanos el poder participar en la formación y ejercicio del poder público, asegurando por ende su participación en la toma de decisiones de su entorno social; siendo entonces, las condiciones que hacen posible la participación del ciudadano en la vida pública. Opino también, que pueden ser derechos de participación individual o de participación colectiva en dicho proceso de integración de la voluntad del estado y trascendentes directa o indirectamente en la toma de decisiones del poder político. Dichos derechos se

identifican constitucionalmente y no se pueden apartar de la calidad de ciudadano para poder ejercerlos frente al gobierno.

OCTAVA.- Debo afirmar que los Derechos Políticos del Ciudadano fortalecen de manera contundente a la democracia, ya que hacen posible la participación del individuo en el gobierno, precisamente en los procesos de elección reales, libres, con voto secreto y periódicas ajustadas a la legalidad; así tanto el ciudadano como los gobiernos nacidos de la voluntad popular, consolidan la garantía de que los derechos políticos sean respetados y protegidos a lo largo de nuestra existencia como colectividad.

NOVENA.- Considero que la Prerrogativa en nuestro País es el ejercicio de un derecho que al mismo tiempo implica cumplir con una obligación debiendo su titular contar con la calidad específica de ciudadano mexicano; además, dentro de la misma contiene el idealismo de ser un privilegio.

DÉCIMA.- El concepto de ciudadano mexicano en mi consideración, es aquel que recae sobre un solo individuo, cuya nacionalidad haya sido adquirida por nacimiento o mediante un proceso de naturalización; que haya cumplido dieciocho años de edad y que tenga un modo honesto de vivir. Ciudadano que tiene facultad de ejercitar y gozar plenamente sus derechos políticos de votar, ser votado y asociarse para participar en los asuntos políticos del país; para decidir la forma de estado y de gobierno del mismo.

UNDÉCIMA.- Opino que el voto, que encuentra su fundamento Constitucional en el artículo 35 de la Carta Magna; debe tener como características el ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; además, esta integrado no solo por derechos sino también por obligaciones que pertenecen exclusivamente al ciudadano; esto se afirma por que el voto entraña el derecho y al mismo tiempo el deber de votar y poder ser electo para desempeñar un puesto de elección popular que solo puede detentar un ciudadano mexicano.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el que esto escribe el Derecho de Asociación contemplado en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entraña los cimientos jurídicos para que cualquier individuo se una libre y espontáneamente con cualquier otro individuo en grupos que tengan cualquier objetivo lícito que prevalezca en el tiempo en materia cultural, política, económica o social, atendiendo por su puesto al bien común y respetando el derecho de los demás. Debo destacar que en materia política este derecho se reserva solo a quienes tienen la calidad específica de ser ciudadanos de la República y que en una Nación democrática como pretende ser la nuestra, tiene que garantizarse su libre ejercicio, promoviendo la diversidad de pensamientos, sin distinción alguna, logrando así el fortalecimiento de nuestra cultura democrática.

DÉCIMA TERCERA.- Considero que los Partidos Políticos Nacionales son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo como fundamenta la fracción I del artículo 41 de nuestro Máximo Ordenamiento Jurídico; y que precisamente por ser entidades organizadas con estrategia táctica para llegar y detentar el poder, es necesario que para conformarles, se atiendan a intereses comunes y no sectoriales, para lograr así una auténtica representatividad que a todos beneficie.

DÉCIMA CUARTA.- Soy de la idea de que la naturaleza de los Partidos Políticos Nacionales, como esencia de su existencia se traducen en una búsqueda de organización política y como consecuencia de ésta, busca la detentación del poder dentro de un Estado; por lo que su finalidad debe ser, el promover la participación del pueblo en la vida democrática; entendiendo que la democracia es no solo una estructura jurídica y un régimen político sino un sistema de vida fundado al constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

también deben contribuir a la integración de la representación nacional; es decir, además de abarcar muchísimos aspectos de la vida nacional, también deben de participar en la resolución de problemas tomando decisiones a través del poder que les compete en el Poder Legislativo. Además como organizaciones de ciudadanos, deben hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, conteniendo interna y externamente de manera democrática para llegar a ejercer el poder público y de acuerdo con sus programas e ideas fundamentales competir por espacios que no solo se refieran a lo electoral; sino que ganen representación social, acreditación de la opinión pública y capacidad de intermediación entre sociedad y gobierno.

DÉCIMA QUINTA.- Opino que las Agrupaciones Políticas Nacionales; son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; que sus actividades son de carácter editorial, de educación y capacitación política a través de la investigación socio-económica y política; por lo tanto, su finalidad es incentivar la participación de los ciudadanos y transformar la cultura política y no vincular sus esperanzas de desarrollo a la expectativa de transformarse en Partido Político.

DÉCIMA SEXTA.- Considero que con las reformas publicadas el 31 de diciembre del 2003 en el Diario Oficial de la Federación, la Agrupación Política Nacional juega un polémico papel en la vida político electoral del país, puesto que es la única forma de asociación que puede constituir y solicitar el registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral, ninguna otra asociación ciudadana que no sea Agrupación Política Nacional constituida de acuerdo a los requisitos establecidos por el Código de la Materia puede serlo y esto se traduce en una incongruencia jurídica ya que es inadmisibles que el artículo 22 del Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales donde se fundamenta lo antes descrito, pretenda rebasar al artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que claramente establece la libertad de

asociación para tomar parte en los asuntos políticos del país. y precisamente conformar un partido político lo es.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Pienso, que en la actualidad las Agrupaciones Políticas Nacionales se han alejado sustancialmente del objeto para el cual fueron creadas ya que en la actualidad sus finalidades primordiales actuales lo son el formar nuevos Partidos Políticos Nacionales y el gozar del financiamiento público; su finalidad original solo se cumple como requisito y no como objetivo; la argumentación de que dichas Agrupaciones son el único tipo de organización que puede constituirse como Partido Político Nacional, ha propiciado su transformación hasta convertirse en formas de representatividad usadas como trampolín para conformar Partidos Políticos Nacionales. Ha cambiando totalmente el objeto para lo que fueron creadas, ahora su objetivo final es constituir partidos políticos nacionales y no coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

DÉCIMA OCTAVA.- Considero que el utilizar la figura de la Agrupación Política Nacional como forma de representatividad para lograr conformar un Partido Político Nacional, en realidad es utilizar la Legislación Electoral para atender a intereses sectoriales; por que actualmente la ley electoral es clara y específica pero no congruente y esto permite que la misma sea manipulada en beneficio de unos cuantos y en perjuicio de la mayoría.

DÉCIMA NOVENA.- Para el que esto opina el criterio del legislador al considerar que las Agrupaciones Políticas Nacionales ya acreditaron a la autoridad que cuentan con un nivel de representatividad política suficiente como para obtener obligaciones y derechos como Partido Político Nacional; es poco claro, poco democrático y sumamente incongruente, puesto que los requisitos para conformar a la primera son relativamente fáciles de cumplir por la finalidad que persigue la misma; y los requisitos para conformar al segundo que tiene una finalidad distinta, por ende también se simplifican, dando paso así a la creación de

partidos políticos carentes de representatividad real que de manera inmediata pierden su registro al no lograr ser una opción real para el votante.

VIGÉSIMA.- Considero que la Nación Mexicana se integra por 31 Entidades Federativas y por un Distrito Federal, así como 300 distritos uninominales; por lo tanto es necesario que las Agrupaciones Políticas Nacionales, que las Organizaciones Políticas Nacionales y que los Partidos Políticos Nacionales, para tener una auténtica representatividad y para cumplir cabalmente con sus objetos y finalidades tengan presencia y representación en todas y cada una de las mismas y en cada uno de los distritos; es decir, que la representatividad no solo sea parcial, sino que esta sea total, esto es plenamente valido por que si en realidad aspiramos a conformar gobiernos democráticos y representativos, estos tienen que contemplar a todos y no solo a unos cuantos, la igualdad debe prevalecer en todo momento y la representatividad debe contemplar a la generalidad.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Opino que nuestras leyes o normas suelen tener imprecisiones y lagunas que dejan al arbitrio de los ciudadanos y de las autoridades, juicios de valor e interpretación según como convenga a sus intereses, situación que pone en tela de juicio el cumplimiento cabal de las garantías de igualdad y certeza jurídica de todo gobernado; es por ello que para no caer en ambigüedades de tal naturaleza es necesario que las normas y leyes sean claras, específicas y sobre todo congruentes, que no den resquicio alguno a su manipulación en beneficio de algunos cuantos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Pienso que el que las Agrupaciones Políticas Nacionales, que las Organizaciones Políticas Nacionales y que los Partidos Políticos Nacionales adopten determinados colores no les generan el derecho exclusivo para usarlos frente a otros de sus iguales; no existe el derecho de uso exclusivo de los colores que los partidos políticos tengan registrados, por lo tanto existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno, varios o todos los colores, aunque otros también los usen en los propios.

VIGÉSIMA TERCERA.- Soy de la idea de que la democracia en nuestro País ha madurado de forma tal que ahora puede ganar una elección federal cualquier oferta política, como resultado de la diversidad y la libertad de pensamiento político, así como el respeto al voto emitido; por lo tanto la igualdad debe prevalecer en la ley que precisamente emana de la fundamental; más aún, si esta lo manda como garantía.

VIGÉSIMA CUARTA.- Opino que en México, existe una grave ignorancia en la mayoría de sus habitantes; como resultado de la pobreza y la marginación provocadas por la corrupción e inoperancia de los gobiernos; los mexicanos sabemos mas de hambre y necesidad que de Derechos y Prerrogativas Políticas; por ello es fundamental atacar el mayor mal que aqueja al Ciudadano Mexicano; quizá en generaciones no sea posible ver los beneficios de la educación, pero si los que sabemos un poco mas que los demás lo compartimos y lo explicamos, en el futuro el conocimiento se abrirá paso y permitirá al nuevo ciudadano pensar con claridad y lucidez para elegir a sus gobiernos y no permitirá que el gobernante se aproveche de su encargo. Ningún esfuerzo puede ser aislado, si este pretende beneficiar a la colectividad.

BIBLIOGRAFÍA

A) LIBROS

ARNAIZ AMIGO, Aurora. Derecho Constitucional Mexicano. México, Editorial Trillas, 1990

-----Historia Constitucional de México. México, Editorial Trillas, 1999

-----Soberanía y Potestad. I De la soberanía del pueblo. México, Editorial UNAM, 1971

BAZDRESCH, Luis. Garantías Constitucionales. Curso Introductorio. 5º ed. México, Editorial Trillas, 1998

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 15ª. ed. México, Editorial Porrúa, 2002

-----Las Garantías Individuales. 29ª ed. México, Editorial Porrúa. 1997

CALZADA PADRÒN, Feliciano. Derecho Constitucional. México, Editorial Harla, 1990

CARPIZO, Jorge. Estudios Constitucionales. Editorial Porrúa, México, 1998

DE VALLS, Pedicone. Derecho Electoral. Buenos Aires, Editorial Ediciones de la Rocca, 2001

DUVENGER, Maurice. Los Partidos Políticos. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1972

FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín Basave. Teoría del Estado. 7ª ed. México, Editorial Jus, 1985

FRANCOIS, Jean. Consulta Popular y Democracia No 15. México, Editorial Instituto Federal Electoral, 1997

GARCÍA LÓPEZ, José Félix. El Estado, Estudio Jusfilosófico, Teológico político. México, Editorial Herrero, 1986

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 34ª. ed. México, Editorial Porrúa, 1982

HERRERA ORTIZ, Margarita. Manual de Derechos Humanos. 4ª. ed. México, Editorial Porrúa, 2003

HIGAREDA LOYDEN, Yolanda. La Dialéctica Histórica del Pueblo Mexicano a través de sus Constituciones: Derecho y Política. México, Editorial Porrúa, 2000

KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. México, 1949

LEON PORTILLA, Miguel. La visión de los vencidos. México, Editorial UNAM, 1961

MARQUEZ RABAGO, Sergio R. Prontuario Constitucional. México, Editorial Mc Graw Hill, 1997.

MARTINEZ VERA, Rogelio. Fundamentos de Derecho Público. 2º. ed. México, Editorial Mc Graw-Hill, 1997

MOLINAR HORCASITAS, Juan. El Tiempo de la Legitimidad: Elecciones, Autoritarismo y Democracia en México. Editorial Cal y Arena, México, 1991

MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. 12º ed. México, Editorial Porrúa, 1993

ORTIZ PINCHETTI, José Agustín. La democracia que viene. Ejercicios de imaginación política. Editorial Grijalbo, México, 1989

PATIÑO CAMARENA, Javier. Análisis de la Reforma Política. México, Editorial UNAM, 1981

-----Derecho Electoral Mexicano. 2ª. ed. México, Editorial Constitucionalista, 1996

QUIROZ ACOSTA, Enrique. Lecciones de Derecho Constitucional I. México, Editorial Porrúa, 1999

SERRA ROJAS, Andrés. Teoría del Estado. 15ª. ed. México, Editorial Porrúa, 2000

SERRANO MIGALLON, Fernando. Legislación Electoral Mexicana Génesis e Integración (Compilación y Notas). México, Editorial Porrúa, 1991

STEN, María. Las extraordinarias historias de los códigos mexicanos. México, Editorial Contrapuntos. 1972

STRASSER, Carlos. Para una teoría de la democracia posible Segunda parte La democracia y lo democrático. Argentina, Editorial Grupo Editor Latinoamericano, 1991

TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. México, Editorial Porrúa, 2001.

B) DICCIONARIOS

BERLIN VALENZUELA, Francisco. et. al. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. 2ª ed. Editorial Miguel Ángel Porrúa, México

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. 3ª. ed. México, Editorial Porrúa, 1992

CARBONELL, Miguel. Diccionario de Derecho Constitucional. México, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002

De PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. 30ª ed. México, Editorial Porrúa, 2001

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo VI, Buenos Aires, Editorial Driskill, 1991

LÓPEZ SANAVIA, Enrique. Glosario Electoral. Corregido y Aumentado. 2ª.ed. México, Editorial Instituto Electoral de Tamaulipas, 2002

MARTINEZ SILVA, Mario y SALCEDO AQUINO, Roberto. Diccionario Electoral 2000. México, Editorial Instituto Nacional de Estudios Políticos, INEP, A.C., 1999

PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario para Juristas. Tomo II, Editorial Porrúa, México, 2000

C) LEGISLACIÓN

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 26º ed. México, Editorial Esfinge, 2005

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Comentada y concordada. Tomo II. 15ª. ed. México, Editorial Porrúa, 2000

CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL. 3ª.ed. México, Editorial Instituto Federal Electoral, 1987

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.3ª.ed. México, Editorial Instituto Federal Electoral, 1990

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
3ª.ed. México, Editorial Instituto Federal Electoral, 1996

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES.3ª.ed. México, Editorial Instituto Federal Electoral, 2002

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 28 de Marzo de 1996.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 05 de Noviembre de 2004.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 29 de Noviembre de 1996.

LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS
ELECTORALES, 3ª. ed. México, Editorial Reforma Política, 1979

D) JURISPRUDENCIA

JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES 1997 – 2002 COMPILACIÓN
OFICIAL, Disco Compacto, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

E) HEMEROGRAFÍA

BAEZ, Fernando. Libros a la hoguera. México. Editorial Expansión. Revista Quo,
número 89, marzo 2005

GROS ESPIELL, Héctor. En Conmemoración del XL Aniversario de la declaración
Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Número Especial de la
Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Costa Rica. 1989

F) INTERNET

www.ife.org.mx.com